

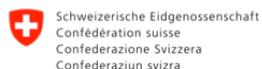
**INFORME
ALTERNATIVO
DE LAS
ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD
CIVIL DE
GUATEMALA
AL COMITÉ
CONTRA
LA TORTURA DE
LA ONU**

2014-2018

Organizaciones participantes en la elaboración del Informe Alternativo

1. Asociación LAMBDA
2. Asociación El Refugio de la Niñez
3. Bufete Jurídico de Derechos Humanos (BDH)
4. Colectivo de Hombres Trans – Trans Formación.
5. Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer-CLADEM enlace Guatemala
6. Disability Rights International (DRI)
7. Equipo de Estudios Comunitarios y Psicosociales (ECAP)
8. Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM)
9. Impunity Watch
10. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG)
11. Observatorio de Derechos Humanos e Inclusión Social de personas LGBTI
12. Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG)
13. Plataforma Internacional contra la Impunidad
14. Red de Jóvenes por la Incidencia Política (INCIDEJOVEN)
15. Red de la No violencia contra las Mujeres (REDNOVI), integrada por:
 - Asociación Nuevos Horizontes (ANH)
 - Asociación Generando Liderazgo, Equidad y Oportunidades (ASOGEN)
 - Asociación Femenina para el Desarrollo de Sacatepéquez (AFEDES)
 - Asociación de Mujeres en Solidaridad (AMES)
 - Asociación de Mujeres Empleadas y Desempleadas Unidas contra la Violencia (AMUCV)
 - Consejo de Mujeres Cristianas (CMC)
 - Mujeres por la Justicia Educación y el Reconocimiento (MuJER)
 - Red Guatemalteca Mujeres Positivas en Acción (REDMPA)
16. Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEQUA)
17. Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)

Este documento ha sido producido con la ayuda financiera de la Unión Europea, el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos y el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de las organizaciones participantes y bajo ninguna circunstancia puede considerarse que refleja la posición de los donantes mencionados.



Presentación

El presente informe ha sido redactado, colectivamente, con los aportes de 17 organizaciones de sociedad civil nacional e internacional para la consideración del Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT), durante su 65º periodo de sesiones a realizarse del 12 de noviembre al 7 de diciembre de 2018, en el que evaluará el 7º examen periódico de Guatemala.

La información contenida en el mismo ha sido recabada de fuentes primarias y secundarias por las organizaciones remitentes, durante un proceso que tomó alrededor de siete meses, realizando reuniones periódicas en las que se revisaron asuntos teóricos y procedimentales previo a la redacción del informe; así como discusión de la información recogida y sistematizada y definición de la estructura del mismo.

Con esa finalidad, se contó con el apoyo de un equipo técnico integrado por la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), la Unidad de Protección a Defensoras y defensores de Derechos Humanos (UDEFEH) y la Plataforma Internacional contra la Impunidad; contando con la asesoría de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala.

El informe está organizado en función de prioridades establecidas por las organizaciones remitentes y en concordancia con la lista de cuestiones previas enviadas al Estado guatemalteco por el CAT. Los diferentes capítulos contienen información proveída por una o más organizaciones, especificándose las autorías en una nota al pie de página del capítulo. Así mismo, los capítulos finalizan con preguntas sugeridas al CAT para formular al Estado guatemalteco y, al final del documento, también se plantean recomendaciones.

Una traducción de este informe, al idioma inglés, estará disponible a partir del finales de octubre.

Ciudad de Guatemala, 19 de octubre de 2018

Tabla de contenido

I. CONTEXTO GENERAL DEL PAÍS	1
II. MARCO LEGAL NACIONAL (ART. 1 Y 4, LOIPR 1)	3
Preguntas sugeridas	4
III. MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (ART. 2, LOIPR 3)	5
Preguntas sugeridas	8
IV. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE JUECES Y FISCALES (ART. 2, LOIPR 4)	8
La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y la intromisión en la independencia judicial	9
Pregunta sugerida	12
V. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ART. 2, LOIPR 6 y 7)	12
La situación de la violencia contra las Mujeres en Guatemala	12
Muertes Violentas de Mujeres, Femicidios	13
Las denuncias por violencia contra las mujeres	14
Denuncias por violencia sexual	14
Embarazos en niñas y adolescentes	15
La Iniciativa 5272, Ley para la Protección de la Vida y la Familia	16
Preguntas sugeridas	17
Aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer	17
Procesos de formación y capacitación a funcionarios y empleados públicos en materia de VCM	22
Preguntas sugeridas	24
VI. Trata de personas (art. 2, LOIPR 7)	24
Formación en materia de Trata de Personas (art. 2, LOIPR 7)	26
Medidas para garantizar que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a servicios básicos de apoyo y asistencia	27
VII. PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y HACINAMIENTO (ARTÍCULO 2,11 y 16)	27
Tortura y malos tratos a personas lesbianas, gais, bisexuales y trans privadas de libertad	29
Situación de personas pertenecientes a mara 18, sector 11, Preventivo de la zona 18.	30
Preguntas sugeridas	30
VIII. PERSONAS INTERNADAS EN HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS Y OTRAS INSTITUCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL (ART. 11, LOIPR 20)	31

Menores con discapacidad (Artículo 11, LOIPR 17)	31
Personas con discapacidad psicosocial. Formas alternativas de tratamiento, servicios comunitarios de rehabilitación y otros programas de tratamiento ambulatorio	33
Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora	33
IX. RETOS Y RETROCESOS EN LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO (ART. 14, LOIPR 25)	35
X. SITUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS (ARTS. 1 y 16, LOIPR 29)	39
Acciones contra defensoras y defensores de derechos humanos	39
Criminalización de defensores y defensoras del territorio	43
Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de mujeres defensoras criminalizadas	45
Respuesta institucional	46
Marco de protección	47
Preguntas sugeridas	47
XI. VIOLENCIA CONTRA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL/LGBTI (ART. 16, LOIPR 30)	48
Heterosexualidad obligatoria como mecanismo de tortura	48
Personas trans	49
Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) LGBT Institucionalizados	50
Criminalización de la existencia de las personas LGBTI	50
Preguntas sugeridas	51
XII. CASTIGO CORPORAL A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CENTROS DE DETENCIÓN Y LUGARES DE ACOGIDA	51
Situación de las niñas, niños y adolescentes albergados en centros de protección y abrigo	51
XIII. CASO HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN	55
Contexto de violaciones a derechos humanos	55
Hechos acontecidos el 7 y 8 de marzo de 2017	55
Investigación y persecución penal	56
Preocupaciones	57
Iniciativas de reparación	59
Preguntas sugeridas:	60
XIV. ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE (LOIPR 33)	61
Pregunta sugerida	62

XV. USO EXCESIVO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE DESALOJOS Y PROTESTAS SOCIALES _____ **62**

Tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de los desalojos en Guatemala (artículo 16 de la Convención). _____ **62**

Desalojo de la Comunidad la Nueva Esperanza, Sierra de Lacandón, Libertad, Petén. _____ **65**

Desalojo de la Laguna Larga, Libertad, Petén. _____ **65**

Comunidad de Chab'íl Cho'ch, Livingston, Izabal. _____ **66**

Comunidad La Esperanza en Fraijanes, Santa Rosa _____ **66**

Uso excesivo de la fuerza en Manifestaciones _____ **67**

XVI. RECOMENDACIONES _____ **68**

Recomendaciones estructurales _____ **68**

Sobre marco legal _____ **69**

Sobre Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura _____ **69**

Sobre privación de libertad y hacinamiento _____ **70**

Sobre violencia contra las mujeres _____ **70**

Sobre trata de personas _____ **71**

Sobre embarazos en niñas y adolescentes _____ **71**

Sobre personas internadas en centros psiquiátricos y otras instituciones _____ **71**

Sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos _____ **72**

Sobre el Caso Hogar Seguro y sobre niñez bajo el resguardo del Estado _____ **73**

Sobre violencia contra personas de la diversidad sexual/LGBTI _____ **74**

Sobre el uso excesivo de la fuerza en el contexto de desalojos _____ **74**

Sobre la Pena de Muerte _____ **74**

Siglas y Abreviaturas

CAIMUS	Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia
CAT	Comité Contra la Tortura de la ONU
CC	Corte de Constitucionalidad
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
CSJ	Corte Suprema de Justicia
DDH	Defensora(s) y Defensor(es) de Derechos Humanos
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
Dep.	Departamento
FECI	Fiscalía Especial Contra la Impunidad
FCN	Frente de Convergencia Nacional (partido político)
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
INE	Instituto Nacional de Estadística
MAI	Modelo de Atención Integral
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará
MINGOB	Ministerio de Gobernación
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
MP	Ministerio Público
MVM	Muertes Violentas de Mujeres
NNA	Niños, niñas y adolescentes
OEA	Organización de Estados Americanos
OJ	Organismo Judicial
ONPT	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
OSAR	Observatorio de Salud Reproductiva
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PLANOVI	Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
PNC	Policía Nacional Civil
SAI	Sistema de Atención Integral
SBS	Secretaría de Bienestar Social
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
VCM	Violencia contra las Mujeres

I. CONTEXTO GENERAL DEL PAÍS

[Aporte del Aporte con insumos del Grupo Guatemalteco de Mujeres, Impunity Watch y la Plataforma Internacional contra la Impunidad]

a. Guatemala es uno de los países más poblados de Centroamérica: según el último censo realizado por el INE (2014) “la población total de Guatemala era de 15.8 millones de habitantes, con una elevada proporción de jóvenes”. Las principales actividades económicas son los cultivos agrícolas para la exportación: café, caña de azúcar, banano, cardamomo y, cada vez más, palma aceitera africana y cultivos destinados a la producción de agrocombustibles, y entre los productos de la industria de la exportación, la maquila entre ellas la textil, cibernética, entre otros la explotación minera. Más del 60% de población vive en el área rural, y un porcentaje similar es indígena, lo cual convierte a Guatemala en uno de los países con mayor población indígena de la región. Los pueblos Maya, Xinka y Garífuna conviven en Guatemala con la población mestiza. Se estima que un 51% de la población son mujeres¹. Hay desplazamientos internos motivados por la violencia y la pobreza; y migraciones sobre todo al Norte de América, en busca de mejores oportunidades económicas; resultando en más de 200 mil deportaciones de los últimos dos años. En 1996 se firmaron acuerdos de paz para poner fin a 30 años de conflicto armado interno, durante el cual agentes estatales cometieron graves crímenes tales como genocidio y desapariciones forzadas. La mayoría de los responsables persisten impunes.

b. El país está pasando por una de las etapas más difíciles de su historia reciente, con una fuerte amenaza de retroceso al siglo pasado, antes de la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera. Parece difícil de creer cuando, apenas hace tres años, Guatemala aparecía como luz de esperanza para la región mesoamericana, con fuertes movilizaciones ciudadanas contra la impunidad y la corrupción, llevando a la renuncia y sometimiento a los tribunales de justicia del Presidente y Vicepresidenta de la República². Esto fue posible con el trabajo conjunto entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Dicha Comisión *ad hoc* de fue solicitada en 2004, primero y 2006 nuevamente, por el Estado guatemalteco a la ONU ante la situación desesperada de infiltración de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad dentro del Estado guatemalteco que, como resabios del conflicto armado interno, continuaban violando derechos humanos y procurando impunidad para sus actos y los de sus financistas. A partir de 2017, el Gobierno guatemalteco y grupos pro-impunidad lanzaron una contraofensiva contra la CICIG y el Ministerio Público (MP). En 2018, la nueva Fiscal General ha exigido la renuncia (sin razones debidamente justificadas) de fiscales que venían colaborando con los avances dentro de MP, al Comisionado de la CICIG se le prohibió reingresar al país en septiembre y se han denegado en octubre visas para 15 miembros internacionales del equipo de la Comisión. A pesar de que el Secretario General de las Naciones Unidas ha mantenido su apoyo al Comisionado de la CICIG y de que existe una resolución de la Corte de Constitucionalidad (CC) que ordena revocar la prohibición de ingreso a dicho funcionario internacional, el Gobierno guatemalteco no ha revocado las medidas ordenadas y la Fiscal General del Ministerio Público ha dejado pasar impune el desacato a la CC.

c. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) convocó a una audiencia de oficio sobre la situación antes descrita. El Gobierno guatemalteco puso como condición que la misma se realizara en privado y fue con ese carácter que se llevó a cabo el 1 de octubre de 2018, con amplia participación del Procurador de los Derechos Humanos (PDH), organizaciones de la sociedad civil y la CIDH en pleno. Los comisionados expusieron su

¹ Campaña Guatemala sin Hambre-CGSH, Colectivo Social por el Derecho a la alimentación- CSDA, Fundación Guillermo Toriello-FGT, Red por la defensa de la Soberanía Alimentaria de Guatemala-REDSAG, *Situación sobre el derecho a la alimentación en Guatemala*, en Coalición EPU, Examen Periódico Universal EPU Tercer Ciclo, Guatemala, mayo 2018, p. 150

²Prensa Libre. Roxana Baldetti renuncia a la vicepresidencia. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/roxana-baldetti-renuncia-a-la-vicepresidencia> y https://elpais.com/internacional/2016/07/28/america/1469668078_832754.html

preocupación por la situación de derechos humanos en Guatemala y pidieron al Gobierno recibir una nueva visita al país este año, para realizar una observación más cercana.

d. La institucionalidad del país está en crisis: Más de la mitad de los diputados del Congreso de la República tienen señalamientos de vínculos con presuntos actos de corrupción, los cuales no pueden ser debidamente perseguidos por el poder judicial debido a que gozan de inmunidad. De igual manera, el propio Presidente de la República recibió el respaldo de este Congreso en octubre de 2018, cuando 82 de 158 diputados votaron a favor de mantener la inmunidad de éste³, evitando con ello que se le investigue por el delito de financiamiento electoral ilícito en que incurrió durante la campaña que le llevó al poder⁴. Hay también cuestionamientos sobre la idoneidad del Procurador General de la Nación por presuntos vínculos con actores criminales; pero igualmente goza de inmunidad que impide que sea investigado⁵.

e. En el medio de la crisis, el sistema de Justicia está más vulnerable. De manera particular, llamamos la atención del Comité sobre la situación de los Tribunales de Mayor Riesgo, creados en 2009⁶ con el propósito de conocer procesos penales que por sus características requieren mejores condiciones de seguridad para las partes y los operadores de justicia. Los jueces del sistema de Mayor Riesgo conocen los casos penales de mayor impacto para el país, fueron, inicialmente, seleccionados por su alta calidad profesional e independencia; pero ahora se han convertido en blanco de ataques de los grupos afectados por su trabajo. Entre los procesos conocidos por estos jueces se encuentran casos de graves violaciones a derechos humanos ocurridas durante el conflicto armado interno, crimen organizado, narcotráfico, pandillas y corrupción.⁷

f. Mientras tanto, la situación económica de la población se agrava, principalmente en el campo, provocando sufrimiento a familias completas. De acuerdo con datos del Programa Mundial de Alimentos (PMA) en 2016 el 33% de la población se encontraba en alto y moderado riesgo a inseguridad alimentaria y 58% en seguridad marginal⁸. En promedio, la mitad de la niñez guatemalteca sufre desnutrición crónica; pero las cifras son más altas entre la población infantil rural y la proporción incrementa entre población indígena; prácticamente dos de cada tres niños indígenas sufren desnutrición crónica.

g. De acuerdo con el Banco Mundial, "Guatemala, la economía más grande de Centroamérica, se ubica dentro de los países con mayores niveles de desigualdad en Latinoamérica, con altos índices de pobreza -particularmente en zonas rurales y entre poblaciones indígenas- y con algunas de las tasas de desnutrición crónica y de mortalidad materno-infantil más altas en la región"⁹. "El 83% de la población de Guatemala se encuentra en pobreza absoluta o extrema".¹⁰ En este marco, a lo largo de la historia y en un continuum de violencia, el acceso a la tierra ha sido

³ 39 se opusieron y 37 se ausentaron. Ver <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/diputados-protecten-antejuicio-jimmy-morales>

⁴ A pesar de que empresarios que aportaron dicho financiamiento ilícito confesaron y pidieron perdón públicamente. Ver: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/ligan-a-proceso-penal-a-cinco-empresarios-por-financiamiento-electoral-ilicito>

⁵ En 2014, por ejemplo, la CICIG proporcionó información sobre Donado Vivar, cuando se postuló como candidato a Fiscal General de la República. Dicha información mostraba el vínculo entre el abogado y una familia dedicada al narcotráfico y lavado de dinero. El Centro de Medios Independientes expone que entre los antecedentes de Donado Vivar se encuentra su conexión con el abogado Álvaro Vinicio Matus Flores, cuando estuvieron ambos en el Ministerio Público y fueron señalados por obstaculizar la investigación del asesinato de Víctor Rivera Azuaje, un investigador policial de origen venezolano conocido por valerse de detenciones arbitrarias y tortura como métodos para investigar secuestros. Ver: "Quién está detrás del nuevo PGN", en <https://cmiguatate.org/quien-esta-detras-del-nuevo-pgn/>

⁶ Congreso de la República; Decreto 21-2009; Ley de Competencia Penal de Procesos de Mayor Riesgo.

⁷ Entre otros; Casos de Genocidio Ixil, Caso de la Quema de la Embajada de España, Casos contra miembros del Cartel de los Zetas, Casos contra miembros y líderes de mara Salvatrucha, etc.

⁸ Programa Mundial de Alimentos. (2016). *Evaluación de seguridad alimentaria y nutricional 2015-2016*. Guatemala,

⁹ Banco Mundial. "Guatemala, panorama general" consultado el 15 de octubre de 2018 en: www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview

¹⁰ Abadía, Douglas, Guatemala y el Índice de Desarrollo Humano en La Hora 20 de febrero del 2018. Consultado el 10 de septiembre del 2018 accesible en <http://lahora.gt/guatemala-indice-desarrollo-humano-idh/>

considerado uno de los principales problemas del país.¹¹ La fórmula propuesta para el desarrollo desde el empresariado ha sido la imposición de megaproyectos (hidroeléctricas, monocultivos - palma aceitera, caña de azúcar, etc. - y empresas mineras), sin la participación de los pueblos indígenas y mestizos que habitan los territorios, con ausencia de procesos de consulta libre, previa e informada. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó en 2017 “casos de desalojos forzosos vinculados a la falta de certeza en la tenencia de la tierra, que afectaron principalmente a las comunidades indígenas y resultaron en violaciones de los derechos humanos y desafíos humanitarios. Las mujeres, algunas de ellas embarazadas, las personas de edad y los niños y niñas resultaron especialmente afectados.”¹² Además, las organizaciones campesinas reportan la participación de agentes no estatales tales como guardias de seguridad y grupos de trabajadores; así como uso excesivo de la fuerza por parte de la policía.

h. En el año 2018, de enero a julio se han registrado 246 agresiones en contra de defensoras y defensores de derechos humanos, y de enero a la presentación de este informe, se han registrado 24 asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos, resaltando que de estos asesinatos la mayoría han sido contra defensores pertenecientes a organizaciones campesinas que luchan por el acceso a la tierra y al territorio, así como modelos de economía alternativos. Los asesinatos se han concentrado en el interior del país. Algunos de estos asesinatos se han caracterizado por su violencia y crueldad. Éste es por ejemplo el caso de Juana Raymundo, enfermera de 25 años, defensora de derechos humanos del pueblo Maya Ixil, integrante y parte de la coordinación de CODECA en la región Nebaj Quiché, y miembro del Comité Municipal del Movimiento para la Liberación de los Pueblos. El 27 de julio por la noche, Juana Raymundo habría sido secuestrada, mientras se trasladaba del Centro de Salud de San Juan Cotzal, donde trabajaba, a su casa en Nebaj. Al día siguiente, fue encontrada asesinada con señales de tortura, en la carretera por la salida de Nebaj y la Aldea Acambalam. La UDEFEGUA, constató que la Policía Nacional Civil así como el Ministerio Público tardaron en acudir a la escena del crimen entre 4 a 12 horas. Además de la violencia contra personas defensoras, la agenda legislativa actual incluye varios proyectos que implicarían una importante restricción del derecho a defender derechos humanos en Guatemala. El clima de constante persecución, hostigamiento y criminalización de quienes defienden derechos humanos en Guatemala, particularmente las personas adscritas a movimientos indígenas o rurales que se resisten a intervenciones o desalojos en sus territorios, está generando afectaciones psicológicas y emocionales, tanto a nivel individual como colectivo (esto se observa con más claridad en comunidades muy cohesionadas), que pueden llegar a un nivel de sufrimiento similar a la tortura o los malos tratos tanto en su dimensión psicológica como física.

II. MARCO LEGAL NACIONAL (ART. 1 Y 4, LOIPR 1)

[Aporte del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG)]

1. Durante el proceso de revisión de los 5º y 6º informes de Guatemala ante el Comité contra la Tortura (en adelante “el CAT”), el CAT manifestó su preocupación sobre la tipificación del delito de tortura, ya que no ha sido adecuada a sus recomendaciones y a las de la resolución 18-22 de la Corte de Constitucionalidad (CC), en la cual resuelve que el artículo 201 Bis del Código Penal debe ser completado mediante la acción legislativa con las adiciones que resulten de las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar La Tortura (CC, Sentencia del 17 de julio de 2012, Expediente 1822-2011).

¹¹ Abadía, Douglas, Guatemala y el Índice de Desarrollo Humano en La Hora 20 de febrero del 2018. Consultado el 10 de septiembre del 2018 accesible en <http://lahora.gt/guatemala-indice-desarrollo-humano-idh/>

¹² A/HRC/37/3/Add.1, Párr. 11

2. Como lo afirma el Estado en su informe (parr. 2), se presentó una iniciativa de ley (no. 4998)¹³ en noviembre de 2015, presentada por el diputado Oliverio García Rodas; la iniciativa pretende implementar en la legislación nacional los delitos establecidos en el Estatuto de Roma, pero además propone reformar, entre otros tipos penales, el art 201bis del Código Penal, el cual quedaría de la siguiente manera:

“Artículo 201 BIS. Comete el delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, o la aplicación de métodos tendientes a anular la personalidad, o a disminuir la capacidad física o mental, aunque no cause dolor físico o angustia psíquica, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto que ha cometido o se sospeche que hubiere cometido o de intimidar a una persona o por ese medio a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación. Quien o quienes sean responsables del delito de tortura, serán sancionados con prisión de veinte a treinta años.”

3. Además, reformaría el art 425 CP, que actualmente tiene un ámbito muy limitado, para incluir la protección ante los tratos inhumanos, crueles y degradantes; este párrafo quedaría así:¹⁴

“Artículo 425. Tratos crueles o inhumanos. Comete el delito de tratos o penas crueles o inhumanas, el funcionario o empleado público, u otra persona que actúe por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia del Estado, cuando por acción u omisión atente contra la dignidad o la integridad física o psicológica de la persona o la someta a prácticas inhumanas basadas en discriminación distintas todas a la tortura.

Comete este delito el funcionario que, teniendo a su cargo la guardia y custodia de persona detenida le impone una sanción disciplinaria no establecida legalmente o le limita o restringe un derecho no limitado por la ley o sentencia judicial.

Quien o quienes resulten responsables, serán sancionados con prisión de seis a diez años.”

4. La iniciativa pasó por la primera lectura en el pleno del Congreso el 26 de abril del 2016 y recibió dictamen favorable de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales en octubre de 2016.¹⁵ Sin embargo, desde esa fecha ya no ha vuelto a pasar al Pleno de Congreso para su segunda y tercera lectura y aprobación; tampoco se conocen esfuerzos por promover la aprobación de dicha iniciativa, el tema está ausente en la discusión pública.

Preguntas sugeridas

5.1. Indicar qué acciones el Estado realizará para promover la aprobación de la iniciativa de ley 4998 que dispone aprobar Ley de Implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

5.2. Señalar si el Estado cuenta con un sistema adecuado de persecución de casos de tortura en el país y qué actividades realizara para que los operadores de justicia cuenten con la capacitación necesaria para poder aplicar dicho tipo penal.

¹³ Congreso de la República de Guatemala, acceso el 10 de octubre del 2018. Disponible en: <https://www.congreso.gob.gt/iniciativa-de-ley-detalle/?id=3714>

¹⁴ Art 37 de la Iniciativa

¹⁵ Ibid.

III. MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA (ART. 2, LOIPR 3)

[Aporte del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG)]

6. Guatemala es parte de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes desde 1990¹⁶ y de su protocolo facultativo desde 2008.¹⁷ De esa cuenta, en 2010 el Congreso de la República emitió la “*Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.*”¹⁸ Mediante dicha ley, se creó la Oficina Nacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con el mandato de “(...) *prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, a través de un sistema de visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de su libertad.*”¹⁹ Para la primera elección de relatores, que se caracterizó por un proceso de selección que recibió muchas críticas por su opacidad, en 2014, de los cinco relatores titulares, tres fueron electos para un período de tres años y solamente dos para cinco años, por lo que el 25 de marzo de 2017 tres relatores concluyeron sus funciones.

7. A partir de esta fecha, el Congreso de la República inició el proceso para la elección de tres nuevos relatores. Este proceso se retrasó por más de un año, por lo que el Congreso incumplió los plazos establecidos en la Ley, además, no acató la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad de fecha 7 de diciembre de 2017²⁰, en la cual se conminó al Congreso a llevar a cabo la elección de los tres relatores. Finalmente, el proceso concluyó el 1 de agosto del 2018, con la elección y juramentación de los relatores titulares y suplentes vacantes.

8. La Oficina está constituida por los relatores y es presidida por el relator Carlos Alberto Solórzano Rivera, quien fue diputado por el Partido Patriota, partido que tiene vínculos con varios ex funcionarios y políticos que están siendo procesados por actos de corrupción²¹. Durante su presidencia en dicha oficina, medios de comunicación reportaron que contrató como asesor a Raúl Manchamé Leiva, exdirector de la Policía Nacional Civil (PNC), quien fue acusado de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes.²²

9. Respecto a la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), es importante señalar que diferentes instituciones y organismos han manifestado su preocupación por el mal funcionamiento del mecanismo. Mediante el acta número 015-2016 de sesiones extraordinarias de trabajo, de fecha 20 de julio de 2016, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República recomienda “...*hacer un serio llamado de atención de forma pública a los relatores de la oficina nacional de prevención de la tortura, exigiéndoles que cumplan con sus deberes y el mandato legal para el cual fueron electos.*”. En esta acta se señala, además, que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ha señalado el incumplimiento del mandato de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura en relación a la falta de pronunciamientos públicos y presentación de denuncias ante las autoridades competentes, por hallazgos relacionados a las condiciones y malos tratos en contra de personas privadas de libertad. Sumado a esto el acta

¹⁶ United Nations Treaty Collections. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-9&chapter=4&clang=en

¹⁷ United Nations Treaty Collections. Disponible en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-9-b&chapter=4&clang=en

¹⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 40-2010 “Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.”

¹⁹ *Ibid*, Artículo 1.

²⁰ Proceso de acción constitucional de amparo ante la Corte de Constitucionalidad (Expediente 2841-2017), 1-2. Disponible en: <https://old.congreso.gob.gt/manager/images/Resoluci%C3%B3n%20Amparo%20No.%202841-2017.pdf>

²¹ El Partido Patriota fue el partido político dirigido por Otto Pérez Molina y la vicepresidenta Roxana Baldetti, vinculados con casos de corrupción y narcotráfico.

²² El Periódico. “Las peticiones de los trabajadores de la Oficina contra la Tortura”. Nación. 24 de abril del 2017 <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/04/24/las-peticiones-de-los-trabajadores-de-la-oficina-contra-la-tortura/>

menciona: “ (...) Es de conocimiento de esta Comisión Legislativa que han existido quejas y denuncias por parte de distintos actores del sector público, de miembros de la cooperación internacional acreditada en el país y de personas individuales, relacionadas al funcionamiento de la Oficina (...) y el cumplimiento del mandato legal de los relatores”.

10. El Procurador de los Derechos Humanos (PDH) ha calificado a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura (ONPT) como un ente inoperante, puesto que no ha realizado “(...) ninguna inversión para la atención a víctimas; además, que no atendieron denuncias ni identificaron alarmas o alertas de casos de tortura.”²³ Así, el Procurador señaló que “(...) de enero a agosto de 2016 se recibieron 42 denuncias sobre tortura en diferentes cárceles, y de estas solo 3 se resolvieron.”²⁴

11. En el Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la ONPT, de agosto de 2016, el Procurador de los Derechos Humanos constata que la mayor parte del presupuesto ha sido utilizada para “el pago de salarios (hasta un 84%) y una importante cantidad para el pago de dietas (...). Sin embargo, no se ha contemplado ninguna cantidad para la atención a víctimas ni para la resolución de denuncias (...)”²⁵. También identifica algunas situaciones que han afectado el funcionamiento del MNPT, entre las cuales se mencionan: A) Que los relatores y relatora no tienen claro el mandato que la ley les otorga; B) Falta de idoneidad de los relatores electos para conformar la ONPT, especialmente en cuanto a la experiencia mínima con que debieran contar en el campo de derechos humanos, prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, y en rehabilitación de las víctimas, según lo establece la Ley del MNPT (art. 19). C) La existencia de conflictos personales permanentes entre los relatores, relatora y Secretario Ejecutivo; reflejado en diferentes denuncias presentadas ante el Ministerio Público entre miembros del MNPT²⁶. En dicho informe, el Procurador de los Derechos Humanos recomienda al Congreso de la República revocar el mandato de los relatores titulares y suplentes “por incumplimiento de los deberes y funciones que les asigna el mandato”²⁷.

12. El mismo informe también identifica inconsistencias e imprecisiones en los mecanismos e instrumentos operativos para la verificación de centros o lugares de privación o restricción de libertad, identificando que no existe hasta ese momento una instrucción de cómo elaborar los informes de las verificaciones efectuadas *in situ*; que la ONPT debería enfocarse en identificar a las víctimas y situaciones de tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, para impulsar las acciones de seguimiento y recomendaciones pertinentes. También se identifica que la mayoría de las visitas se han realizado en centros de detención a cargo del Sistema Penitenciario, para albergar a personas adultas y que éstas se han limitado a verificar las condiciones de infraestructura y hacinamiento de los mismos. Sin embargo, no se ha identificado casos de tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas y degradantes, aspecto que se evidencia en la falta de denuncias ante las instancias correspondientes. También preocupa la falta de visibilidad y difusión de las actividades de la ONPT, incumpliendo con la obligación de brindar información en su página web, redes sociales y cuando se requiera conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, tal y como ha observado el PDH.

13. Sumado a esto, se ha logrado verificar que varias de las visitas realizadas por miembros del MNPT no han sido oficiales, pues no cumplen con lo establecido en la Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que requiere que para que las visitas tengan carácter oficial deben participar al menos dos relatores en ellas. En este

²³ El Periódico. “La Oficina contra la Tortura: un trabajo inoperante”. 26 de febrero de 2017. Disponible en: <https://elperiodico.com.gt/nacion/2017/02/26/nota-21-2/>

²⁴ Ibid.

²⁵ Procurador de los Derechos Humanos, Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, Guatemala, Agosto de 2016, pág. 10. Disponible en: <https://www.pdh.org.gt/biblioteca-digital-informes-informes-especiales/>

²⁶ Ibid, pág. 16.

²⁷ Ibid, pág. 27.

sentido, se ha privilegiado la visita a los centros de privación de libertad que funcionan en zonas o bases militares²⁸, que se han denominado cárceles tipo “VIP”, pues es donde se encuentran recluidas personas procesadas por delitos vinculados a corrupción o de lesa humanidad, tal es el caso del ex Presidente Otto Pérez Molina, ex Ministros de Estado y Diputados. Otros centros donde se han concentrado las visitas, es donde cumplen condena personas vinculadas al crimen organizado, especialmente narcotráfico, y lavado de dinero y otros activos. En consecuencia, se ha descuidado la atención a los centros de detención de reos considerados “comunes y corrientes”. Por último, cabe mencionar que el Consejo Consultivo de este Mecanismo tampoco se encuentra integrado. Este se desintegró en 2016 a partir de una serie de conflictos entre los relatores de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y el consejo, cuando este último asumió las funciones de asesoría, recomendaciones y emisión de opiniones, en los casos que la ley establece.

14. Asimismo, preocupan las recientes acciones de los relatores Silvia Villalta y Carlos Solórzano, ya que han presentado informes denunciando supuestos actos de tortura y malos tratos en contra de exfuncionarios acusados por el Ministerio Público y la CICIG por casos de corrupción y delitos de lesa humanidad, sin que existan dictámenes técnicos que evidencien esas afirmaciones, lo que pone en duda su imparcialidad e idoneidad para el ejercicio del cargo. Ante estas acciones, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad del Ministerio Público presentó una denuncia contra la relatora Silvia Villalta el pasado 8 de agosto del 2018, pues considera que el informe presentado por dicha relatora contiene información falsa²⁹. Por otra parte, el pasado 29 de agosto el juez Pablo Xitumul ordenó al Ministerio Público investigar al relator Carlos Solórzano por un informe presentado en el que recomienda dejar en libertad a dos procesadas por un caso de corrupción, en la municipalidad del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala³⁰. Estas acciones son manifestación evidente de extralimitación en las funciones de la Relatora y el Relator, arriba mencionados y atentan contra la independencia judicial. El Relator Carlos Solórzano también ha sido cuestionado por la Contraloría General de Cuentas, órgano que señaló que recibe un doble salario, debido a que es jubilado del Estado y al mismo tiempo labora como Comisionado en la ONPT³¹.

15. El Estado guatemalteco, en su informe indica la creación de una Unidad de Recepción de Denuncias³², en la que ingresan las denuncias mediante el Sistema de Atención Preventiva (SAP)³³; sin embargo, desde la instalación de la ONPT, no se ha conformado como tal la Unidad, la cual tiene asignada solo una persona asignada para la recepción de denuncias³⁴ (que también realizan otras funciones) y usuarios han manifestado que “no existe una atención adecuada (...) y no dan soluciones a sus demandas”.

16. En un inicio, el presupuesto de la ONPT fue de 10 millones de Quetzales³⁵, sin embargo por la baja ejecución y reparos de la Contraloría General de Cuentas, que evidencian la malversación de fondos, el presupuesto ha

²⁸Es importante mencionar que utilizar instalaciones militares como centros de privación de libertad, es inconstitucional e ilegal, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 19 establece claramente que el sistema penitenciario es el responsable de los centros, sean de preventivos o de cumplimiento de condena, en ese mismo sentido Ley del Régimen Penitenciario, es clara en cuanto a los tipos de centros que deben existir y a cargo de quien deben estar, que es el Sistema Penitenciario.

²⁹Emisoras Unidas de Guatemala. “FECI denuncia de forma penal a relatora contra la tortura Silvia Villalta”. 8 de agosto de 2018. <https://emisorasunidas.com/feci-denuncia-de-forma-penal-a-relatora-contra-la-tortura-silvia-villalta/>

³⁰Emisoras Unidas de Guatemala. “Juez ordena al MP investigar al relator contra la tortura, Carlos Solórzano”. 28 de agosto de 2018. <https://emisorasunidas.com/juez-ordena-al-mp-investigar-al-relator-contra-la-tortura-carlos-solorzano/>

³¹ Contraloría General de Cuentas, asimismo el OFICIO SE 1017-2015/NAOO/Djhjgd. De fecha 27 de octubre de 2015.

³² CAT/C/GTM/7. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención: Séptimos informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2017. Guatemala. Informe Estado, párr. 18

³³ Ibid, párr. 19.

³⁴ Procurador de los Derechos Humanos, Informe de Supervisión del Procurador de los Derechos Humanos a la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, Guatemala, Agosto de 2016, pág. 15.

³⁵ Aproximadamente 130,718.85 USD

disminuido a menos de un 50%. En este sentido, se ha señalado la discrecionalidad de los gastos incurridos durante las visitas realizadas (35.5 visitas por año), muchas de ellas a un costo de Q 38,000.00 (4200 EUR aproximadamente)³⁶.

17. Mientras que se reporta en el informe del Estado³⁷ que "...derivado de las visitas a diferentes centros donde se encuentran personas privadas de libertad, durante el 2015 y 2016; fueron presentadas en el 2016 ante el MP un total de 71 denuncias...", no se tiene constancia, ni aparece en el informe, ninguna medida de seguimiento o resultado en el que hayan derivado estas denuncias (e.g. cuántas investigaciones se han abierto por parte del MP, casos enjuiciados, condenas).

Preguntas sugeridas

18.1. Sírvase informar el Estado cuáles son los criterios que rigen la postulación, selección y destitución de los miembros de la ONPT por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, si son indispensables la experiencia o especialización previa en derechos humanos en general y la prevención de la tortura en particular. Y cómo se garantiza la imparcialidad y efectividad de los candidatos.

18.2. Sírvase informar el Estado cómo se realizó el proceso de selección de las y los relatores actuales, si hubo personas seleccionadas que no estaban en las ternas, así también indicar cómo ocurrió esto y por qué razones. E indicar si se garantiza y, si es el caso, cómo, la participación o consulta de las organizaciones de la sociedad civil en el proceso de selección y designación.

18.3. Sírvase informar el Estado indicar si actualmente está integrado el consejo consultivo, en caso de no estar integrado, informar los motivos por los cuáles no lo está.

18.4. Sírvase informar el Estado señalar cuántos informes ha emitido la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura, por visitas oficiales, desde su integración y puesta en funcionamiento, cuántas denuncias ha presentado por hallazgos de casos de tortura, malos tratos, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y en caso afirmativo, qué instituciones o funcionarios/as han sido denunciadas y cómo se ha dado seguimiento a las mismas.

18.5. Sírvase indicar cuál es el presupuesto actual del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y cuál es el rubro que mayores fondos posee.

IV. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE JUECES Y FISCALES (ART. 2, LOIPR 4)

[Aporte de Impunity Watch]

19. Al margen de los problemas que persisten a causa de la falta de garantías que aseguren la profesionalidad, independencia e imparcialidad de jueces de alto rango, es pertinente poner en conocimiento del Comité contra la

³⁶ El Consejo Consultivo también determinó que: "...La fuerte rivalidad entre Relatores por mantener el control presupuestario y de puestos se evidencia con las denuncias judiciales entre los Relatores que incluyen violencia contra la mujer en su modalidad sexual. Existen serias dudas sobre la capacidad y perfiles del personal operativo, técnico y administrativo. Las decisiones del "Pleno" de la OPT, en ningún momento han considerado las opiniones y recomendaciones del "Consejo Consultivo", del Sub Comité para la Prevención de la Tortura SPT del ONU y de la Asociación para la Prevención de la Tortura APT. Art. 23 inciso 4, art. 28, 29, 34 inc. a y b. art. 35. Decreto 40-2010".

³⁷ CAT/C/GTM/7. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención: Séptimos informes periódicos que los Estados partes debían presentar en 2017. Guatemala. Informe Estado, párr.121

Tortura las afectaciones a la independencia judicial provocadas por el mal uso de la Oficina Nacional para la Prevención de Tortura (ONPT). Dicha institución se ha convertido en una herramienta política de presión y criminalización hacia jueces independientes que luchan contra la corrupción y la delincuencia organizada.

La Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y la intromisión en la independencia judicial

20. Recientemente, la ONPT, particularmente el relator Carlos Alberto Solórzano Rivera y la relatora Silvia Villalta, ha iniciado una campaña para señalar a jueces independientes de haber cometido o haber sido partícipes en actos de tortura y, así, presionarlos para que otorguen medidas sustitutivas a los procesados en casos de corrupción. En palabras del relator Solórzano, *“El hacinamiento no va a bajar a medida que no se den medidas sustitutivas, arresto domiciliario y que las personas puedan llevar desde su casa el proceso”*.³⁸ Sin embargo, sus acciones en ese sentido no se han trasladado en una mejora de la situación de los grupos vulnerables que se encuentran en las cárceles sino que se han dirigido a presionar para la liberación de altos cargos acusados de delitos de corrupción.

21. De acuerdo con el Código Procesal Penal de Guatemala, las medidas sustitutivas de prisión únicamente son viables cuando no exista peligro de fuga por parte del procesado y siempre y cuando la libertad no ponga en riesgo la investigación del hecho denunciado.³⁹ En otras palabras, la prisión preventiva pretende asegurar por una parte, la presencia de los acusados en todas las actuaciones del proceso penal y por la otra, asegurar que los procesados no entorpezcan el desarrollo de la investigación (particularmente quienes tienen el poder para obstruir la justicia).

22. A continuación, se describen las resoluciones y presiones indebidas que la ONPT ha ejercido en contra de los jueces: Erika Lorena Aifán Dávila, Iris Yassmin Barrios Aguilar y Pablo Xitumul de Paz. Mientras que la ONPT debe velar por la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y mental de las personas privadas de libertad, como se relata a continuación, es preocupante que esta institución haya destacado por abogar por el otorgamiento de libertad de personas procesadas específicamente en el marco de la lucha contra la corrupción.

Acciones en contra de la independencia de la Jueza Erika Lorena Aifán Dávila

Caso Bitkov

23. En 2014 la CICIG y el Ministerio Público realizaron una serie de capturas relacionadas con una red criminal que se dedicaba a la venta de pasaportes falsos en la Dirección General de Migración con asistencia del Registro Nacional de las Personas de Guatemala.⁴⁰ Ese año, 34 personas fueron ligadas a un proceso penal.⁴¹ Más adelante, en 2015, una familia de ciudadanos rusos que habían adquirido documentación falsificada también fueron detenidos y ligados a proceso penal. Específicamente, en aquella ocasión fueron ligados a proceso Igor

³⁸ Prensa Libre. “Analizarán iniciativas para regular la prisión preventiva”. Justicia. 6 de julio de 2018. <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/analizaran-iniciativas-para-regular-la-prision-preventiva>

³⁹ Art 264 Código Procesal Penal (CPP), Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

⁴⁰ CICIG. “Capturan presunta red de falsificadores de pasaportes”. 17 de enero del 2014. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/capturan-presunta-red-de-falsificadores-de-pasaportes/>

⁴¹ CICIG. “Treinta y cuatro personas ligadas a proceso por falsificación de pasaportes”. 10 de febrero de 2014. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/treinta-y-cuatro-personas-ligadas-a-proceso-por-falsificacion-de-pasaportes/>

Vladimirovich Bitkov, Irina Viacheslavovna Bitkova y su hija Anastasia Bitkova, por los delitos de uso de documentos falsificados y usurpación de estado civil.⁴²

24. A lo largo del proceso penal, la familia Bitkov planteó un sin fin de recursos para evitar su condena, lo cual haretrasado la tramitación del proceso de forma significativa. Sin embargo, extra procesalmente Igor Bitkov ha planteado denuncias infundadas en contra de la Jueza Aifán ante la ONP. Como consta dentro del expediente procesal, el señor Bitkov manifestó daños de salud a raíz de los que ha sido evaluado en al menos dos ocasiones por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF). En ambos informes se concluyó que Igor Bitkov se encontraba clínica y hemodinámicamente estable en el momento de la evaluación, por lo que no ameritaba su traslado de urgencia a un centro asistencial. El diagnóstico arrojó padecimientos gástricos comunes como lo son el síndrome de colon irritable y enfermedad ácido péptica y/o úlcera duodenal, por los que ha sido tratado. También ambos informes indicaban que *"El tratamiento actual (nexium, ranitidina, omeprazol) es el indicado para dicho padecimiento y puede ser llevado de manera ambulatoria."*⁴³

25. Sin embargo, el relator Carlos A. Solórzano Rivera, el 28 de mayo de 2018 presentó un oficio a la Jueza Aifán, indicando que ella, junto con la Jueza Yasmin Barrios, habían ignorado las quejas de dolor del señor Igor Bitkov y que eso constituía tortura. Las aseveraciones realizadas por el señor Solorzano Rivera son falsas puesto que, contrario a lo indicado en su informe respecto a la falta de respuesta de los órganos jurisdiccionales ante las quejas de dolor del señor Bitkov, a éste le fue brindada asistencia médica. En este caso se evidencia que la actuación del relator Solorzano tiene por objeto señalar a operadores de justicia sin realizar las investigaciones necesarias y propias de su mandato, afectando la independencia de la juzgadora y a su vez imputándole delitos falsamente.

Caso de Manuel de Jesús Barquín Durán

26. En julio de 2015, el Ministerio Público y la CICIG dieron a conocer la desarticulación de una red de lavado de dinero en el departamento de Jutiapa y zonas fronterizas aledañas. La red de lavado de dinero contaba con la protección del director del Banco Central de Guatemala, Edgar Barquín Durán, quien fuera propuesto como candidato a vicepresidente por el partido Libertad Democrática Renovada en 2014. Adicionalmente en la red colaboraban los señores Jaime Martínez Lohayza y Manuel de Jesús Barquín quienes eran diputados en aquel entonces. El señor Manuel de Jesús Barquín incluso utilizó sus oficinas y a sus colaboradores del Congreso para asesorar, apoyar y trasladar documentación en las operaciones ilícitas.⁴⁴ El señor Manuel Barquín fue detenido en marzo de 2017 y sujeto a proceso por los delitos de peculado, asociación ilícita, tráfico de influencias y financiamiento electoral ilícito.⁴⁵ Posteriormente, el señor Manuel Barquín fue enviado a prisión preventiva ya que existía peligro de que la investigación fuera obstaculizada por el procesado si éste fuere dejado en libertad.⁴⁶

27. Encontrándose detenido Manuel Barquín solicitó asistencia médica por problemas cardíacos, en la primera ocasión, y por una infección urinaria, en la segunda. En ambos casos se siguió el protocolo de asistencia médica a personas detenidas y la jueza Aifán autorizó los traslados a centros hospitalarios para garantizar la asistencia médica correspondiente, incluyendo una atención por médicos privados y de la confianza del detenido.

⁴² CICIG. "Capturan a ciudadanos rusos por usurpación de identidad". 15 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/capturan-a-ciudadanos-rusos-por-usurpacion-de-identidad/>

⁴³ Ibid.

⁴⁴ CICIG. "Desarticulan red de lavado de dinero". 15 de julio de 2015. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/desarticulan-red-de-lavado-de-dinero/>

⁴⁵ Prensa Libre. "Ex diputado Manuel Barquín es ligado a proceso". Justicia. 24 de abril de 2017. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/exdiputado-manuel-barquin-es-ligado-a-proceso>

⁴⁶ Ibid.

28. En esta segunda ocasión, el señor Barquín fue internado el día 20 de julio de 2018 en el Hospital Nacional Roosevelt y solicitó a través de su defensa ya no ser trasladado con su médico de confianza. En esa oportunidad el señor Barquín presentaba un estado de salud inestable, sin embargo fue atendido en dicho centro hospitalario. Nuevamente, a requerimiento de la jueza Aifán, médicos del INACIF evaluaron al señor Barquín y corroboraron que este había recibido la atención médica necesaria y este debía continuar hospitalizado. Igualmente la Jueza Aifán convocó a audiencia a los familiares del señor Barquín para que indicaran si trasladarían al procesado a un centro de salud privado. Los familiares se limitaron a indicar que se encontraban cotizando los servicios de un hospital privado. El 6 de agosto de 2018 el señor Manuel Barquín murió en las instalaciones del Hospital Nacional Roosevelt donde recibía atención médica a causa de una fibrosis pulmonar.

29. También en esta ocasión la Oficina de Prevención de la Tortura presentó denuncia penal en contra de la Jueza Erika Aifán, considerando que la jueza es responsable del fallecimiento del señor Manuel Barquín. Es importante destacar que Manuel Barquín había indicado en una audiencia que la jueza Aifán “había estado pendiente de su estado de salud y que había otorgado todos los permisos necesarios para su tratamiento”.

30. En el caso de *Luisa María Salas*, que atañe el desmantelamiento de una red criminal en el Sistema Penitenciario guatemalteco dirigida por el ex militar Byron Lima Oliva, quien fue condenado por el asesinato de Monseñor Juan Gerardi⁴⁷ en 1998, el relator Solórzano también intervino recomendando a la jueza Erika Aifán el otorgamiento de medidas sustitutivas de la prisión preventiva a la señora Luisa María Salas, quien fue ligada al proceso y detenida por los delitos de fraude y peculado por sustracción en el caso Caja de Pandora⁴⁸, sin que hubiera una razón fundada contrastada con informes u opiniones motivadas de la judicatura u de otras instituciones.

Acciones en contra de la independencia de la Jueza Iris Yassmin Barrios Aguilar

Caso Bitkov

31. Dentro del caso descrito en el apartado anterior, antes de que el caso fuese conocido por la Jueza Erika Aifán, el proceso también fue conocido por el Tribunal Primero de Sentencia de Mayor Riesgo “A” (en adelante el Tribunal), presidido por la Jueza Yassmin Barrios Aguilar. En esta ocasión, el Relator Solórzano emitió, el 25 de mayo de 2018, una resolución relativa a un supuesto traslado irregular del Sr. Bitkov con el vehículo asignado a la Jueza Barrios y en la que señalaba que los hechos alegados podían constituir tortura física y psicológica.

32. La resolución emitida por el relator Solórzano fue utilizada por el señor Bitkov para promover antejuicio en contra de la Jueza Barrios Aguilar, solicitando la detención inmediata de la juzgadora y la imposición de una pena de cincuenta años de prisión por la comisión del delito de tortura. El 13 de junio de 2018, la Corte Suprema de Justicia rechazó *in limine* el antejuicio promovido contra la Jueza Barrios. El señor Bitkov planteó una acción constitucional de amparo para revertir el fallo de la Corte Suprema de Justicia, la cual aún se encuentra en conocimiento de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala.

Acciones en contra de la independencia del Juez Pablo Xitumul

Caso Medrano – Osorio

⁴⁷ ODHAG. Disponible en: https://www.odhag.org.gt/0503_bio.htm

⁴⁸ CICIG. “Caso Caja de Pandora”. 5 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.cicig.org/casos/caso-caja-de-pandora/>

33. El Ministerio Público y la CICIG dieron a conocer en 2017 la existencia de una estructura de corrupción que operaba en la Municipalidad de Chinautla, Departamento de Guatemala.⁴⁹ El 13 de agosto de 2018, el relator Carlos Solórzano emitió resolución recomendando al Juez Pablo Xitumul el otorgamiento de medidas sustitutivas de prisión a favor de Alba Lissette Fabián Barrera porque tenía dos hijos de seis y doce años de edad. Asimismo, respondiendo a una solicitud de la señora María Luisa Osorio Vásquez, indicando que el Sistema Penitenciario al momento de realizarle evaluaciones médicas utilizó a un profesional distinto en cada ocasión⁵⁰, el relator Carlos Solórzano recomendó “tomar en consideración y contemplar la autorización para que la privada de libertad María Luisa Osorio Vásquez pueda acudir al Hospital Roosevelt o San Juan de Dios o cualquier otro centro de salud para poderse realizar exámenes y chequeos (...)”⁵¹. Si la señora Osorio consideraba necesaria la asistencia médica privada debió solicitarlo al órgano jurisdiccional correspondiente y no acudir directamente a la Oficina Nacional. Este aspecto también debió ser considerado por el Relator previo a la emisión de su informe y recomendaciones.

34. En resumen, para concluir esta sección, la actuación de la Oficina de Prevención de la Tortura presenta dos grandes intromisiones y afectaciones a la independencia de los jueces anteriormente mencionados. Por una parte criminaliza la actuación de los jueces sin fundamento fáctico o jurídico congruente y por la otra pretende influir en las decisiones que son competencia única y exclusivamente de los jueces en casos relacionados con corrupción.

Pregunta sugerida

35.1. Sírvase el Estado informar si ha implementado medidas para garantizar la imparcialidad e independencia en las investigaciones y resoluciones de la ONPT, por ejemplo conduciendo investigaciones sobre las alegaciones que indican que varias acciones de este organismo están siendo promovidas e instrumentalizadas para afectar de manera indebida la independencia de jueces y magistrados.

V. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ART. 2, LOIPR 6 y 7)

[Aporte del Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), Comité de América Latina y El Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (CLADEM) - Enlace Guatemala y Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI)]

La situación de la violencia contra las Mujeres en Guatemala

36. Según estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para el año 2018, la población guatemalteca sería de 16 millones 838 mil 489, de ellas 8 millones 295 mil 334 son hombres y 8 millones 543 mil 155 son mujeres. En Guatemala la población de mujeres es relativamente joven, según estas mismas estimaciones para el año 2018; 5 millones 405 mil 511 están comprendidas entre los 0 a 29 años de edad. De ellas 3 millones 514 mil 206 están comprendidas entre las edades de 10 a 29 años de edad⁵².

⁴⁹ CICIG. “Caso la Municipalidad de Chinautla: un negocio de familia”. 20 de julio de 2017. <https://www.cicig.org/casos/caso-la-municipalidad-de-chinautla-un-negocio-de-familia/>

⁵⁰ Carlos Solórzano Relator Titular de la Oficina Nacional para la prevención de tortura, Informe de la Visita in situ por denuncia realizada al centro de detención preventiva para hombres y mujeres de la zona 17 Mariscal Zavala. De fecha 31 de julio de 2018

⁵¹ Carlos Solórzano Relator Titular de la Oficina Nacional para la prevención de tortura, Causa 01081-2012-00364, Oficio OF.CASR-OPT-023-2018-cmgf; de fecha 13 de agosto de 2018.

⁵² Comisión Económica para América Latina y El Caribe. “Estimaciones y proyecciones de población total, urbana y rural, y económicamente activa”. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/proyecciones-demograficas/estimaciones-proyecciones-poblacion-total-urbana-rural-economicamente-activa>

Muertes Violentas de Mujeres, Femicidios

37. En los últimos seis años, la violencia contra las mujeres (VCM) es el delito más denunciado y está concebida por el Ministerio Público (MP) como uno de los delitos de mayor gravedad y recurrencia en el país⁵³. Según información de Grupo Guatemalteco de Mujeres ⁵⁴(GGM) del año 2,013, al 31 de junio de 2,018⁵⁵, han muerto violentamente un total de **4,008 mujeres**, y de enero a julio del presente año han muerto **409 mujeres de forma violenta**. Esta información confirma que se mantiene un promedio de dos muertes de mujeres de forma violenta, por día. Además, entre estas muertes, está creciendo la proporción de mujeres muy jóvenes; según análisis comparativo del primer trimestre de los años 2014 y 2018, se evidenció que en *“últimos cinco años se ha observado un patrón que va en aumento, en cuanto a las muertes violentas de niñas, adolescentes y jóvenes (entre los 0-17 años)”*⁵⁶.

38. En 2,017, la mayor cantidad de mujeres murió por arma de fuego (68%), un 11.4 % fueron muertes provocadas por arma blanca, y el 7% fueron por asfixia por estrangulación; esta última forma de perpetrar la muerte en contra de las mujeres muestra una diferencia sustantiva entre hombres y mujeres pues *“la estrangulación como modus operandi es más usual contra mujeres que contra hombres; pero además, vale hacer énfasis en que la mitad de los hechos violentos, cuyas víctimas fueron mujeres, se registraron en el departamento de Guatemala y la otra mitad está dispersa en el resto de departamentos del país”*⁵⁷. Durante el primer semestre del 2,018 según la información analizada del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala (INACIF) se reportó que *“el 62% de las MVM ocurrieron por heridas con arma de fuego; 13% por arma blanca; 14% por estrangulación; 7% fueron muertes que ocurrieron mediante golpes contundentes u otras causas como quemaduras o desangramientos (pérdida total o parcial de sangre que provoca shock hipovolémico); en el 4% hubo seccionamiento corporal o decapitación (...)”*⁵⁸. Estas cifras demuestran que en un número significativo de casos se emplean formas de violencia contra las mujeres que implican un grado muy alto de enseñamiento y, subsiguientemente, de sufrimiento físico y mental. Estas prácticas, que se han extendido en diversos departamentos del país, derivan de un contexto de discriminación y misoginia donde el maltrato y la muerte de mujeres se cometen con el fin de enviar mensajes intimidatorios, castigar y provocar mayor terror.

39. En el contexto de las MVM, se observan varios escenarios en las que estas ocurren: 1) Las muertes violentas de mujeres, como método de control y con motivación discriminatoria por parte de autoridades que tienen a su cargo la custodia o el resguardo de mujeres, lo que consideramos como femicidios institucionales: un ejemplo claro fue lo acontecido en el Hogar Virgen de la Asunción, el 8 de marzo de 2017⁵⁹; 2) Como forma de control social y

⁵³ Las muertes de mujeres han aumentado en número y en proporción respecto de la ocurrencia de homicidios de hombres. Durante el año 2012 murieron de forma violenta 708, en el 2013 murieron 758 y en el 2014 murieron de la misma forma 774, lo que se traduce en un incremento de 0.60 en promedio anual. Las cifras significativas de víctimas se concentraron más en las edades de 18 a 30 años. Los tres departamentos del país con mayor índice de muertes violentas de mujeres son Guatemala, Escuintla y Quetzaltenango” (Política Nacional Democrática, 2016 p. 76)

⁵⁴ Fuente: Elaborado por GGM con base a datos “Reporte de personas fallecidas ingresadas a sedes periciales del INACIF a nivel nacional”. Datos consignados al 30 de junio de 2018.

⁵⁵ Grupo Guatemalteco de Mujeres. “Informe de muertes violentas de mujeres-MVM- en Guatemala: Primer semestre de 2018”. 2018. Disponible en: [http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-muertes-violentas-de-mujeres-LOW.pdf](#)

⁵⁶ Ibid.

⁵⁷ Grupo Guatemalteco de Mujeres. Informe Narrativo de MVM segundo semestre 2017. Guatemala

⁵⁸ Grupo Guatemalteco de Mujeres. “Informe de muertes violentas de mujeres-MVM- en Guatemala: Primer semestre de 2018”. 2018. Disponible en: <http://ggm.org.gt/wp-content/uploads/2018/10/Informe-de-muertes-violentas-de-mujeres-LOW.pdf>

⁵⁹ Información detallada sobre ese caso se encuentra en el cap. XIII de este informe

para sembrar el terror: son los femicidios que tienen como fin atemorizar a la población y exigir el pago de extorsiones a las pandillas e integrantes del crimen organizado. El ensañamiento e instrumentalización ejercidos hacia el cuerpo de las mujeres se evidencian mediante los desmembramientos de los cuerpos, la violencia sexual, las notas escritas dejadas junto a los cuerpos, el uso de múltiples armas para violentar a las mujeres antes de perpetrar su muerte.

Las denuncias por violencia contra las mujeres

40. El Comité contra la Tortura en las observaciones generales del examen 5 y 6, párrafo 13 a. solicitó al Estado de Guatemala: *“Redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres, incluidos los asesinatos por motivos de género; garantizar la plena y efectiva aplicación de la legislación vigente en la materia; y asegurar la coordinación efectiva entre las distintas entidades que tienen un rol en el abordaje de la violencia contra las mujeres”*; sin embargo en estos últimos años se ha evidenciado que los esfuerzos que se han hecho para prevenir y combatir la VCM han sido insuficientes como se describe a continuación:

41. Según GGM con fuente del Ministerio Público-MP del año 2,013 al 2,017, el MP ha reportado el ingreso de 318 mil 246 denuncias por VCM. El INE⁶⁰ reportó que para el año 2016, el MP informó de la recepción de 51,131 denuncias, de las cuales reportan que 205 fueron denuncias de femicidios; 10,992 por el delito de violencia contra la mujer; 9,032 por violencia física; 18,996 por el delito de violencia psicológica; 11,216 por violencia física y psicológica y 690 otros tipos y combinaciones, y para este mismo periodo el Instituto Nacional de Ciencias Forenses-INACIF reportó haber evaluado a 25,254 mujeres en el marco de lo establecido en la Ley contra el Femicidio, concentrando un 47.3% de las atenciones realizadas en el departamento de Guatemala y la mayor cantidad de estas atenciones, 12,938, fueron en el área psicológica. El INACIF reportó que en el 2017, se realizaron 4 mil 395 reconocimientos médicos por lesiones compatibles con maltrato, heridas por proyectil de arma de fuego y heridas por arma blanca a mujeres, y del 1 de enero al 30 de junio de 2018, se realizaron 4 mil 711 reconocimientos de este mismo tipo, observándose un incremento de más del 100% en este tipo de evaluaciones. En el primer trimestre del 2018, el MP informó haber recibido 14 mil 458 denuncias por violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica, sexual y económica⁶¹.

Denuncias por violencia sexual

42. Respecto a las denuncias por violencia sexual, según el INE, del 2012 al 2016 hubo un incremento de 120% en las evaluaciones realizadas por delitos sexuales, en el 2012 se registraron 3,446 y en el 2016 se registraron 7,594. Es importante mencionar que las edades en las que se concentran este tipo de evaluaciones son de los 10 a 19 años de edad, representando un 50.8% de las evaluaciones a nivel nacional.⁶² Para el año 2017 el INACIF reportó haber realizado 7 mil 335 reconocimientos médicos por delitos de índole sexual contra mujeres, y del 1 de enero al 31 de agosto de 2018, se han realizado 8 mil 091, observándose nuevamente el incremento en este tipo de delitos.

⁶⁰ Instituto Nacional de Estadística. Estadísticas de Violencia en contra de la Mujer 2014-2016 Guatemala, diciembre de 2017.

⁶¹ Presentación: Acciones afirmativas para enfrentar el fenómeno criminal de violencia contra la mujer. Alejandra González Godoy, Secretaria de la Mujer. Presentación 2 de mayo de 2018.

⁶² Instituto Nacional de Estadística. “Estadísticas de Violencia en contra de la Mujer 2014-2016 Guatemala”. Diciembre de 2017.

Embarazos en niñas y adolescentes

[Aporte de INCIDEJOVEN]

43. Una de las manifestaciones de las diferentes formas de violaciones de los derechos de las niñas y adolescentes en el país son los embarazos no deseados. En el año 2017 se registraron 92,259 embarazos en niñas y adolescentes, de las cuales 4,240 tenían entre 10 y 14 años.⁶³ Entre enero y julio del 2018 el Observatorio en Salud Sexual y Reproductiva -OSAR- reportó “61 mil 649 casos de embarazos en niñas y adolescentes entre los 10 y los 19 años. De este total de casos de embarazos, 59 mil 584 embarazos se dieron en adolescentes entre los 15 y 19 años (...), mientras que 2 mil 102 se dieron en niñas entre los 10 y los 14 años”⁶⁴. Se estima que el 90 por ciento de los embarazos en niñas menores de catorce años son directamente producto de violencia sexual y según datos de la PDH en la mayoría de los casos, los agresores son familiares de las niñas⁶⁵.

44. La poca o nula inversión en la salud sexual y reproductiva por parte del Estado, ha tenido como consecuencia un conocimiento deficiente de la salud sexual y reproductiva. En Guatemala, el 55 por ciento de las mujeres adolescentes entre 15 y 19 años, sexualmente activas, que nunca han estado casadas, tienen necesidad no satisfecha de anticoncepción; es decir que no quieren tener un hijo en los próximos dos años, pero no están usando ningún método anticonceptivo⁶⁶. Por otra parte, el conocimiento sobre fertilidad en relación con el ciclo menstrual es escaso en las mujeres guatemaltecas, siendo solamente un 15% de ellas quienes conocen en qué momento de su ciclo menstrual tienen más posibilidades de quedar embarazadas⁶⁷.

45. Como consecuencia de las políticas públicas que no enfrentan la realidad de las y los adolescentes, en el país, una en cada cinco mujeres adolescentes entre 15 y 19 años ha tenido hijos o actualmente está embarazada; 21 por ciento alguna vez ha estado embarazada, 16 por ciento ya son madres y 5 por ciento están embarazadas actualmente. Cabe destacar que 5 por ciento de las adolescentes de 15 años ya son madres y un 40.6 por ciento de las adolescentes de 19 años la son.⁶⁸

46. En Guatemala, los embarazos en niñas y adolescentes se cruzan con otros componentes socioeconómicos: las niñas y adolescentes sin educación formal son 7 veces más vulnerables de enfrentar un embarazo no deseado que las con educación superior. Asimismo, el riesgo de un embarazo no deseado es 3 veces más elevado “cuando se relacionan las mujeres del quintil inferior de riqueza con las del quintil superior”⁶⁹. Un estudio realizado por Planned Parenthood sobre los embarazos en niñas menores de catorce años en Guatemala encontró que ninguno de los embarazos estudiados fue deseado y el 55 por ciento de las niñas tuvieron un parto por cesárea. Por otro lado, el estudio encontró que solamente 2 de las 20 niñas guatemaltecas entrevistadas continuaron con sus estudios y las

63 Observatorio De Salud Sexual y Reproductiva -OSAR-. (2018). Embarazos En Adolescentes 15-19 Años. <http://osarquatemala.org/>

64 Diario La Hora. “A julio, OSAR reporta más de 61 mil casos de embarazos”. 21 de agosto del 2018. Disponible en: <http://lahora.gt/a-julio-osar-reporta-mas-de-61-mil-casos-de-embarazos/>

65 Mujeres Transformando el Mundo (2015), “Los embarazos en niñas y adolescentes en Guatemala ¿Un eslabón más de la continuum de violencia contra las mujeres”, (2015) *Guatemala*: 9.

66 “Sexual and Reproductive Health Of Young Women in Guatemala.” Guttmacher Institute. (2014): N.p. Recuperado de: <<https://www.guttmacher.org/fact-sheet/sexual-and-reproductive-health-young-women-guatemala>>.

67 Emma Richardson, Anne-Emanuelle Birn, “Sexual and Reproductive Health and Rights in Latin America: An Analysis of Trends, Commitments and Achievements.” *Health and Behavioural Science* 19 no 38 (2011):184.

68 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Instituto Nacional de Estadística (INE), ICF International, “Encuesta Nacional De Salud Materno Infantil (ENSMI) 2014-2015”, 6 (2015), Ciudad De Guatemala.

69 Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE), “ Plan Nacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes en Guatemala, 2018 – 2022 PLANEA” *Gobierno de Guatemala*. Ciudad de Guatemala (2017): 13 Recuperado de : <https://conjuve.gob.gt/descargas/PLANEA.pdf>

demás, al momento de darse cuenta de su embarazo “abandonaron totalmente la escuela.” Posteriormente del parto, solamente 4 de las participantes manifestaron que estaban construyendo un plan de vida y 12 de ellas no tenían ninguna actividad económica.⁷⁰ Adicionalmente, se encontró que ninguna de las niñas, víctimas de violencia sexual tuvieron acceso a anticoncepción oral de emergencia y el aborto no fue presentado como una opción para ellas. Se resalta que las respuestas que las niñas y adolescentes reciben por parte de las instituciones están condicionadas por las actitudes y creencias propias a los prestadores de los servicios. Se halló en un estudio que el personal encargado de la atención y el acompañamiento de las niñas y adolescentes embarazadas demostraron actitudes estereotipadas, prejuicios y sus creencias personales afectaron la forma como atendieron los casos de las niñas.⁷¹

La Iniciativa 5272, Ley para la Protección de la Vida y la Familia

[Aporte de INCIDEJOVEN]

47. El 27 de abril del año 2017, el diputado Aníbal Estuardo Rojas Espinoza presentó la iniciativa de ley 5272, “Ley para la Protección de la Vida y la Familia”⁷², promovida por la Coordinadora Evangélica Nacional. El razonamiento expuesto para la presentación de esta iniciativa refiere “*que en la actualidad existen grupos minoritarios de la sociedad guatemalteca que siguen una agenda de orden internacional y proponen corrientes de pensamiento y prácticas incongruentes contra el derecho de la vida, el orden natural del matrimonio y la familia.*” Dicha iniciativa quedó a cargo de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para emitir dictamen. 48. Actualmente, la interrupción voluntaria del embarazo está tipificada como delito en el Código Penal de Guatemala en los artículos 133, 134, 135, 136, 139 y 140 exceptuando cuando se realiza de forma terapéutica (art. 137), sin embargo la iniciativa propone duplicar las penas por cualquier forma de aborto y dificulta el proceso para el aborto terapéutico. En el artículo 12 la iniciativa, se pretende violentar el derecho a la libertad de acción y libre emisión del pensamiento, mediante la implementación de penas de cárcel: “Quien en forma pública o privada, directa o indirectamente, por sí mismo o por conducto de terceras personas, con finalidad lucrativa o no, promueva o facilite medios para la realización del aborto, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales.” En este orden de ideas, la capacidad de las organizaciones que trabajan en la promoción y defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos se ven severamente obstaculizadas.

49. La iniciativa busca establecer una definición discriminatoria de familia y propone reconocer solamente a “*hombres y mujeres así nacidos*”, en detrimento del derecho a la identidad y la expresión de género. Además pretende prohibir “*a las entidades educativas públicas y privadas, promover en la niñez y adolescencia, políticas o programas relativos a la diversidad sexual y la ideología de género o enseñar como normales las conductas sexuales distintas a la heterosexualidad o que sean incompatibles con los aspectos biológicos y genéticos del ser humano*” (artículo 15 de la iniciativa 5272).

50. Si bien, los padres de familia son importantes en brindar educación sexual a sus hijos, la iniciativa 5272 propone que sean los únicos encargados de brindar educación sexual a sus hijos así como “*Se prohíbe a las entidades educativas públicas y privadas, promover en la niñez y adolescencia, políticas o programas relativos a la diversidad sexual y la ideología de género o enseñar como normales las conductas sexuales distintas a la heterosexualidad o que sean incompatibles con los aspectos biológicos y genéticos del ser humano*” (artículo 15 de la iniciativa 5272).

70 Idem: 27.

71 Mujeres Transformando el Mundo. “Los embarazos en niñas y adolescentes en Guatemala ¿Un eslabón más de la continuum de violencia contra las mujeres”, (2015) *Guatemala*: 84.

72 Congreso de la República. Disponible en: https://www.congreso.gob.gt/wp-content/plugins/paso-estado-incidencias/includes/uploads/docs/1528753491_Dictamen%205272.pdf

51. Finalmente la iniciativa propone que la postura oficial del Estado sea de apego a lo propuesto en esta iniciativa “en materia de la vida, la familia, la niñez, adolescencia y el matrimonio”, de la misma forma anula varios convenios, tratados y pactos de derechos humanos asumidos por el Estado estableciendo que “las posiciones o compromisos expresados o adquiridos en contravención a esta disposición serán nulas de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que serán deducidas al infractor” (artículo 19 de la iniciativa).

52. Para el 18 de octubre del año 2017, la Comisión a cargo, emitió un dictamen favorable con modificaciones, en la que se eliminó por completo los artículos respecto a la prohibición del matrimonio y unión de hecho de personas del mismo sexo. Quedando únicamente el aumento de penas para los abortos que fueren causados de forma violenta contra las mujeres. Sin embargo, debido a cambios en el Congreso de Guatemala, en el 2018, nuevamente el diputado Anibal Rojas, solicitó regresar dicha iniciativa a la Comisión, por lo que el 7 junio la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales emitió un dictamen favorable con modificaciones, el cual contiene todas las vulneraciones de los derechos humanos de la iniciativa original, anteriormente mencionados.

53. El 26 de junio del año 2018, se interpuso una acción de amparo en contra del dictamen favorable con modificaciones de la iniciativa de ley 5272 por el posible agravio causado por la transgresión y tergiversación de los derechos constitucionales y los derechos humanos. Dicha acción de amparo fue declarada sin lugar por la Corte de Constitucionalidad el 2 de agosto de 2018. En la actualidad, la iniciativa ya fue aprobada en su primer y segundo debate, quedando a la espera de su tercer y último debate legislativo, lo que significa que al ser aprobada será una violación a los derechos anteriormente mencionados.

Preguntas sugeridas

54.1. Sírvase informar el Estado cuáles han sido las acciones para prevenir y atender los embarazos forzados, en el ámbito de educación, salud y legislación.

54.2. Sírvase informar el Estado qué acciones ha tomado para revisar la legislación actual respecto al aborto y su despenalización.

54.3. Sírvase informar el número de abortos terapéuticos reportados y registrados, desglosados por edad y etnia.

54.5. Sírvase informar el Estado cuáles son las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres que tomará para frenar los altos índices de femicidio y violencia sexual.

54.6. Sírvase informar el Estado cuál es el presupuesto actual que el Estado destina para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres.

Aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer

55. En la actualidad GGM está realizando un proceso de monitoreo al cumplimiento de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (En adelante “Ley contra el Femicidio”)⁷³. Según los resultados preliminares de la investigación, las acciones estatales para prevenir la violencia contra las mujeres son escasas y derivan de iniciativas aisladas o que carecen de continuidad. Se han debilitado o han incluso retrocedido los

⁷³ Hallazgos preliminares del estudio de monitoreo de cumplimiento de la Ley contra el Femicidio, que está realizando Grupo Guatemalteco de Mujeres años 2017 y 2018, pendiente de publicar.

avances en materia de derechos de las mujeres desde el 2012, con la llegada al poder del Ex Presidente Otto Pérez Molina, situación que se ha agudizado con mayor ímpetu con el gobierno del Presidente Jimmy Morales.

Los intentos de modificación de la Ley contra el Femicidio

56. El 22 de noviembre de 2011, se presentó a Dirección Legislativa la Iniciativa de Ley 4428 que disponía aprobar la ley Orgánica del Instituto para la Atención Integral y Protección a Víctimas de Violencia (Instituto de la Víctima), se hizo ver a la Comisión Extraordinaria que la iniciativa de ley 4428, tal y como estaba planteada, obviaba los avances y especificidad que en Guatemala se ha tenido respecto a la prevención, atención y sanción de la VCM y obviaba entre otros: 1) En Guatemala se cuenta con avances en la justicia especializada para la prevención, atención y sanción de la VCM. 2) Ya se contaba con la CONAPREVI quien es el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas públicas relativas a VCM. 3) Se cuenta con un mecanismo para la atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia, según lo establece el artículo 16, los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia-CAIMUS. 4) Proponía modificar los artículos 17 y 19 de la Ley contra el Femicidio, en el sentido de incluir a la nueva institución que se crearía denominada "Instituto para la Atención y Protección Integral a las Víctimas de Violencia", como parte de la Ley contra el Femicidio; cabe señalar que dicho Instituto no es específico para la atención de la problemática de la VCM, y el ámbito de proyección del Instituto era para toda la población, por lo que haber hecho dicha modificación daría un revés a los avances que ya se habían logrado. Se logró revertir este retroceso, ya que finalmente se emitió el Decreto 21-2016 "*Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la víctima del delito*" en la que se reconoce la naturaleza y el mandato de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer (CONAPREVI), la de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS) y la participación de la sociedad dentro del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito con el objetivo de garantizar atención especializada a las mujeres.

57. Es pertinente informar al Comité contra la Tortura sobre un antecedente que no se llevó a cabo, pero que demuestra los esfuerzos por parte de funcionarios públicos de retroceder en el avance de la erradicación de la violencia contra las mujeres: El 31 de mayo de 2016 fue recibida en la Dirección Legislativa la iniciativa 5088 que disponía aprobar la Ley reguladora del proceso para la Ley de Femicidio.⁷⁴ Dicha iniciativa pretendía crear un procedimiento penal especial para la implementación de la Ley contra el Femicidio. El argumento utilizado para la presentación de dicha iniciativa aducía que las mujeres "*mienten al presentar sus denuncias,*⁷⁵ *se aprovechaban de la Ley, y que las mujeres utilizan la Ley para vengarse*" por lo que requería que se implementara un procedimiento especial. Dicha iniciativa tuvo un rechazo absoluto por parte de las organizaciones de mujeres y feministas⁷⁶. Finalmente, la Comisión de la Mujer del Congreso emitió dictamen desfavorable el 7 de septiembre de

⁷⁴ Congreso de la República. no. Iniciativa. 5088. Iniciativa que dispone aprobar ley reguladora del proceso para la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Disponible en: <https://www.congreso.gob.gt/iniciativa-de-ley-detalle/?id=5208>

⁷⁵ Soy 502. Diputada crea controversias al proponer reformas a la ley de femicidio". 31 de mayo de 2016. Disponible en: <http://www.soy502.com/articulo/diputada-busca-castigar-mujeres-abusen-ley-femicidio-63338>

⁷⁶ Prensa Libre. "Propuesta de Reformas a ley de femicidio recibe críticas". 1 de junio de 2016. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/politica/propuesta-de-reformas-a-ley-de-femicidio-recibe-criticas>. También el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém Do Pará-MESECVI envió una comunicación a la Presidencia del Congreso de la República alertando de que dicha iniciativa era un retroceso a los avances logrados (Disponible en: [http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-NotaCartaGuatemala\[2017\]-ES.pdf](http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-NotaCartaGuatemala[2017]-ES.pdf))

2016⁷⁷.

58. Asimismo, el 21 de junio de 2018, la Corte de Constitucionalidad (CC) resolvió que tenía lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial, promovida (...) contra la frase “y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo”⁷⁸ contenida en el artículo 6 de la Ley contra el Femicidio. Dicha acción ha causado una serie de reacciones de instituciones que han manifestado que representaba un retroceso⁷⁹, incluyendo, instituciones del Ejecutivo⁸⁰ y ONU Mujeres⁸¹ quienes se manifestaron indicando que dicha resolución “pone en riesgo la vida y dignidad de las mujeres sobrevivientes de violencia y su derecho a una justicia efectiva y plena”⁸².

59. En definitiva, genera seria preocupación que no dejen de cesar las acciones políticas, administrativas, financieras dirigidas a limitar, debilitar o retroceder en el alcance de protección y la implementación de la Ley contra el Femicidio, lo que pone a las mujeres en una situación de mayor desprotección y vulnerabilidad.

Creación de fiscalías y agencias fiscales de la mujer y Femicidio (Artículo 14 de la Ley contra el Femicidio)

60. El artículo 14 de la Ley contra el Femicidio mandata al Estado de Guatemala a crear las fiscalías especializadas en los delitos de VCM, las cuales finalmente se crearon a partir del año 2014. Al mes de junio de 2018 había presencia de agencias fiscales de la mujer en 19 departamentos del país.

61. Según información proporcionada por la Secretaría de la Mujer del Ministerio Público “todas las fiscalías de la mujer implementan el Modelo de Atención Integral-MAI”⁸³, sin embargo en la actualidad existen una serie de desafíos que deben abordarse para que el MAI se implemente para brindar una verdadera atención a las mujeres sobrevivientes de violencia. Entre estos, teniendo en cuenta que la VCM es el delito más denunciado ante el MP a nivel nacional, es urgente ampliar la cobertura territorial de las agencias fiscales, quien no tienen presencia en tres departamentos (Totonicapán, Santa Rosa y El Progreso), y crear agencias municipales de la mujer en los 340 municipios, tomando en consideración que, por las características del país, los accesos a las fiscalías que se encuentran en los departamentos siguen siendo un desafío para las mujeres.

62. Sin embargo, no parece que la debilidad institucional vaya a abordarse próximamente; la nueva Fiscal General y Jefa del Ministerio Público, la Dra. María Consuelo Porras⁸⁴, quien asumió el cargo el 17 de mayo de 2018, en su discurso el día de su juramentación informó sobre las diez prioridades de su gestión⁸⁵, la VCM no figura entre

⁷⁸ Corte de Constitucionalidad. Sentencia Expediente 1749-2017. Guatemala, 2018.

⁷⁹ Más información en los siguientes sitios web: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/reduccion-penas-femicidio-ley-contra-violencia-a-mujeres-cc> <http://copredek.gob.gt/6052-2/> ; <https://www.congreso.gob.gt/noticia/?DIPUTADAS-RECHAZAN-CAMBIOS-A-LEY-DE-FEMICIDIO-9909> ; <https://www.publinews.gt/gt/noticias/2018/07/01/inconstitucionalidad-ley-femicidio-preocupa-la-onu-mujeres.html> y <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/onu-preocupada-resolucion-cc-ley-de-femicidio-guatemala>.

⁸⁰ La Secretaría Presidencial de la Mujer-SEPREM, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos-COPREDEH

⁸¹ AFP. Prensa Libre. “ONU Mujeres: fallo de la CC deja vulnerable a la mujer guatemalteca”. 30 de junio de 2018. Justicia. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/onu-preocupada-resolucion-cc-ley-de-femicidio-guatemala>

⁸² Ibid.

⁸³ Comunicación personal con la Secretaria de la Mujer del Ministerio Público, mayo 2018

⁸⁴ Prensa Libre. “María Consuelo Porras asume como fiscal General del MP”. 17 de mayo de 2017. <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/maria-consuelo-porras-asume-como-fiscal-general-del-mp>

⁸⁵ Prioridades de la gestión de la Fiscal General Consuelo Porras para su gestión: 1. Diagnóstico del personal del MP, de protocolos de investigación criminal y la adecuación del modelo de gestión de casos. 2. Reforzar la respuesta de los fiscales ante delitos contra la vida, extorsiones, criminalidad organizada y corrupción. 3. Fortalecer los lazos de cooperación con la CICIG, para que asesore a fiscalías. 4. Modernización de la Dicri 5. Acuerdos con Honduras y El Salvador para intercambio de información criminal. 6. Fortalecimiento y coordinación de la relación MP-PNC. 7. Capacitación, formación y

ellas.

Creación de órganos jurisdiccionales en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer

63. A partir del año 2010 se empezaron a crear juzgados y tribunales especializados en los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (en adelante “juzgados especializados”). Se han creado juzgados y tribunales especializados en 13 (de los 22) departamentos del país⁸⁶.

64. Es importante mencionar que los juzgados especializados “*cuentan con un Sistema de Atención Integral a la Víctima-SAI, el cual está integrado por Psicólogas, Trabajadoras Sociales y niñas, quienes generan información relevante de la víctima*”⁸⁷. Además, se ha elaborado el Protocolo de Atención a Víctimas o sobrevivientes de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, para apoyar el trabajo que se realiza en el SAI. Sin embargo, tanto el SAI como este protocolo se implementan únicamente en los juzgados especializados, a pesar del alto número de denuncias que se continúan recibiendo en juzgados no especializados, debido a la limitada presencia de los juzgados especializados.

65. Un aspecto de preocupación es el uso indebido de la ley contra el femicidio hacia actores estatales y no estatales que realizan acciones a favor de la libertad de expresión y velan por la transparencia, tal es el caso del Director de diario El Periódico, José Ruben Zamora⁸⁸, y del ex superintendente de administración tributaria.

Situación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres-CONAPREVI

66. A partir del año 2012, como se ha desarrollado, los avances que se habían logrado para atender, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres se vieron debilitados, tal es el caso de la CONAPREVI, la cual fue paralizada por decisiones que tomó el Ex presidente Otto Pérez Molina a través de la Ex secretaria Presidencial de la Mujer, Elizabeth Quiroa Cuellar⁸⁹. Cabe recordar que la Ley contra el Femicidio establece el carácter y naturaleza de la CONAPREVI, que resalta entre sus funciones la coordinación, asesoría e impulso de políticas públicas y acciones para la prevención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres, siendo además el ente que le da seguimiento al cumplimiento de la Convención de Belem Do Pará y la Ley contra el Femicidio.

67. Entre los años del 2012 al 2016, el gobierno, a través de la Secretaría Presidencial de la Mujer, tomó las siguientes medidas para debilitar los avances en materia de violencia contra las mujeres: **a) administrativas:** revocando un acuerdo interno de fortalecimiento de CONAPREVI, lo que conllevó el despido de la mayoría del

especialización a los fiscales. 8. Reducir la revictimización de la víctima del proceso penal. 9. Accionar para evitar la mora fiscal realizando la reingeniería de gestión y solución de expedientes. 10. Conformar la Fiscalía de Reacción Inmediata y reforzar la unidad de monitoreo.

⁸⁶ CENADOJ. Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia. Disponible en:

<http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20leyes/2014/acuerdos.htm>

⁸⁷ Según información proporcionada por la Secretaría de Planificación y Desarrollo Institucional del Organismo Judicial, 2018.

⁸⁸ CERIGUA. “Libertad de expresión, un derecho que debe blindarse”. 5 de enero del 2014. <https://cerigua.org/media/uploads/cables/2014/c-0801.pdf>

⁸⁹ El 5 de abril de 2016, se llevó a cabo el 157 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se celebró la Audiencia sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en Guatemala, de la cual el gobierno del Presidente Jimmy Morales solicitó una solución amistosa a las peticionarias.

Supprimé: .

personal contratado para CONAPREVI, el cierre de la sede central ubicada en Guatemala y la sede regional ubicada en Quetzaltenango, la transferencia de los bienes, material y equipo de la CONAPREVI a manos de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM); **b) financieras:** en el 2013 se le quitó la partida presupuestaria de 5 millones de quetzales que tenía asignado para su funcionamiento, **c) legales:** se modificó el acuerdo de creación de CONAPREVI mediante el Acuerdo Gubernativo 463-2013 y se creó por cuatro años la Comisión Presidencial contra el Femicidio, mediante Acuerdo Gubernativo 46-2012, una instancia paralela de la CONAPREVI, a pesar de que la CONAPREVI es el que debe impulsar las políticas públicas para reducir la violencia en contra de las mujeres, el cual, además, es un ente colegiado conformado por varias instituciones.

68. De esta cuenta la CONAPREVI permaneció inactiva y sin cumplir su mandato desde el 1 de junio de 2012 al 6 de octubre de 2016, fecha en la que se juramenta a integrantes de CONAPREVI, acción que se realiza luego de que el Gobierno del Presidente Morales solicitara una solución amistosa⁹⁰ a una denuncia que fue interpuesta en audiencia temática por GGM y la REDNOVI ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos-CIDH, en donde se denunciaron los retrocesos que se habían producido respecto al derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. Cabe indicar que la juramentación fue uno de los gestos que se mostraron desde las autoridades para indicar la reactivación de la CONAPREVI, sin embargo, a día de hoy, la CONAPREVI, que en la actualidad está bajo la coordinación del Ministerio de Gobernación, tiene complicaciones serias para funcionar; es una instancia muy debilitada, que no ha cumplido con su mandato y que no cuenta con presupuesto propio asignado para su funcionamiento. Se han realizado varias propuestas de reforma al Acuerdo Gubernativo 463-2013, sin que ninguna de ellas avance ni se haya concretado ningún plan para fortalecerla. .

Situación de la Secretaría Presidencial de la Mujer-SEPREM y la Defensoría de la Mujer Indígena-DEMI

69. La Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) es una institución que se debilitó mediante el acuerdo 34-2012, a través del cual se anuló la participación de las redes y coordinaciones de mujeres, quienes elegían a la Secretaría y Sub-secretaría de dicha institución. Así mismo, mediante el Acuerdo Gubernativo 38-2013, se anula la posibilidad de las mujeres indígenas de participar en el proceso de elección de la Defensora de la Mujer Indígena (DEMI), ya que se elimina la figura del Consejo Consultivo como órgano que realiza la propuesta de candidatas, dejando la elección a discreción del Presidente de la República en funciones, colocando en esos años el Ex presidente Pérez Molina a personas de su partido político.

70. Con la llegada del gobierno del Presidente Jimmy Morales en el 2016, se demandó que se restituyera el derecho de participación de la sociedad civil a los procesos de elección de las autoridades de la SEPREM y DEMI, sin embargo, la petición no fue escuchada. Finalmente, después de un proceso promovido por organizaciones de la sociedad civil y la CIDH, el presidente se comprometió a la participación y un proceso de selección por parte de organizaciones de mujeres. De esta cuenta las organizaciones de mujeres de diversos territorios llevaron a cabo un proceso transparente y público para la presentación de la Lista.

⁹⁰ El 5 de abril de 2016, se llevó a cabo el 157 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se celebró la Audiencia sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia en Guatemala, de la cual el gobierno del Presidente Jimmy Morales solicitó una solución amistosa a las peticionarias.

71. El 12 de agosto de 2016 las redes, coordinaciones y organizaciones presentaron la lista de 10 profesionales para ocupar el cargo de Secretaria Presidencial de la Mujer. Dra. Ana Leticia Aguilar Theisen fue la elegida por el Presidente Morales y ocupó el cargo desde el 22 de agosto de 2016 hasta el 22 de agosto 2018, fecha en la que fue destituida por el mismo Presidente dos años después de tomar el cargo. Esta destitución tuvo lugar después de que la SEPREM reiterara que el Estado de Guatemala debía cumplir con los convenios y tratados internacionales respecto a los derechos de las niñas adolescentes, y emitiera un comunicado en la misma línea, en el marco de una mesa de diálogo convocada por parte de la Comisión de la Mujer del Congreso para brindar su análisis y apoyo a la iniciativa de Ley 5376 “Ley de protección integral, acceso a la justicia, reparación digna y transformadora a las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación sexual y trata de personas”.

72. En el caso de la Defensora de la Defensoría de la Mujer Indígena-DEMI, es preciso indicar que una semana antes de la destitución de la Secretaria de la SEPREM fue destituida la Defensora de la DEMI, se desconocen las razones detrás de su destitución y en este momento preocupa a las organizaciones de la sociedad civil el rumbo que se le pueda dar a la DEMI.

Procesos de formación y capacitación a funcionarios y empleados públicos en materia de VCM

73. Según lo establecido en el artículo 18 de la Ley contra el Femicidio, es a la CONAPREVI quien le *“corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnico-cultural dirigidos a funcionarias y funcionarios públicos, con especial énfasis a las o los operadores de justicia”*. En este sentido la implementación de los programas y cursos permanentes es una medida que sigue pendiente de cumplir, por la paralización de la CONAPREVI entre 2012 y 2016.

74. Si bien hay procesos de formación en materia de violencia contra las mujeres tanto de operadores de justicia como de MP, estos, según información recabada por GGM, no son suficientes, por lo que los operadores del sistema de justicia siguen enfrentando dificultades significativas a causa de la falta de conocimiento y herramientas especializadas. Por otra parte, no hay información disponible sobre qué tipo de seguimiento se está dando para conocer la efectividad de los talleres y cursos de formación realizados por el Estado y si estos se traducen en cambios sustantivos en las investigaciones que realiza el MP y en las sentencias que emite el Organismo Judicial.

Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres-PLANNOVI

75. Hasta el día de hoy, no se cuenta con un plan actualizado del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PLANNOVI), que tuvo vigencia del 2004 al 2014, a pesar de que ha sido valorado por los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos como un avance y herramienta muy importante⁹¹.

⁹¹ El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (PLANNOVI), que tuvo vigencia del 2004 al 2014, fue valorado por la Relatora de Violencia contra las Mujeres, sus causas y Consecuencias del Sistema de Naciones Unidas-SNU como un avance para el país, y en reiterados informes mecanismos y procedimientos especiales del SNU así como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos-SIDH, han valorado su importancia. Sin embargo al día de hoy no se cuenta con un plan actualizado, tomando en cuenta que el anterior Plan tenía una vigencia de 10 años (2004-2014). En estos momentos la SEPREM y la CONAPREVI –en la medida de sus posibilidades- están realizando un proceso de consulta para formular el nuevo PLANNOVI para un periodo de 10 años más, por lo que es urgente que se concluya el proceso y se cuente con el documento.

76. El Estado de Guatemala en la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034 incluye dentro de uno de sus ejes la Prevención de la Violencia contra las Mujeres, sin embargo es ilógico pensar en la efectividad de dicha política si es el propio Estado quien no asume su responsabilidad de adjudicación de recursos y actualización del PLANOVI. Asimismo, dentro del plan de acción y estrategia del Plan de Prevención de la violencia, no se incluye la Violencia contra la mujer como una acción prioritaria.

Creación de Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS

77. En Guatemala, fue el GGM quien por primera vez en 1991 impulsó el primer centro de atención a mujeres sobrevivientes de violencia en el departamento de Guatemala. Con el paso de los años, los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS- se institucionalizaron a través de las políticas públicas y legislación nacional vigente⁹². Desde el 2008 (con la aprobación de la Ley contra el Femicidio) el Estado está obligado a proveer de los recursos financieros para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS). En la actualidad los CAIMUS brindan atención integral⁹³ los 365 días del año, las 24 horas del día, a las mujeres, sus hijas e hijos sobrevivientes de violencia, así como a familiares víctimas de femicidio. Son además un mecanismo de prevención de la violencia, pues uno de sus fines es la prevención de los femicidios.

78. Desde el 2008 existe dentro del Ministerio de Gobernación una partida presupuestaria para el funcionamiento de los CAIMUS ubicados en Guatemala, Escuintla, Suchitepéquez y Rabinal Baja Verapaz, a cargo de GGM; en el 2011 se amplían los recursos para apoyar los CAIMUS de Petén y Chimaltenango, a cargo de la Asociación de Mujeres de Petén Ixqik y Asociación Generando Equidad, Liderazgo y Oportunidades-ASOGEN. En el año 2016 se incrementa el presupuesto para apoyar los CAIMUS ubicados en Chiquimula, Sololá, Quetzaltenango y San Juan Sacatepéquez, a cargo de la Red de Mujeres Chiquimultecas, Casa de la Mujer de Sololá, Asociación Nuevos Horizontes y la Asociación AGIMS, respectivamente.

79. Según el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2017, Decreto 50-2016, en el artículo 20 indica que para el funcionamiento de los CAIMUS se designa una partida presupuestaria en el Ministerio de Gobernación de 9.5 millones –como mínimo- a favor de Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), para apoyar la atención integral de las mujeres sobrevivientes de violencia, debiendo quedar registrado el aporte a más tardar el 31 de enero y realizar la calendarización de los pagos respectivos, además quedaron destinados 11 millones para apoyar a los otros CAIMUS. Sin embargo, a la fecha (28 de septiembre 2018), los CAIMUS no han recibido los recursos que estaban destinados, han pasado alrededor de 8 meses sin que los convenios sean firmados y sin conocer cuándo se entregaran los recursos. A pesar de ello, los CAIMUS han estado funcionando y brindando la atención integral a las mujeres que lo solicitan, permaneciendo en funciones durante estos ocho meses.

80. La firma de Convenios entre el Ministerio de Gobernación (MINGOB) y las organizaciones de mujeres es un

4 Ley contra el Femicidio Decr 22-2008, artículo 16, y en la Ley del Instituto de la Víctima Decr 21-2016, Artículo 8 y 9.

⁹³ Se brinda atención inicial, apoyo social, atención médica, asesoría legal, apoyo psicológico, albergue temporal, grupos de apoyo, grupos de autoayuda y apoyo telefónico.

extremo que el propio Estado confirma en el informe enviado al Comité, cuando indica que “12 de agosto de 2014, aprobó el Convenio 19-2014 de 13 de junio de 2014, por medio del cual se transfirieron Q9.500.000.00 a la asociación GGM, específicamente para el funcionamiento de los CAIMUS”⁹⁴. Sin embargo, cabe notar que mientras se indica que el 12 de agosto del 2014 aprobaron un convenio para transferir una cantidad de dinero, no se transfirió el dinero a GGM, a pesar de que el Convenio ya estaba firmado⁹⁵.

81. Cabe informar que en total la Red Nacional de CAIMUS⁹⁶ del 01 de enero al 10 de julio de 2018 ha brindado una atención integral a 3,229 mujeres por primera vez y 7,135 mujeres en seguimiento. Sin embargo, la posibilidad de continuar brindando atención integral se reduce cada vez más debido a la entrega tardía de los recursos. Los equipos multidisciplinarios llevan 8 meses sin recibir un salario.

Preguntas sugeridas

82.1. Sírvase el Estado informar sobre las acciones que a corto y mediano plazo realizará el Estado para fortalecer la institucionalidad de la SEPREM, DEMI y CONAPREVI.

82.2. Sírvase indicar el Estado las causas por las que la CONAPREVI está paralizada y no cuenta con recursos para su funcionamiento.

82.3. Sírvase el Estado indicar las medidas que tomará para promover la implementación de las fiscalías y órganos jurisdiccionales especializados en materia de violencia contra la mujer.

82.4. Sírvase indicar el Estado las causas por las cuales no ha cumplido con el desembolso del presupuesto asignado para los CAIMUS a pesar de que ya esté asignado en el Presupuesto Anual del año 2018.

VI. Trata de personas (art. 2, LOIPR 7)

[Aporte de El Refugio de la Niñez]

83. El flagelo de la trata de personas en Guatemala es recurrente, sin que el Estado de Guatemala cuente con las capacidades institucionales para su prevención y para la atención de las víctimas. En ese sentido, de conformidad con la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH)⁹⁷, durante el 2017 la Fiscalía contra la Trata de Personas del Ministerio Público detectó 460 casos de posibles víctimas de trata, un número considerablemente menor que en los años anteriores.

84. En efecto, según el mismo estudio, en 2013 el número de víctimas detectadas fue de 570, en 2014 de 548, en 2015 de 673 y en 2016 un total de 596. Si bien estos datos coinciden con lo expresado por el Estado, también

⁹⁴ CAT/C/GTM/7. Párrafo 66, Pág. 16.

⁹⁵ Es importante mencionar que bajo el convenio que el Estado informa al Comité, GGM no recibió ningún recurso, aún y cuando el convenio ya estaba firmado.

⁹⁶ La Red Nacional de CAIMUS está integrada por los CAIMUS ubicados en Guatemala, Quetzaltenango, San Juan Sacatepéquez, Sololá, Chiquimula, Petén y Chimaltenango.

⁹⁷ Procuraduría de Derechos Humanos. *Informe de situación de trata de personas en Guatemala*. Guatemala, 2018, página 15.

reflejan una disminución en el número de casos que son revelados, como se desarrollará a continuación, y, por ende, atendidos.

85. El mismo informe afirma que las causas estructurales que originan la explotación y trata de personas continúan perpetrándose, por lo que dicha disminución no debe entenderse como un decrecimiento en el número de casos, sino como una reducción de la capacidad del ente público en su detección.

86. Tal como lo afirma el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, *“El gobierno identificó menos víctimas de trata por segundo año consecutivo; no abordó los problemas subyacentes en los refugios de la nación que proporcionan refugio a niños, incluidas las víctimas de la trata de personas; y los servicios especializados para víctimas seguían siendo inadecuados dado el alcance del problema y la falta de servicios para las víctimas adultas. La corrupción y la complicidad siguen siendo preocupaciones importantes, limitando acciones para la aplicación de la ley”*.⁹⁸

87. A su vez, según el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América *“El gobierno disminuyó los esfuerzos para identificar y proteger a las víctimas”*, habiéndose identificado 316 víctimas de trata en 2017, una disminución significativa en comparación con 484 en 2016 y 673 en 2015. Los datos reportados no especificaron los tipos de trata involucrados en los casos. De las 316 víctimas de la trata identificadas, 292 eran niños y 24 eran adultos.

88. En todo caso, de lo anterior, se evidencia: 1) Menor capacidad de identificación de víctimas; 2) Incapacidad de abordaje de la situación de los albergues públicos; 3) Falta de atención especializada; 4) Falta absoluta de apoyo a víctimas mayores de edad.

89. Lo anterior requiere, por parte del Estado guatemalteco, *revisar los estándares de los albergues que brindan servicios a víctimas de trata de niños, tomando en consideración la problemática que los mismos afrontan: sobrepoblación; abusos ejercidos por parte de las personas responsables del cuidado de las niñas y adolescentes albergadas; falta de servicios de calidad y especializados, incluyendo a víctimas mayores de edad. Asimismo, tal como lo expresa el Departamento de Estado, se deben hacer esfuerzos para “identificar a las víctimas de la trata, en particular entre las poblaciones vulnerables, como los niños que trabajan, los migrantes que regresan, las personas que ejercen la prostitución y los niños detenidos por actividades ilícitas relacionadas con pandillas...”*.⁹⁹

90. Durante el año 2017 existió la institucionalización de 232 víctimas de trata de personas, a quienes se les proporcionó, inicialmente, atención de primer orden.¹⁰⁰

91. De ellas, sólo 89 estuvieron en los albergues de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SVET), es decir, los albergues públicos especializados para víctimas de trata, lo que demuestra un descenso respecto a años anteriores, ya que entre 2014 y 2016 el número de víctimas albergadas fue de 696.¹⁰¹ A las víctimas de trata de personas se les brinda únicamente atención de primer orden y, en el mejor de los casos,

⁹⁸ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. *Informe Anual del Departamento de Estado sobre Trata de Personas 2017*, junio de 2018.

⁹⁹ *Ibid.*

¹⁰⁰ De conformidad con el *Protocolo de coordinación interinstitucional para la protección y atención a víctimas de trata de personas* aprobado por autoridades del Estado de Guatemala, se entiende como atención de primer orden, aquella proporcionada con el fin priorizar la protección de la vida, integridad física y la salud de la víctima; seguridad física, atención a su salud y toma de medidas para evitar que pueda ser captada nuevamente por tratantes, llevándose a cabo acciones de alojamiento o albergue temporal cuando el caso lo amerite.

¹⁰¹ La Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas cuenta únicamente con atención de primer orden, pero sus capacidades para proveer de mecanismos y capacidad a las víctimas para la restitución de sus derechos y el emprendimiento de procesos para desarrollar una vida independiente son muy limitados.

de forma muy precaria, de segundo orden, la que es clave para disminuir los factores de vulnerabilidad de las víctimas de trata y fortalecer su empoderamiento, e implica que implica la restitución del ejercicio de los derechos, seguimiento a los derechos humanos de las víctimas, su recuperación integral y en su reintegración familiar, comunitaria o con alternativas diferentes a la institucionalización.

92. Exponen CICIG y UNICEF que la Procuraduría de los Derechos Humanos ha solicitado expresamente “*que las víctimas de trata recibieran asistencia de segundo orden, pero al momento de elaborar el presente informe aún no se había recibido respuesta de parte de la SVET*”.¹⁰²

93. Al respecto, hay que destacar que de conformidad con el Código de Migración, Decreto 44-2016 del Congreso de la República, dichos albergues especializados en materia de trata de personas, que hoy dependen de la SVET, serán trasladados bajo la responsabilidad de la Secretaría de Bienestar Social (SBS) durante el año 2018. Esta medida genera preocupación teniendo en cuenta que las deficiencias estructurales y falta de capacidad institucional de parte de la SBS, actualmente responsable de los centros de abrigo y protección de niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, es notoria. La SBS ha administrado de forma precaria dichos centros, siendo la evidencia más palpable de ello la sobrepoblación e indefinición de los perfiles de la población (*ver sección específica*), aspectos que, entre otros, dieron lugar a la tragedia del Hogar Virgen de la Asunción, en 2017, por lo que es altamente preocupante que dicha entidad, superada en sus capacidades, vaya a asumir el control de los albergues de trata de personas a partir del último trimestre del presente año.

94. Tal como lo afirman el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Comisión Internacional para Guatemala (CICIG)¹⁰³, las capacidades institucionales del Estado de Guatemala para dar una respuesta asertiva condicionan un correcto servicio especializado para las víctimas de trata, particularmente para la coordinación de los mecanismos de prevención y de atención y protección a víctimas, haciéndose ver su poco presupuesto.

95. A causa de los pocos avances concretos en materia de prevención y protección, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha degradado al Estado de Guatemala a la “categoría 2, bajo observación”, por considerar que “*El Gobierno de Guatemala no cumple plenamente con las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas*”, a pesar de ciertos esfuerzos que se han realizado.

96. Se han iniciado investigaciones, derivado de 254 denuncias de delitos relacionados con la trata en 2017. En 2017, el gobierno informó que 127 de estas denuncias eran específicamente delitos de trata de personas. Las autoridades procesaron a 52 acusados por trata con fines de explotación sexual y explotación laboral. Hubo 19 condenas, incluido explotación laboral, en 2017, en comparación con 13 condenas en 2016, con penas que van de ocho a 15 años de prisión. El gobierno no ha informado sobre investigaciones, procesamientos o condenas de empleados del gobierno cómplices en delitos de trata de personas.¹⁰⁴

Formación en materia de Trata de Personas (art. 2, LOIPR 7)

97. Es necesario que todas las acciones de capacitación desarrolladas en la materia por parte de Unidad de Capacitación (UNICAP) del Ministerio Público posean un enfoque de pertinencia cultural y se destaque la importancia del uso de intérpretes en los procesos judiciales.

¹⁰² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Comisión Internacional para Guatemala (CICIG). *Trata de personas con fines de explotación sexual en Guatemala*, 2016, página

¹⁰³ *Ibid.*

¹⁰⁴ Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Óp. Cit.

98. Es importante notar que la PDH ha recomendado¹⁰⁵ al Estado de Guatemala que la SVET debe continuar con acciones en marco de la prevención y capacitaciones de la trata de personas y que las mismas no se focalicen únicamente en el departamento de Guatemala, sino a nivel nacional y con enfoque de género y respetando cada comunidad lingüística.

99. Asimismo, la PDH también recomienda a la SVET reactivar todas las redes VET departamentales para disminuir las cifras actuales en cuanto al delito de trata y coordinar con el Ministerio de Educación, para fortalecer sus sistemas de monitoreo en las acciones y campañas de prevención que realiza.

100. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Desarrollo Social deben generar programas para la incorporación y reintegración de la niñez y adolescencia que ha sido víctima de trata de personas, aspectos que hoy prácticamente no han sido abordados. Si bien los programas sociales que desarrolla el Gobierno debieran estar dirigidos y enfocados a la población más vulnerable, estos lamentablemente no han incorporado a la población víctima de trata de personas.

Medidas para garantizar que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a servicios básicos de apoyo y asistencia

101. Es importante indicar que en los albergues públicos de la SVET no existen acciones que garanticen una atención de segundo orden para disminuir los factores de vulnerabilidad de las víctimas de trata y fortalecer su empoderamiento. Esto está relacionado con garantizar a las víctimas acceso a servicios de apoyo y asistencia; así mismo no existen mecanismos de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes que egresan de los hogares de protección (ya sea por una reintegración familiar o por haber cumplido la mayoría de edad), aspecto que impide la restitución de sus derechos humanos violados. Tal como lo afirma la PDH, las víctimas de trata de personas no son beneficiarias de los programas sociales del Ministerio de Desarrollo (MIDES), a pesar de que son una población en condiciones de vulnerabilidad, lo que limita sus capacidades para desarrollar un proceso para la vida independiente.

102. Asimismo, el Estado debe propiciar que todas las acciones de atención y protección a las víctimas dentro de las instituciones especializadas incorporen la pertinencia cultural en la educación, alimentación, vestuario, educación y uso del idioma por parte de la población.

VII. PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y HACINAMIENTO (ARTÍCULO 2,11 y 16)

[Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala]

103. De acuerdo a información brindada por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), el uso excesivo de la prisión preventiva, sumado a la privación de libertad, como condena prioritaria, ha generado condiciones de hacinamiento en las cárceles del país, que a su turno han creado un constante desborde en el sistema carcelario desde hace varios años. La población penitenciaria se incrementa año tras año, generando condiciones de hacinamiento preocupantes para la seguridad y dignidad de los privados de libertad. En ese sentido, actualmente el Sistema Penitenciario cuenta con una tasa de hacinamiento que supera el 300%. Según el Informe sobre La Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH-, del 2017¹⁰⁶, la capacidad del Sistema Penitenciario es de 6,320 personas y al día 21 de septiembre del 2018 la población asciende a 24,341 privados y privadas de libertad

¹⁰⁵ Procuraduría de los Derechos Humanos. Op. Cit., página 77.

¹⁰⁶ www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.docx

distribuidos en 21 centros, donde 21,593 son hombres y 2.643 son mujeres. Del total de personas privadas de libertad, el 51.75% (12,597 personas) se encuentran en prisión preventiva y el 48.25% (11,706 personas) se encuentran cumpliendo condena. Este hacinamiento se agudiza con las precarias condiciones de la infraestructura de los centros penitenciarios, pues no cumple con las condiciones mínimas para garantizar la dignidad de los privados de libertad.

104. Otra situación que preocupa es la incertidumbre sobre políticas de des-hacinamiento; mientras que el régimen progresivo penitenciario y los beneficios penitenciarios son mecanismos contemplados en la Ley del Régimen Penitenciario, se desconoce la regularidad y sistematicidad en la que se aplican estas medidas; en el caso del régimen progresivo, es una herramienta que no ha sido implementada desde la creación de esta ley en el año 2006, sin haberse establecido objetivos, indicadores ni designado el personal adecuado¹⁰⁷. También se cuenta con una Ley de Control Telemático para el Proceso Penal, pero ésta no ha sido implementada por parte del Ministerio de Gobernación. Asimismo, es importante mencionar que dicha ley tiene limitaciones para que toda la población pueda acceder a este tipo de mecanismos de control pues, en primera instancia, es la persona procesada la que debe pagar el costo del dispositivo telemático.

105. Sobre el gran porcentaje de privados de libertad en prisión preventiva, preocupa que en algunos casos esta medida de privación de libertad ha durado de 2 años hasta 4 años.. También es grave y vulnera las Reglas Mandela el hecho de que en varios centros la población preventiva y sentenciada esté mezclada (no haya instalaciones separadas y adecuadas a ambos perfiles).¹⁰⁸

106. Guatemala tiene un sistema carcelario dual. A pesar de que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 19, establece que la única institución encargada de la guarda y custodia de los privados de libertad es la Dirección General del Sistema Penitenciario (ver también artículo 48 de la Ley del Régimen Penitenciario), la Policía Nacional Civil –PNC- tiene a su cargo 13 centros de privación de libertad distribuidos en todo el país. Según información obtenida mediante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación, a julio del presente año, en estos centros se encuentran 3,240 privados de libertad: 3,064 hombres y 176 mujeres. De este total de población 3,096 personas se encuentran en prisión preventiva y 144 cumpliendo condena. Esta situación es completamente ilegal, ya que ninguno de estos centros está legalmente autorizado a tener bajo su custodia a personas en prisión preventiva o cumpliendo de condena.

107. En las cárceles a cargo de la PNC también hay condiciones de hacinamiento precarias con el agravante de una infraestructura inadecuada porque muchos de ellos son o operan de facto como estaciones de policía. Es decir que no fueron construidas para albergar personas de manera permanente. Además, los agentes de la PNC que custodian a los privados de libertad han recibido una formación diferente a la de los guardias penitenciarios y no cuentan con equipos multidisciplinarios que brinden atención a los privados de libertad, siendo la alimentación la única obligación que asume la Dirección General del Sistema Penitenciario.

108. A pesar de que en numerosas ocasiones se ha insistido en la urgencia de que el Sistema Penitenciario asuma la custodia de la población privada de libertad en cárceles de la PNC¹⁰⁹, se desconoce si existen planes para que esto ocurra.

109. Esta serie de condiciones impiden al Estado garantizar un tratamiento orientado a la rehabilitación de las personas privadas de libertad, además de que resultan en violaciones constantes a su integridad personal, por lo

¹⁰⁷ El Periódico de Guatemala. "Presidios: el agujero negro de un sistema que se niega al cambio". 15 de abril de 2018: <https://elperiodico.com.gt/domingo/2018/04/15/presidios-el-agujero-negro-de-un-sistema-que-se-niega-al-cambio/>

¹⁰⁸ Información Pública obtenida mediante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación.

¹⁰⁹ Ver, por ejemplo, Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Guatemala, 4 de agosto de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/114a.asp>

que es de extrema urgencia que el Estado emplee acciones para atender la crisis permanente en la que se encuentra el Sistema Penitenciario de Guatemala.

Tortura y malos tratos a personas lesbianas, gais, bisexuales y trans privadas de libertad

[Aporte de LAMBDA, Colectivo de Hombres Trans. Transformación y Observatorio de Derechos Humanos e Inclusión Social de personas LGBTI]

110. En los centros penitenciarios de Guatemala prima el sexo biológico sobre el género, razón por la cual las personas trans son reclusas de acuerdo a su sexo biológico, lo que les coloca en situaciones de extrema vulnerabilidad, con altos índices de violencia sexual hacia mujeres trans reclusas en centros penitenciarios masculinos.

111. La Corte de Constitucionalidad emitió una resolución¹¹⁰ a favor de las personas trans a raíz de unas regulaciones internas (circular) que obligaban a las personas trans a vestir y tener un aspecto “según su género natural”, entre otros, viéndose coaccionadas a cortarse el pelo. Sin embargo a pesar de tal resolución, los actos crueles y degradantes hacia las personas LGBTI, en especial personas trans, se mantienen.

112. Las personas LGBTI están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, debido a que las carencias estructurales, sistémicas y de procedimiento del sistema de justicia penal generan entornos de alta vulnerabilidad. En 2015 la Red Nacional de la Diversidad Sexual REDNADS y Asociación LAMBDA trabajaron junto con el Ministerio de Gobernación y el Sistema Penitenciario, en un ejercicio de documentación en 7 cárceles del país y en un proceso de elaboración de estándares mínimos de atención a personas LGBTI en situación de privación de libertad¹¹¹, a fin de prevenir violaciones sistemáticas a los derechos de las personas LGBTI, incluyendo la violencia sexual, el aislamiento, la obligación de rezar y la prohibición de salir de sus celdas en días de visitas. Dichos estándares deberían haberse convertido en acuerdo gubernativo, pero este proceso no se ha generado y se evidencia poca apertura de las instituciones de seguridad y justicia para que dichos estándares se institucionalicen.

113. La regla 81 de las Reglas Nelson Mandela establece que ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria, sin embargo en las cárceles de mujeres existe alta presencia de personal masculino. En el diagnóstico de necesidades de personas LGBTI privadas de libertad, realizado por la Red Nacional de la Diversidad Sexual REDNADS y Asociación LAMBDA, y publicado a principios de 2015¹¹², se identificó un caso en particular que queremos exponer. Una mujer lesbiana fue violada por un guardia. El miedo a represalias llevó a que nunca denunciara. Producto de esta violencia sexual ella quedó embarazada y cuando tuvo su hijo, en razón de su orientación sexual, no le permitieron ir al pabellón de maternidad, por lo que no goza del derecho de permanecer con su hijo en los primeros años de vida. Este caso llevó a que en el proceso de trabajo de construcción de un protocolo de atención diferenciada con las instancias antes mencionadas se sugirieran mecanismos de denuncia, eficaces e independientes, los cuales son parte del protocolo construido de forma colaborativa entre instancias del Estado y sociedad civil, que todavía no ha sido aprobado.

¹¹⁰ Corte de Constitucionalidad. Apelación de sentencia de Amparo. Expedientes acumulados 635-3013 y 636-2013.

¹¹¹ REDNADS, LAMBDA y Dirección del Sistema Penitenciario de Grupos Vulnerables. “Primer Diagnóstico: necesidades de la población LGBTI Privada de Libertad”. Guatemala, 2015: 95.

¹¹² REDNADS, Primer diagnóstico necesidades de personas LGBTI privadas de libertad. Guatemala. 2015. Disponible en: <http://www.guatemala.com/index.php/actualidad/news/nacionales/2880-diagnostico-privadoslib>

114. En Guatemala el aislamiento ha sido un mecanismo de castigo en centros de privación de libertad que se utiliza en una alta proporción contra personas LGBTI por tiempos que exceden sobradamente los límites fijados a nivel internacional¹¹³, lo que repercute en el desarrollo de afectaciones psicosociales.

115. Los registros corporales, en particular los registros invasivos y sin ropa, son una práctica común a personas LGBTI, en ocasiones se llevan a cabo de manera desproporcionada, humillante o discriminatoria, máxime cuando la persona es trans., Durante los registros son frecuentes los tocamientos y manoseos inapropiados, equiparables al acoso sexual. Las personas a quienes se acusa de delitos relacionados con las drogas son objeto de exploraciones anales y vaginales sistemáticas.

116. La mayoría de las políticas y servicios sanitarios de las prisiones no han sido diseñados para satisfacer las necesidades de salud, es preocupante la falta de atención especializada, además los mecanismos de salud y sus prestadores no salvaguardan la confidencialidad de diagnósticos como en el caso de personas que viven con VIH, lo cual conlleva estigmatización y discriminación por parte de las otras personas privadas de libertad, así como por parte del personal del sistema penitenciario.

Situación de personas pertenecientes a mara 18, sector 11, Preventivo de la zona 18.

[Aporte de Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala —ODHAG—]

117. El Preventivo de la zona 18¹¹⁴ alberga a personas en situación preventiva y cumplimiento de una condena. Dentro de los grupos mayormente vulnerados se encuentran las personas internadas en el sector 11. A diciembre de 2017, mediante entrevista directa¹¹⁵, manifestaron diferentes tipos de condiciones y actuaciones que pueden ser constitutivas de tortura o malos tratos.

118. Las Principales conclusiones objeto de preocupación: a. Son objeto de tratos degradantes y de violencia sexual por parte de las autoridades penitenciarias; b. los derechos son limitados como lo es el tiempo para esparcimiento y el acceso a raciones de alimento. c. de 463 personas que se encuentran en el sector manifestaron que entre el 10% y el 15% tenían padecimientos relacionados a la tuberculosis y carecen de atención médica. d. Existencia de denuncias de obtención de confesiones mediante golpes, amenazas contra privados de libertad y familiares a cambio de obtener beneficios. e. Ausencia de políticas de reinserción puesto que constantemente se son retiradas las pocas herramientas para trabajar.

Preguntas sugeridas

119. 1. Sírvase informar el Estado sobre qué acciones se están realizando para diversificar el catálogo medidas de coerción y de las penas.

119.2. Sírvase informar el Estado sobre qué acciones se están realizando para que el Sistema Penitenciario tome el control y resguardo de la totalidad de las personas privadas de libertad.

¹¹³ REDNADS, Primer diagnóstico necesidades de personas LGBTI privadas de libertad. Guatemala. 2015. ACNUR- LAMBDA, Diagnóstico Sin RAIZ, Guatemala. 2016.

¹¹⁴ Preventivo para Varones de la Zona 18 situado en el departamento de Guatemala tiene capacidad según el Sistema Penitenciario para 1338 personas privadas de libertad; a junio de 2018 se reportan más de 5,000 personas.

¹¹⁵ El 9 de diciembre de 2017 se llevó a cabo una visita in situ al sector 11 del preventivo para varones de la zona 18, en donde participaron 26 personas de la siguiente manera: 4 “voceros” que se expresaron sobre las condiciones y malos tratos, se entrevistaron a 11 personas que manifestaron tener síntomas de tuberculosis, 2 personas con discapacidad en las extremidades inferiores, 4 personas con malestares gastrointestinales y 5 con síntomas en la piel por el exceso de yodo en la comida y la ausencia de luz solar. Por las pocas condiciones para realizar la entrevista se recopiló esta muestra.

119.3. Sírvase informar el Estado acerca de las acciones que realiza para prevenir la tortura por parte de la misma población privada de libertad y de los agentes a cargo de las cárceles (Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario).

119.4. Sírvase informar el Estado cuántas personas privadas de libertad podrían optar a: beneficios penitenciarios; y, medidas sustitutivas.

119.5. Sírvase informar el Estado sobre las acciones en pro de prevenir y erradicar los tratos crueles e inhumanos hacia personas LGBTI en los centros penitenciarios y si estas se han institucionalizado e implementado.

119.6. Sírvase informar el Estado en qué centros de privación de libertad son recluidas las mujeres trans y los hombres trans y cuáles son los programas de reinserción social que se implementan entre estas poblaciones e indicar cuándo se llevará a cabo la separación y adecuación de módulos para personas LGBTI, en particular para abordar el alto riesgo de sufrir tortura y malos tratos que padecen en la actualidad las personas trans privadas de libertad.

VIII. PERSONAS INTERNADAS EN HOSPITALES PSIQUIÁTRICOS Y OTRAS INSTITUCIONES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL (ART. 11, LOIPR 20)

[Aporte de Disability Rights International]

120. En julio de 2018, Disability Rights International (DRI) y el Colectivo Vida Independiente de Guatemala publicaron el informe *"Todavía en peligro: Volunturismo internacional, segregación y abuso de niñas, niños y adolescentes en Guatemala"*¹¹⁶, en éste, se denuncia la situación en la que viven niñas, niños y adolescentes en instituciones en Guatemala, en donde enfrentan tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. El equipo de DRI ha visitado el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora (en adelante "Federico Mora") durante los últimos seis años. La última visita que realizó DRI al "Hospital" fue en marzo de 2018. En esta visita, DRI observó que la vida e integridad personal de las y los pacientes del "Federico Mora" sigue en riesgo.

Menores con discapacidad (Artículo 11, LOIPR 17)¹¹⁷

121. La gran mayoría de niñas, niños y adolescentes que están en instituciones se encuentran ahí por casos de pobreza y/o discapacidad. Según la CIDH y UNICEF, las niñas, niños y adolescentes se enfrentan a una institucionalización indefinida debido a la falta de alternativas en la comunidad y apoyos a las familias.¹¹⁸

122. Las y los niños con discapacidad que no reciben los apoyos que ellos y sus familias necesitan, están en riesgo de ser institucionalizados, abandonados, abusados. En 2016, DRI visitó dos instituciones privadas para niños con discapacidad: "Hogar Virgen del Socorro" ("Virgen del Socorro") "Obras del Hermano Pedro" ("Albergue

¹¹⁶ Disability Rights International, *Todavía en peligro: Volunturismo internacional, segregación y abuso de niñas, niños y adolescentes en Guatemala* (2018). Disponible en <https://www.driadvocacy.org/wp-content/uploads/Todavia-en-peligro-2018.pdf>.

¹¹⁷ Comité contra la Tortura, *Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Guatemala que debe presentarse en 2017*, CAT/C/GTM/QPR/7 (junio 9, 2015), párr. 17.

¹¹⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas* (2013).

del Hermano Pedro”) ambas en Antigua, Guatemala. En ambas instituciones, las y los niños enfrentan abandono, condiciones inhumanas y degradantes y abusos que pueden constituir tortura.

123. En “Virgen del Socorro” hay alrededor de 175 niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad. Cuando DRI visitó la institución, las niñas y adolescentes tenían el cabello corto y usaban el mismo uniforme que los hombres. Las niñas, niños y adolescentes no tenían ninguna manera de expresar su personalidad, era difícil distinguir entre mujeres y hombres. Algunos de ellos tienen movilidad en sus extremidades, pero las y los cuidadores los alimentaban a todos con biberones.

124. “Virgen del Socorro” tiene varios edificios, cada uno tiene de 3 a 4 pisos y un patio central. Las personas con discapacidad están divididas en los edificios con base en su edad y sexo. En cada uno de los edificios y pisos que DRI visitó, todas las niñas y todos los niños con discapacidad estaban amarrados a sillas alrededor del patio central, sin importar su discapacidad o grado de movilidad. Algunas de las niñas y de los niños que observamos podían caminar, por lo que trataban de mover la silla con los pies. Notamos que algunos, además de estar atados a la silla de ruedas, también estaban atados a la barandilla. Las y los niños más pequeños estaban en una habitación también amarrados a sillas de ruedas viendo la televisión.

125. El “Albergue del Hermano Pedro” es una institución privada que alberga 65 niñas, niños y adolescentes con discapacidad. En esta institución, DRI también encontró a menores con discapacidad atados. En la sala de “rehabilitación” había 4 adolescentes atados con las manos a la espalda y acostados sobre colchonetas.¹¹⁹

126. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha encontrado que las sujeciones prolongadas son “prácticas que se han relacionado con atrofia muscular y deformidad esquelética”¹²⁰ De acuerdo con Juan E. Méndez, ex Relator Especial sobre Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas, esta práctica puede “causar atrofia muscular, deformidades e incluso la falla de órganos vitales, y agrava el daño psicológico.”¹²¹ Asimismo, ha señalado que “cualquier restricción a las personas con discapacidad mental incluso por un corto período de tiempo puede constituir malos tratos”¹²² y tortura.¹²³

127. En uno de los edificios para adolescentes con discapacidad, DRI vio dos cuartos designados como cuartos de aislamiento. Durante la visita, DRI observó una jaula de 3 metros cuadrados donde habían encerrado a dos niñas. Según el personal, en cada edificio hay jaulas donde encierran a los niños cuando “se ponen agresivos o entran en crisis. Se les aísla mientras se les pasa.”¹²⁴ El “Albergue del Hermano Pedro” también tiene una jaula en donde encierran a las y los menores.¹²⁵ Juan E. Méndez, ex Relator contra la Tortura, ha afirmado que “la imposición del régimen de aislamiento a menores, cualquiera sea su duración, es un trato cruel, inhumano o degradante o incluso tortura.”¹²⁶

¹¹⁹ Entrevista realizada por DRI al personal del “Albergue Hermano Pedro”, julio 2017.

¹²⁰ Organización Mundial de la Salud, *Treatment of Mental Disorders: A Review of effectiveness* (Norman Sartorius et al., editors) (1993), p. 345. Ver también, Mental Disability Rights International, *Torment not Treatment: Serbia’s Segregation and Abuse of Children and Adults with Disabilities* (2007), p. vi. Disponible en <https://www.driadvocacy.org/wp-content/uploads/Serbia-rep-english.pdf> (Última visita, mayo 25, 2018).

¹²¹ Juan E. Méndez, *Informe del Relator Especial en Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, ONU, Doc. A/HRC/28/68*, párr. 33 (marzo 5, 2015).

¹²² *Ibid.* párr. 77-78.

¹²³ *Ibid.* párr. 63.

¹²⁴ Entrevista realizada por DRI al personal del “Hogar Virgen del Socorro/Obras Sociales del Hermano Pedro”, julio 2017.

¹²⁵ Entrevista realizada por DRI al personal del “Albergue Hermano Pedro”, julio 2017.

¹²⁶ Juan E. Méndez, *supra* nota 8, párr. 77-78.

Personas con discapacidad psicosocial. Formas alternativas de tratamiento, servicios comunitarios de rehabilitación y otros programas de tratamiento ambulatorio¹²⁷

128. El presupuesto asignado a las necesidades especiales de personas con discapacidad privados de libertad, a través de la Política Nacional de Discapacidad, pasó de 5 millones de quetzales en 2011 a 70.000 millones de quetzales en 2016,¹²⁸ sin que este presupuesto se haya visto reflejado en formas alternativas de tratamiento, servicios comunitarios de rehabilitación u otros programas de tratamiento ambulatorio y mejoras en las condiciones de detención. Las y los pacientes del “Federico Mora”, por ejemplo, continúan segregados de manera indefinida sin alternativas de tratamiento y sin gozar de su derecho a vivir de manera independiente y a ser incluidos en la comunidad, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas (CDPD).¹²⁹ La mayoría de las personas que se encuentran viviendo en el “Federico Mora” podrían salir el día de hoy si tuvieran un lugar donde vivir y si pudieran recibir los servicios de salud mental y apoyos que requieren en la comunidad.¹³⁰ En marzo de 2018, en una visita de monitoreo, DRI encontró que las personas que se encuentran detenidas en el “Federico Mora” permanecen privadas de su libertad por su condición de discapacidad y por la falta de opciones para vivir en la comunidad. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lamentó que el Estado guatemalteco no haya creado servicios y apoyos en la comunidad que permitan a las personas con discapacidad vivir incluidas en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.¹³¹ Desde el año 2016 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) había requerido al Estado guatemalteco que:

“a) Asegure una adecuada provisión de servicios comunitarios de salud para personas con discapacidad en todo el país, basados en el derecho al consentimiento libre e informado, garantizando que los tratamientos farmacológicos necesarios por razón de discapacidad sean considerados como parte del sistema de apoyos, disponibles a bajo costo o gratuitos; b) Desarrolle servicios de salud mental comunitarios con enfoque de derechos humanos; [...] d) Desarrolle formación para todo el personal del sistema de salud sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad en su acceso a los servicios de salud.”¹³²

Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora¹³³

129. El 20 de noviembre de 2012, la CIDH otorgó las medidas cautelares MC-270/12 a favor de 334 pacientes del Hospital Federico Mora, en Guatemala. Dentro de los principales temas que motivaron la solicitud de medidas cautelares a la CIDH, se encontraba el riesgo de daños físicos y psicológicos graves, incluso de perder la vida, para 334 niños, niñas y personas adultas en dicho centro, debido a lo siguiente: (1) denuncias de sometimiento a abusos físicos y sexuales, (2) negación de una adecuada atención médica, (3) exposición a enfermedades

¹²⁷ Comité contra la Tortura, *Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Guatemala que debe presentarse en 2017*, CAT/C/GTM/QPR/7 (junio 9, 2015), párr. 20.

¹²⁸ Informe del Estado de Guatemala, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes. Séptimo informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2017*, CAT/C/GTM/7 (julio 5, 2017), párr. 110.

¹²⁹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entró en vigor 3 de mayo de 2008. El art. 19 de la Convención trata el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.

¹³⁰ CIDH, *Situación de Derechos Humanos en Guatemala* (2017), párr. 469.

¹³¹ *Ibid.*, párr. 460.

¹³² CDPD, *Observaciones finales sobre el informe inicial de Guatemala. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, CRPD/C/GTM/CO/1 (septiembre 30, 2016), párr. 62.

¹³³ Comité contra la Tortura, *Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Guatemala que debe presentarse en 2017*, CAT/C/GTM/QPR/7 (junio 9, 2015), párr. 24.

contagiosas e infecciones prevenibles, (4) riesgo de contraer VIH (problema agravado por el abuso sexual generalizado dentro de la institución) y (5) encierro en cuartos de aislamiento y sometimiento a casi un total aislamiento social y sensorial. Según información recabada por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), durante los últimos años, por lo menos siete personas han muerto como consecuencia de las lesiones y los daños causados en cuartos de aislamiento.¹³⁴ No ha sido posible obtener cifras exactas sobre el número de muertos¹³⁵ en las instalaciones; pero personal psiquiátrico del hospital estima que la tasa de mortalidad es de al menos 20 personas por año (aproximadamente el 6% de la población total).¹³⁶

130. Respecto “*las recientes denuncias de sedación excesiva, internamiento en régimen de aislamiento, vejaciones y malos tratos, incluidos los abusos de carácter sexual, a pacientes internados en el Hospital Nacional de Salud Mental Federico Mora*,”¹³⁷ En marzo de 2018, DRI visitó el “Federico Mora”, y encontró que a menos que el Estado reintegre a las personas detenidas en este centro la comunidad con los apoyos y servicios adecuados, sus derechos seguirán siendo vulnerados y su vida e integridad continuarán estando en riesgo. En su informe, el Estado de Guatemala señaló que hubo una denuncia por los delitos de “tortura, abuso contra particulares, incumplimiento de deberes” proveniente del “Federico Mora”, sin proporcionar mayor información acerca del responsable y la sanción impuesta¹³⁸.

Cuartos de aislamiento, sujeciones físicas y químicas

131. En agosto de 2016, un enfermero del pabellón V (pacientes forenses) explicó a DRI que había habido un importante recorte de medicamentos disponibles para tratar a los pacientes y muchos de ellos no estaban recibiendo los medicamentos que necesitaban. Esto “los descompensaba” y ocasionaba el incremento de cuartos de aislamiento y el uso de sujeciones físicas.¹³⁹ En 2017, DRI documentó el caso del Sr. Moskovits, un ciudadano americano que fue admitido al “Federico Mora” y que al intentar escapar fue golpeado y encerrado en un cuarto de aislamiento.¹⁴⁰ En el mismo año, DRI documentó el caso de Angelina Sales H., una mujer de 30 años de edad que se encontraba embarazada cuando fue llevada a un cuarto de aislamiento.¹⁴¹

132. La PDH, en sus informes anuales de los últimos cuatro años, ha manifestado que “[l]a dignidad de los pacientes se ve vulnerada,”¹⁴² pues se continúan utilizando cuartos de aislamiento para “mantener a la población en encierro con llave o candado por 22 horas al día.”¹⁴³ En la visita realizada por DRI en marzo de 2018 al

¹³⁴ ODHAG. Entrevista con el coordinador de la Comisión de Derechos Humanos del hospital y con una trabajadora social, marzo y agosto de 2012. Esta información también fue referida por una antigua psiquiatra en marzo de 2012, y por el psiquiatra de los Pabellones III y IV (pacientes crónicos) en agosto del mismo año.

¹³⁵ ODHAG. Entrevista con una antigua psiquiatra del hospital, marzo de 2012;

¹³⁶ Este número incluye las muertes de pacientes que son referidos a hospitales generales por su condición médica, y que mueren en éstos; según lo recabado por ODHAG. Entrevista con personal psiquiátrico del hospital, marzo de 2012.

¹³⁷ Comité contra la Tortura, *Lista de cuestiones previa a la presentación del séptimo informe periódico de Guatemala que debe presentarse en 2017*, CAT/C/GTM/QPR/7 (junio 9, 2015), párr. 24.

¹³⁸ Informe del Estado de Guatemala, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención con arreglo al procedimiento facultativo de presentación de informes. Séptimo informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2017, CAT/C/GTM/7 (julio 5, 2017), párr. 121.

¹³⁹ Enfermero del Federico Mora, 2016.

¹⁴⁰ Visita de DRI al “Federico Mora”, 2017.

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² PDH, *Informe Anual Circunstanciado Situación de los Derechos Humanos y Memoria de Labores*, (2017), p. 322.

¹⁴³ *Idem*, p. 322.

“Federico Mora”, el personal informó que se retiraron las puertas de los cuartos de aislamiento. Sin embargo, cabe señalar que uno de los pacientes internados en el Pabellón II, refirió que los cuartos de aislamiento continúan utilizándose.

Abusos de carácter sexual y físico

133. En febrero de 2016, DRI recabó el testimonio de Mercedes, una mujer que refirió haber sido víctima de violación vía vaginal, anal y oral por parte de policías y otros pacientes varones.¹⁴⁴ Asimismo, DRI observó a una mujer tirada en el suelo, y al preguntarle a Mercedes si sabía qué le pasaba, ésta respondió que hace unos días había sufrido violación vía anal por parte de “Bingo.”¹⁴⁵ Hasta la fecha, estos hechos siguen impunes.

134. En cuanto al abuso físico, DRI ha recabado diversos testimonios de pacientes que han sido testigos o víctimas de abuso físico. En 2016, Elba, una mujer que se encontraba en el pabellón crónico de mujeres, fue agredida por un enfermero, quien la tomó por el cuello, la arrastró 30 metros por el suelo y después la aventó.¹⁴⁶ Rosario Cal también manifestó haber sido golpeada por el personal del Federico Mora.¹⁴⁷ En 2017, el Sr. Moskovits se resistió a ser ingresado al Federico Mora y fue asfixiado y golpeado por ello. Finalmente fue ingresado y sometido, dejándolo en un cuarto de aislamiento.¹⁴⁸ En ese mismo año, DRI tuvo conocimiento del caso de un joven de 23 años que había sido admitido recientemente y que señaló haber sufrido malos tratos por parte del personal, así como haber sido víctima de violación sexual.¹⁴⁹

135. La CIDH urgió al Estado de Guatemala a “establecer un mecanismo independiente que supervise el internamiento de los pacientes del Federico Mora a fin de prevenir y dar protección contra actos de tortura o malos tratos.”¹⁵⁰ Dicho mecanismo fue creado, no obstante, no es un órgano independiente, pues está a cargo del mismo personal del “Federico Mora”, lo cual impide que las y los pacientes del de este centro puedan acceder sin temor a represalias.

IX. RETOS Y RETROCESOS EN LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO (ART. 14, LOIPR 25)

[Aporte ECAP]

136. Guatemala, un país con alto porcentaje de personas desaparecidas durante el Conflicto Armado de carácter no Internacional. La Comisión del Esclarecimiento Histórico -CEH- registra 45,000 personas desaparecidas y más de 250, 000 víctimas. La lucha por la justicia por estos crímenes ha sido constante por parte de las víctimas y organizaciones que las acompañan.

137. De esta cuenta, en los últimos años Guatemala alcanzó importantes sentencias por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el Conflicto Armado Interno, como el caso Sepur Zarco, que, en febrero del 2016, fue sentenciado por violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica en contra de mujeres

¹⁴⁴ Visita DRI, 2016.

¹⁴⁵ *Ibid.*

¹⁴⁶ *Ibid.*

¹⁴⁷ *Ibid.*

¹⁴⁸ Visita de DRI al “Federico Mora”, 2017.

¹⁴⁹ *Ibid.*

¹⁵⁰ CIDH, *Situación de Derechos Humanos en Guatemala* (2017), párr. 465.

indígenas. 138. Otros casos, se han enfrentado a retrocesos legales, como el caso genocidio Ixil Ríos Montt, que en el año 2017 reinicia un proceso de debate oral y público, lo que implica que las y los testigos sean revictimizados. No es de más recordar que, tras la muerte del general Ríos Montt, el proceso en su contra queda desestimado, por lo que el proceso penal solamente continúa en contra del ex jefe de inteligencia José Mauricio Sánchez¹⁵¹.

138. El caso Dos Erres, que, en el mes de agosto del presente año, se tenía previsto iniciar el debate oral y público en contra del ex kaibil Santos López Alonzo, a quien el Ministerio Público acusa de por lo menos 200 asesinatos y delitos contra los deberes de la humanidad en contra de los miembros del parcelamiento de "Las Dos Erres", el cual fue masacrado del 6 al 8 de diciembre de 1982. La calendarización del juicio fue finalmente programada para mayo del año 2021, lo que es un claro ejemplo de los retrasos y dilaciones indebidas del sistema de justicia frente a los crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del conflicto armado interno.

139. En este sentido, es necesario recordar que las víctimas que buscan justicia fueron victimizadas por el Estado durante Conflicto Armado Interno y al no garantizarles una justicia pronta, cumplida y donde la búsqueda de justicia implique un proceso reparador, el Estado revictimiza a las víctimas. La revictimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones de servicios sociales, sanitarios, medios de comunicación, jurídicos, entre otros.

140. Desde esta definición más amplia que define sujetos institucionales como responsables de la revictimización, se comprende en el marco de la violencia sociopolítica situaciones en que los procesos jurídicos revictimizan sometiendo a una persona a interrogatorios innecesarios que reviven la experiencia traumática o que indirectamente sugieren situaciones que atentan contra su dignidad, es el caso que enfrentan entre otras víctimas las mujeres abusadas sexualmente cuando se indaga en qué medida su comportamiento o actitud puede haber aportado a la violencia sexual. Otras situaciones que se pueden mencionar es el caso del uso de terceros como informantes y/o testigos para hacer falsas acusaciones sobre las víctimas. La falta de eficiencia en la administración de justicia y la permanente impunidad aumentan el sufrimiento de la mayoría de las víctimas.

141. La revictimización genera impactos psicosociales porque remueve las situaciones traumáticas generadas por la violación de la dignidad y de derechos. No basta con mencionar los efectos, sino también se hace necesario auscultar sobre las pretensiones y los actores que generan dicha acción. La revictimización genera condiciones que agravan y producen mayor vulneración en las y los sobrevivientes de violaciones de derechos humanos, como lo constituyen los casos de las víctimas de crímenes de Estado. Ellas siguen expuestas no solamente a la continuidad de violación de sus derechos sino también a ser invisibilizadas, en medio de avances formales de democratización, continúan sometidas a técnicas y medios novedosos de persecución.

142. Cuando se hace referencia a las víctimas de crímenes de Estado en donde se niega la realidad del Estado como un victimario, las víctimas enfrentan una doble necesidad: ser reconocidas como víctimas y reclamar sus derechos al mismo tiempo¹⁵².

¹⁵¹ EFE, "Tribunal guatemalteco cierra el proceso penal contra Ríos Montt tras su muerte", 06 de abril de 2018. Consultado el 06 de septiembre de 2018. Disponible en <https://www.efe.com/efe/america/politica/tribunal-guatemalteco-cierra-el-proceso-penal-contra-rios-montt-tras-su-muerte/20000035-3575942>

¹⁵² COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, Equipo Psicosocial, "Los Efectos Psicosociales de la Revictimización", 22 de septiembre de 2010. Consultado el 07 de septiembre de 2018. Disponible en <https://www.justiciaypazcolombia.com/los-efectos-psicosociales-de-la-revictimizacion/>

143. Otro caso reciente que se puede ejemplificar es el caso Molina Theissen, que ha tenido una larga trayectoria por la búsqueda de la justicia. En el año 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenó al Estado de Guatemala por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen y por los daños causados a la familia, hechos ocurridos en la República de Guatemala, durante el contexto del Conflicto Armado en el año 1981. De la serie de reparaciones que la Corte emitió, el Estado de Guatemala ha incumplido con varias de las reparaciones y una de las más significativas para la familia es que el Estado de Guatemala todavía debe localizar y hacer entrega de los restos mortales de Marco Antonio Molina Theissen a sus familiares¹⁵³.

144. Las organizaciones de la sociedad civil de manera conjunta con la familia Molina Theissen establecen que la sentencia de la Corte posibilita que el Estado de Guatemala genere acciones que permitan que las víctimas puedan ser reparadas de manera integral, anteponiendo que la acción reparadora inmediata y necesaria para la familia es conocer sobre el paradero de su familiar desaparecido. No obstante, el Estado de Guatemala ha cambiado el sentido de esta acción y ha priorizado de la sentencia únicamente la reparación económica, estableciendo su incapacidad y desinterés en materializar las otras medidas de reparación.

145. La lucha de la familia no tiene límite, ya que para las familias es sumamente importante encontrar los restos de su familiar desaparecido, al negarles este derecho, genera impactos por la imposibilidad de concluir el duelo. Cuando se desconoce dónde se encuentran los restos, los familiares se encuentran en una búsqueda constante del lugar donde se encuentran sus seres queridos y, generalmente, con una situación de duelo alterado, o duelo inconcluso¹⁵⁴.

146. Después de tres décadas, en el año 2018, el caso Molina Theissen es juzgado en las Cortes de Guatemala. El Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo C, quien conoció el caso, emitió una sentencia, encontrando culpables a cuatro ex miembros del Ejército de Guatemala. La sentencia emitida reconoce que la práctica de violencia sexual, tortura y desaparición forzada formó parte de una estrategia militar durante el conflicto armado interno en Guatemala. Es importante mencionar que, la familia Molina, dentro de sus peticiones de reparación integral en este caso, no solicitó reparación económica.

147. El Estado de Guatemala continúa incumpléndole a la familia su derecho de reparación digna e integral, al no materializar las medidas de reparación de la CIDH. Situación que fue ampliamente aclarada ante el Tribunal de Sentencia, por parte de la PGN, como el tercero civilmente demandado. Este incumplimiento revictimiza a la familia, tomando en cuenta que los impactos psicosociales que genera la desaparición forzada son permanentes, al considerarse que el delito persiste hasta que no se dé con el paradero de la persona desaparecida. En este sentido el Estado de Guatemala al no reconocerse como responsable de los hechos, no ha priorizado la aprobación de la ley 3590 de búsqueda de personas desaparecidas. Ley que fue presentada al Congreso de la República de Guatemala el 14 de diciembre de 2006 y conocida en el Pleno del Congreso el 18 de enero de 2007, la cual quedó engavetada en segunda lectura desde hace más de 10 años¹⁵⁵.

148. El camino de la justicia no es fácil para las víctimas y sus familias, debido a que se enfrentan con escenarios que los vulnera. El sistema de justicia de Guatemala no es capaz de generar condiciones de protección para las víctimas que recurren a las Cortes para exigir justicia. Si bien es cierto, que la familia Molina Theissen tuvo protección de agentes del Ministerio Público durante todo el proceso de debate, la familia no fue exenta de

153 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. "Ficha Técnica: Molina Theissen Vs. Guatemala", Consultado el 07 de septiembre de 2018. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=207

154 GOMEZ DUPUIS, Nieves. *Partaje Psicosocial por Violaciones a Derechos Humanos*, 6 colección Psicología Social. ECAP. 2009, p. 32.

155 FAMDEGUA, "Propuesta de Ley 35-90", 21 de noviembre de 2013. Consultado el 31 de agosto de 2018. Disponible en <https://famdequagt.blogspot.com/>

intimidaciones y ataques verbales por los acusados y/o sus allegados. Los ataques que formaron parte de las audiencias fueron comentarios que buscaron en todo momento reforzar la culpa en las víctimas. De todos los ataques a la familia dentro de la sala de audiencias, solamente en una ocasión el presidente del Tribunal ordenó la inmediata salida de la esposa del acusado Hugo Zaldaña Rojas¹⁵⁶.

149. Dentro de esta lógica de incapacidad del sistema de justicia para generar condiciones para que los juicios se desarrollen sin violencia y en condiciones donde se puede garantizar la protección e integridad física y psicológica de las víctimas, la familia Molina Theissen y la familia de los acusados compartían los mismos servicios sanitarios, situación que fue utilizada para atentar en contra de la familia Molina Theissen. Otro ejemplo fue que, en recesos de las audiencias, la familia Molina permaneció en los pasillos de la Torre de Tribunales porque infraestructuralmente Torre de Tribunales no tiene espacios para albergar a las víctimas, debido a que el sistema de justicia no previó espacios físicos seguros para las víctimas. Esta situación también fue utilizada para intimidar a la familia.

150. Posterior a la sentencia del caso Molina Theissen, la abogada Karen Fischer (quien es conocida públicamente por su rol en apoyo a la impunidad en Guatemala¹⁵⁷) interpuso una demanda en contra de las hermanas Molina Theissen, por los delitos de Acusación y Denuncia Falsa y Simulación de Delito, así como solicitud de arraigo^{158,159}. Situación que provoca dificultades en el plano legal para que el proceso alcance una sentencia en firme, pero también impacta a la familia revictimizándola, utilizando la manipulación psicológica como mecanismo de tortura, intentando disuadir a la familia de continuar con la búsqueda de Marco Antonio y la firmeza de la sentencia. La denuncia de Fischer demanda que se le practique una prueba de ADN al esposo de una de las hermanas Molina Theissen, aduciendo que éste es Marco Antonio Molina Theissen.

151. Públicamente se conoce que hay diversos esfuerzos por pretender que los casos de justicia transicional no avancen. El esfuerzo más preocupante para las víctimas del conflicto armado interno es el hecho de que varios diputados del Congreso de la República están impulsando realizar reformas a la Ley de Reconciliación Nacional, cuya pretensión final es el garantizar impunidad a personas que cometieron delitos graves de violaciones a derechos humanos durante el conflicto.

152. En el mes de enero del presente año, varios diputados presentaron la iniciativa No. 5377 que dispone aprobar reformas al decreto número 145-96 del Congreso de la República, Ley de Reconciliación Nacional. Reforma arts. 1, 5, 11, deroga arts. 2, 4 y 8.

153. La iniciativa promueve que la amnistía contemplada en la negociación de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera, e incluida en la Ley de Reconciliación Nacional (Decreto 145-96), debe respetar los principios de legalidad e irretroactividad de la ley, para aportar certeza jurídica a todos los afectados. Esto incluye el respeto al “debido proceso”, a través de la declaración clara de una amnistía total, incluyendo el delito de tortura y malos

156 DIARIO LA HORA, “Juez expulsa de la sala a esposa del coronel Zaldaña”, 24 de abril de 2018. Consultado el 07 de septiembre de 2018. Disponible en <http://lahora.gt/tendencias/juez-expulsa-de-la-sala-a-esposa-del-coronel-zaldana/>

157 GARCES, Marisol, “Karen Fischer y su rol para apoyar la impunidad”, en *Prensa Comunitaria*, 20 de junio de 2018. Consultado el 07 de septiembre de 2018. Disponible en <https://comunitariapress.wordpress.com/2015/06/20/karen-fischer-y-su-rol-para-apoyar-la-impunidad/>

158 NOTICIERO EL VIGILANTE, “Karen Fischer presenta denuncia contra hermanas Molina Theissen”, 21 de junio de 2018. Consultado el 06 de septiembre de 2018. Accesible en <https://noticieroelvigilante.com/2018/06/21/karen-fischer-presenta-denuncia-contra-hermanas-molina-thiessen/>

159 NOTICIERO EL VIGILANTE, “Karen Fischer ratifica su denuncia contra familia Molina Theissen”, 13 de julio 2018. Consultado el 06 de septiembre de 2018. Accesible en <https://noticieroelvigilante.com/2018/07/13/karen-fischer-ratifica-su-denuncia-contra-familia-molina-theissen/>

tratos, que permita a todos los involucrados dentro del conflicto armado ver respetados sus derechos adquiridos a no ser perseguidos por crímenes que no estaban tipificados de la misma forma que lo están actualmente¹⁶⁰.

154. La iniciativa obtuvo Dictamen Favorable por parte de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. De ser aprobada, esta reforma legislativa implicaría un retroceso en materia de vigencia de derechos humanos, además de revictimizar a quienes accedieron a procesos de justicia en su calidad de familiares y/o sobrevivientes de los delitos de malos tratos y tortura, entre otros, durante el conflicto armado interno, vulnerando también los derechos de los y las testigos que declararon en dichos procesos legales.

X. SITUACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS (ARTS. 1 y 16, LOIPR 29)

[Aporte de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Guatemala]

Acciones contra defensoras y defensores de derechos humanos

156. Las personas defensoras de derechos humanos son continuamente objeto de agresiones. La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala (UDEFEFUGA) durante los últimos años ha recolectado de forma sistemática información sobre las agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos.

157. Mientras en los años 2000-2014 el número de ataques registrados por UDEFEGUA había aumentado, alcanzando 814 agresiones en el 2014¹⁶¹; (642 en 2013), después de una baja en los años 2015 (493)¹⁶² y 2016 (263)¹⁶³, han subido nuevamente a partir del año 2017, en el cual se registraron 493 agresiones; en el año en curso, entre enero y septiembre se han verificado 303 agresiones¹⁶⁴; además, la intensidad de las agresiones ha crecido, lo cual se muestra en el número alarmante de asesinatos de este año:

158. Al 15 de octubre de 2018 la UDEFEGUA registra un total de **24 asesinatos de DDH** desde enero del año en curso; 19 de ellos ocurrieron a partir del 9 de mayo. Partiendo de¹⁶⁵ 7 asesinatos en el 2014, 12 en 2015, 14 en 2016, 11 en 2017¹⁶⁶, se registra ahora **más del doble del número de muertes** violentas del año pasado, y más del triple del número del año 2014. Una gran parte de los defensores asesinados en 2018 son líderes de organizaciones indígenas y campesinas, sobre todo de las organizaciones CODECA, CCDA y CUC, que tienen una larga trayectoria en el país. Preocupa que estos asesinatos se dan en un clima donde el Presidente Jimmy Morales emite discursos que criminalizan a las organizaciones campesinas¹⁶⁷. En los asesinatos mencionados, conforme a las investigaciones y verificación realizadas por UDEFEGUA, se ha constatado que la PNC así como el Ministerio Público tardaron en acudir a la escena del crimen entre 4 a 12 horas. Además, en varios de los asesinatos cometidos, UDEFEGUA ha podido documentar que han sido precedidos por una larga y reiterada

¹⁶⁰ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, "No. Iniciativa 5377", 11 de junio de 2018. Consultado el 06 de septiembre de 2018. Accesible en <https://www.congreso.gob.gt/iniciativa-de-ley-detalle/?id=5394>

¹⁶¹ UDEFEGUA. "Informe sobre situación de Defensoras y Defensores de derechos humanos: enero a diciembre de 2014". 2014. http://udfefuga.org/wp-content/uploads/2015/08/informe_final_2014.pdf

¹⁶² UDEFEGUA. "Mi esencia es la resistencia pacífica, soy defensora-soy defensor: Informe sobre situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Enero a Diciembre 2015". 2015. http://udfefuga.org/wp-content/uploads/2015/08/informe_final_2015.pdf

¹⁶³ UDEFEGUA. "Informe sobre Situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos: Enero a Diciembre de 2016". 2016. <http://udfefuga.org/wp-content/uploads/2017/05/Informe-Genaral-2016-FINAL6.pdf>

¹⁶⁴ Datos de UDEFEGUA que se presentaron en Informe del 25 de octubre del 2018 que estará disponible en la siguiente página: <http://udfefuga.org/>
¹⁶⁵ Véase informes anuales de UDEFEGUA mencionados supra.

¹⁶⁶ Sin tomar en cuenta las muertes de las 41 adolescentes fallecidas en el "Hogar Seguro" el 8 de marzo de 2017, después de haber dado a conocer los abusos a los cuales estaban expuestos en dicho Hogar (mas detalles sobre este caso en el cap. XIII de este informe).

¹⁶⁷ Prensa Libre. Denuncian a Jimmy Morales por incitar a la violencia. 18 de mayo de 2018. Disponible en: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/jimmy-morales-denuncia-declaraciones-manifestantes-ministerio-publico>

violencia en su contra, que, a pesar de haber sido denunciada, en muchas oportunidades no ha sido debidamente abordada por las instituciones estatales competentes.

159. Las agresiones más recurrentes en contra de DDH son: amenazas / coacción, intimidaciones, vigilancia; detenciones arbitrarias, denuncia penal sin fundamento, así como la difamación.¹⁶⁸ Las detenciones ilegales se generan sobretodo en el interior del país, mayoritariamente en departamentos¹⁶⁹ donde prevalece la conflictividad agraria y la generada por la imposición de proyectos de extracción de recursos naturales, en su totalidad sin consulta previa; en estos contextos, defensoras y defensores de derechos de pueblos indígenas, derecho a la tierra, al medio ambiente sano así como el cuidado de los recursos naturales, y DDH pertenecientes a organizaciones campesinas, sufren la mayor cantidad de agresiones.

A continuación presentamos algunos casos de asesinatos, tortura, detención ilegal y criminalización a través del uso indebido del derecho penal.

160. En el año 2015, en el contexto del ecocidio (mortandad de peces) provocado en el río La Pasión por el desborde de las piletas de oxidación de una empresa de palma aceitera, en el municipio de Sayaxché fue asesinado el maestro y defensor Rigoberto Lima Choc¹⁷⁰, quien había documentado y denunciado por primera vez la contaminación que estaba sufriendo el río.¹⁷¹

161. El 27 de mayo del año 2017, falleció por disparos de armas de fuego de elementos de la PNC el DDH Carlos Maaz Coc, quien se encontraba en una manifestación con miembros de la Gremial de Pescadores Artesanal de El Estor, Izabal, contra la contaminación del Lago de Izabal por la actividad minera de la Compañía Procesadora de Níquel de Izabal CGN-Pronico, subsidiaria de Solway Investment Group. Habiéndose realizado el día anterior un cambio en el personal de la PNC en el lugar, la PNC hizo uso de armas de fuego, adicionalmente al uso de gas lacrimógeno. A consecuencia, Carlos Maaz cayó al suelo, herido de bala de arma de fuego, sin poder ser auxiliado por la continuación de los disparos. Al comunicarse una parte de los pescadores de la gremial con el fiscal de Morales, Izabal, este, según los testimonios de tales pescadores, se negó a llegar a analizar la escena del crimen y levantar el cadáver, indicándoles que “agarren a su muertito y lo entierran y después lo exhumamos”.¹⁷² Hasta la fecha, a casi año y medio de los hechos, no se ha judicializado el caso, si bien se registran avances en la investigación desde que el caso fuera trasladado desde la Fiscalía de Morales, Izabal, a la Fiscalía de Derechos Humanos.¹⁷³ – En los mismos hechos, resultó herido de bala también otra persona, el señor Alfredo Maquín, que sigue hasta la fecha con la bala en su pierna, la cual le causa dolores, molestias al caminar y le impide trabajar.¹⁷⁴

162. La DDH Juana Ramírez Santiago¹⁷⁵, comadrona, cofundadora e integrante de la Junta Directiva de la Red de Mujeres Ixiles, el 21 de septiembre de 2018, en el camino que utilizaba usualmente de regreso a su casa, fue asesinada por de 2 o 3 jóvenes en moto, con 9 impactos de bala. Es preciso indicar que de acuerdo a investigaciones de UDEFEGUA, a raíz del asesinato de la defensora mencionada, se ha puesto en circulación un video difamándola con el objeto de desvirtuar su rol como defensora de derechos humanos.

¹⁶⁸ Estos últimos tres tipos de agresiones calificamos como “criminalización”.

¹⁶⁹ Guatemala está constituida por 22 departamentos y 340 municipios, los cuales están organizados en 8 regiones administrativas.

¹⁷⁰ Front Line Defenders. Case history Rigoberto Lima Choc. Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/case/case-history-rigoberto-lima-choc>

¹⁷¹ UDEFEGUA. “Mi esencia es la resistencia pacífica, soy defensora-soy defensor: Informe sobre situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Enero a Diciembre 2015”. 2015. http://udedefegua.org/wp-content/uploads/2015/08/informe_final_2015.pdf

¹⁷² Base de datos de UDEFEGUA

¹⁷³ Información recabada por UDEFEGUA y actualizada en entrevista con el abogado de la viuda del defensor, octubre de 2018

¹⁷⁴ Información de la Base de datos de UDEFEGUA, actualizada en entrevista con el abogado del defensor, octubre de 2018

¹⁷⁵ Ver Llamado Urgente GTM 012 / 0818 / OBS 101 del Observatorio para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.omct.org/es/human-rights-defenders/urgent-interventions/guatemala/2018/08/d24986/>

163. Un caso grave de tortura acompañado por UDEFEGUA¹⁷⁶ se refiere a una defensora indígena a quien el alcalde municipal golpea con un cincho y luego un grupo de personas allegadas a éste la golpea e intenta quitarle la ropa de la cintura hacia abajo, a lo que ella opone resistencia; sin embargo le levantan la prenda y tocan su cuerpo violentamente, sin dejar de golpearla con los cinchos. La obligan a arrodillarse y el alcalde sigue golpeándola, mientras el grupo se burla y la insulta. La conducen al parque de la localidad mientras la amenazan con amarrarla del cuello con un lazo y arrastrarla por la calle. Al llegar al parque le tiran de los cabellos e intentan cortarlos¹⁷⁷, acusándola públicamente de ladrona. La amenazan con violarla, el alcalde le toma fotografías y la obliga a poner sus huellas digitales en un libro supuestamente reconociendo ser ladrona. Finalmente, la amenaza con mandarla a la cárcel y matarla si contaba lo sucedido.¹⁷⁸ Estos hechos graves permanecen impunes aunque han sido denunciadas oportunamente ante el MP.

164. Un caso de detención ilegal es el de la comunicadora social Norma Lila Sut Sancir y los DDH Carlos Alfredo Juárez Días, Domingo Pérez Ávalos, Santos Bernaldino Pérez Ávalos y Marco Tulio Vásquez Martínez, quienes fueron capturados por elementos de la PNC cuando se encontraban, en septiembre de 2014, documentando una manifestación de la Central Campesina Ch'ortí Nuevo Día, la cual fue reprimida por 150 elementos de la PNC en el municipio de Camotán, departamento de Chiquimula. Norma Sancir ni había llegado todavía a la manifestación pacífica para documentarla, cuando una patrulla de la PNC la interceptó con al menos 10 agentes de policía¹⁷⁹. *"Iba a tomar fotografías de lo que estaba pasando para realizar mi trabajo periodístico. Cuando me vieron, entre diez agentes me agarraron, me jalonearon y después me entregaron a unas agentes e inmediatamente me pusieron los grilletes."*¹⁸⁰ Además en la versión policial sobre los hechos, los agentes que la detuvieron la catalogaron como "instruida y ama de casa", a pesar de que en repetidas ocasiones ella indicó que era periodista¹⁸¹. - La Primera Declaración de los DDH ante juez competente se llevó a cabo tres días después de su detención, aunque el plazo máximo previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala es de 24 horas posteriores a la detención de las personas.

165. De los casos de criminalización a través del uso indebido del derecho penal - que además se caracterizan por graves violaciones al debido proceso - destacan los siguientes:

166. Caso de "Los 7 Defensores de Huehuetenango": En el contexto de la resistencia contra varias hidroeléctricas en el dep de Huehuetenango, fueron capturados, procesados y, en su mayoría, absueltos en sentencia del 22 de julio de 2016 siete DDH, dos de ellos autoridades ancestrales del pueblo Maya Q'anjob'al. Entre los tipos penales usados para la criminalización destaca el de "plagio y secuestro"¹⁸², que en ese tiempo todavía tenía prevista la pena de muerte como una posible sanción¹⁸³, pero además forma parte de los llamados "delitos inexcusable",

¹⁷⁶ La identidad de la víctima consta a UDEFEGUA; pero se omite por razones de seguridad.

¹⁷⁷ Nota aclaratoria: el rapar el cabello a las mujeres puede, en ciertos contextos, constituir un castigo según el derecho indígena.

¹⁷⁸ Base de datos de UDEFEGUA, denuncias de la defensora ante el MP

¹⁷⁹ Comunitaria Press "Periodista Norma Sancir: Pronunciamiento de Front Line Defenders ante su detención temporal". 24 de septiembre del 2014.

Disponible en: <https://comunitariapress.wordpress.com/2014/09/24/periodista-norma-sancir-pronunciamiento-de-front-line-defenders-ante-su-detencion-temporal/>

¹⁸⁰ Guatemala Comunitaria. "Periodista Norma Sancir: su detención arbitraria violenta la libertad de expresión. 18 de septiembre de 2014. Disponible en: <http://guatemalacomunitaria.periodismohumano.com/2014/09/23/guatemala-periodista-norma-sancir-su-detencion-arbitraria-violenta-la-libertad-de-expresion/>

¹⁸¹ Por investigaciones de UDEFEGUA se tuvo conocimiento que Marco Tulio Vásquez (defensor detenido) fue detenido frente a la casa de su madre mientras observaba la manifestación; a Domingo y Santos Bernaldino Pérez (defensores detenidos) Ávalos los detuvieron en un terreno de su propiedad mientras terminaban de deshojar maíz. Además en el lugar de la detención a la defensora Norma Sancir no le permitieron realizar ninguna llamada para dar aviso a un familiar.

¹⁸² Art 201 CP, Decreto 17-73

¹⁸³ Sobre la abolición / declaración de inconstitucionalidad de la pena de muerte véase el cap. XIV de este informe

que son tipo penales que conllevan la prisión preventiva “automática”, excluyendo las medidas sustitutivas.¹⁸⁴ – Es obvio que el tipo penal de “plagio o secuestro” se suele usar en muchos casos de criminalización, precisamente para poder imponer la prisión preventiva y por esa vía “quitar de la cancha” de la defensa de los DDDHH los defensores afectados. – En el caso concreto, los dos DDH que fueron absueltos de la mayoría de los delitos acusados, pero condenados por delitos menores, en contra del voto razonado de la jueza presidenta, apelaron la condena y están actualmente esperando la sentencia de la Corte de Apelaciones.

167. Caso de Abelino Chub Caal, defensor del territorio y promotor social de la Fundación Guillermo Toriello, fue capturado el 04 de febrero de 2017 en el departamento de Alta Verapaz acusado de usurpación agravada, incendio, detenciones ilegales y asociación ilícita, presuntamente por la invasión de la finca Plan Gande ubicada en el dep. de Izabal, finca habitada históricamente por el pueblo q'eqchi, quienes han sido despojados de la misma por las empresas bananeras y de palma africana Inversiones Cobra S.A y CXI, S.A. – Al señor Chub Caal le fue impuesta prisión preventiva en la cual permanece hasta la fecha. Aunque el Ministerio Público, después de terminado el periodo de investigación, solicitó el sobreseimiento del caso, por no tener pruebas suficientes contra el DDH, el juez contralor ordenó al Ministerio Público a presentar acusación, en virtud de la cual fue enviado a juicio. En la audiencia intermedia, ahora ya ante un juzgado de mayor riesgo en la ciudad de Guatemala, tanto el Ministerio Público como la defensa de Abelino solicitaron medidas sustitutivas a la prisión preventiva, pero al oponerse el representante de las empresas, constituidas como querellantes adhesivas, la jueza resolvió que el defensor permanezca en prisión preventiva hasta el debate oral y público que está programado para abril de 2019, más de 2 años después de su captura.

168. Eduardo Bin Poou, defensor del territorio y el ambiente, es vicepresidente de la Gremial de Pescadores Artesanales de El Estor, dep. de Izabal, grupo que desde marzo del 2017 ha denunciado la contaminación del Lago de Izabal por parte de la Compañía Guatemalteca de Níquel – CGN/ Pronica¹⁸⁵, y ante la falta de interés de las autoridades por escuchar sus demandas realiza múltiples manifestaciones pacíficas en El Estor. Por este motivo la CGN los denuncia por detenciones ilegales, amenazas y coacción. Además, fue denunciado en 2016 por Fundaeco por el delito de usurpación de áreas protegidas tras su participación en mesas de diálogo para la solución del conflicto agrario en la comunidad ubicada en el Cerro San Gil, municipio de Livingston, Izabal. El señor Bin Poou es detenido el 29 de junio de 2018 por elemento de la PNC vestidos de civiles en dos vehículos particulares, no se sabía su paradero durante más de 5 horas, violando de esta forma sus garantías constitucionales durante la detención. Eduardo permanece ligado al proceso por todos los delitos antes referidos y en dos procesos penales diferentes. Ambos jueces han externado opinión sobre el caso y le han negado medidas sustitutivas refiriéndose a Eduardo como una persona conflictiva y movilizadora de personas para desestabilizar. El Ministerio Público ha mostrado una investigación débil, presentando declaraciones testimoniales en donde no se perfila a Eduardo, y pese a esta carencia el defensor permanece en proceso y privado de su libertad.

169. Finalmente, cabe destacar que se está constatando que el clima de constante persecución, hostigamiento y criminalización de defensores de derechos humanos en Guatemala, particularmente aquellos que pertenecen a movimientos indígenas o rurales que se resisten a intervenciones o desalojos en sus territorios, está generando afectaciones psicológicas y emocionales, tanto a nivel individual como colectivo (particularmente en comunidades muy cohesionadas), que pueden llegar a un nivel de sufrimiento similar a la tortura o los malos tratos tanto en su dimensión psicológica como física.

¹⁸⁴ Art 264 CPP, Decreto 51-92

¹⁸⁵ Este caso se da en el mismo contexto que la ejecución extrajudicial de Carlos Maaz mencionado supra.

Criminalización de defensores y defensoras del territorio

[Aporte ECAP]

170. El proceso de criminalización a través del uso indebido del derecho penal está estrechamente vinculado a las acciones previas que se realizan para deslegitimar la labor de defensoras y defensores de derechos humanos, como las constantes campañas de difamación que existen en contra de quienes defienden derechos. La estigmatización facilita y permite la judicialización de los defensores y defensoras del territorio vinculando la imagen de sus movimientos reivindicativos con fenómenos delincuenciales.

171. Esta estigmatización se ha logrado por medio de diversas campañas de difamación en los territorios, en la que participan actores estatales y no estatales, que crean un clima propenso para la judicialización de líderes y lideresas comunitarias en defensa del territorio y otros derechos. Como lo señala la relatora de pueblos indígenas: *“el inicio de procesos penales contra autoridades y dirigentes indígenas que defienden sus derechos sobre sus tierras suelen ir precedidos de campañas de difamación, incluso en las redes sociales, que los tildan de criminales violentos que buscan el conflicto – campañas que se desarrollan con el objetivo de desacreditar el ejercicio legítimo de sus derechos”*.¹⁸⁶ Estos hechos se dan en un contexto donde los pueblos indígenas y sus líderes viven en condiciones muy complicadas, con altos índices de desnutrición y pobreza, lo que los expone a que se fabriquen delitos en su contra y sean judicializados, y más teniendo en cuenta que “el racismo histórico del país persiste”¹⁸⁷.

172. Los pueblos indígenas se encuentran en una situación de constante racismo y discriminación. Esta coyuntura se ve agravada por la falta de mecanismos adecuados para la protección de sus derechos colectivos generando impactos en sus medios y formas de vida. Desde que el relator “Rodolfo Stavenhagen visitó el país en 2001, persisten las mismas estadísticas y la misma realidad en cuanto a pobreza extrema, discriminación, expulsión de tierras y la falta de un régimen legal para proteger a estas personas”¹⁸⁸, condición que ha ido en aumento vinculada a la imposición de megaproyectos que resultan en el desalojo de tierras de comunidades indígenas y lugares cercanos a las mismas.

173. Existen muchos casos de criminalización contra defensores y defensoras de derechos, en específico, casos de defensores del territorio que se oponen a la instalación de proyectos que amenazan su subsistencia y la de sus familias sin que sus comunidades hayan sido consultadas. Entre los casos que pueden mencionarse como ejemplos de esta situación, está el de Abelino Chub Caal¹⁸⁹ y Bernardo Caal Xol, ambos hombres q’eqchies¹, profesores del Estor, Izabal y Cobán, Alta Verapaz respectivamente.

174. En el caso específico de Bernardo Caal (que está ligado a dos procesos legales actualmente) se dieron fuertes campañas de difamación desde las sentencia de amparo que él había promovido para que se ordene la suspensión de las hidroeléctricas Oxec I y Oxec II se hizo público. En marzo de 2017, menos de un mes después de la emisión de dicho fallo, se gira la orden de captura en el primer proceso en su contra por supuesta estafa al

186 Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Guatemala, “Declaración final de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas Victoria Tauli Corpuz al concluir su visita a Guatemala”, 11 de mayo del 2018. Consultado el 10 de septiembre del 2018 Disponible en <http://www.refworld.org/es/docid/5af5c6504.html>

187 Oliva, William, “Relatora de la ONU denuncia que persiste el racismo y discriminación en Guatemala”, en Prensa Libre 10 de mayo del 2018. Consultado el 6 de agosto del 2018 accesible en <https://www.prensaliibre.com/guatemala/comunitario/relatora-onu-persiste-racismo-discriminacion-pueblos-indigenas-guatemala>

188 Franco, Marina, “En Guatemala, las violaciones burdas a los derechos indígenas son “la punta del iceberg ” dice la relatora de la ONU”, en The New York Times 10 de mayo del 2018. Consultado el 6 de agosto del 2018 accesible en <https://www.nytimes.com/es/2018/05/10/indigenas-guatemala-onu/>

¹⁸⁹ Vease supra parr. 167

Estado. El 30 de enero de 2018 le detienen durante audiencia del proceso del 2017 y lo acusan nuevamente de robo agravado, instigación a delinquir, amenazas y detenciones ilegales.¹⁹⁰

175. En el caso de Abelino Chub Caal, el mismo sufrió un asalto en el que le hirieron con una botella en el rostro a finales del 2016 mientras se trasladaba del trabajo. A pesar del ataque, Abelino continuó su trabajo de apoyo a las comunidades, en ese contexto, le acusan de cinco delitos y ejecutan su captura frente a su esposa e hijos, situación que aumenta la angustia emocional en él y sus familiares.¹⁹¹ Igual como en el caso de otros defensores de derechos humanos de Barillas, Huehuetenango, por dictar auto de prisión preventiva en su contra, fue alejado de su familia, amigos y organización de base al ser trasladado al Centro Preventivo de la zona 18 en la ciudad de Guatemala.¹⁹²

176. En ambos casos, la distancia de las familias, amigos y organizaciones de base y aliadas en la defensa de derechos resultan en un sentimiento de desarraigo e impotencia para el defensor de derechos. Sus familias sufren desgaste emocional y económico prolongado derivado de atender los procesos legales además de estar expuestas a difamación, estigmatización y agresiones o ataques por parte de quienes han criminalizado a sus familiares en el territorio en donde permanecen. Asimismo, las distancias hacen difícil, por razones económicas y de seguridad, la participación / acompañamiento de las familias en los procesos penales.

177. El constante aplazamiento y suspensión de audiencias en casos de criminalización, que implica a menudo traslados innecesarios, reafirma una visión de desconfianza generalizada hacia las instituciones del Estado y aumenta los niveles de ansiedad, incertidumbre, miedo, enojo e inseguridad, los cuales generan afectación somática en el defensor privado de libertad y de los miembros de sus familias, complicando la toma de decisiones de manera cotidiana, así como modificando considerablemente su ritmo y dinámica habitual. En relación a cambios estructurales de vida, los prolongados procesos penales modifican y detienen sus proyectos de existencia, lo que puede causar frustración, incertidumbre y culpa. En relación a lo económico, el pago de abogados y procurar visitas para intentar garantizar la seguridad del defensor de derechos privado de libertad aumentan el desgaste en familias indígenas que en muchos casos ya sufren de pobreza y/o problemas económicos. También los espacios de organización comunitaria son considerablemente restringidos o afectados negativamente por la criminalización.

178. Las empresas de seguridad privada juegan un papel importante en estos casos, particularmente cuando se trata de megaproyectos. Dichas empresas han estado involucradas en diversos casos en que defensores de derechos han resultado presos y/o heridos. “Esta situación es preocupante ya que además de usurpar funciones de la seguridad del Estado, existe evidencia clara de que estas empresas operan con muchas irregularidades que oscilan desde agentes no registrados hasta involucramiento de los mismos en estructuras delincuenciales.”¹⁹³

179. Preocupan grandemente los largos plazos de prisión preventiva de defensores y defensoras de derechos que se encuentran expuestos, sin separación de reos de alta peligrosidad, a la merced de las muchas deficiencias de un sistema carcelario que padece de hacinamiento, corrupción y falta de políticas de reinserción para reos que conviven en los mismos espacios que los defensores de derechos criminalizados.

190 Sam, Eduardo, Capturan a dirigente comunitario Bernardo Caal por cuatro delitos en Prensa Libre 30 de enero 2018. Disponible en <https://www.prensalibre.com/ciudades/alta-verapaz/capturan-al-dirigente-bernardo-caal-por-cuat-ro-delitos>

191 Sobre el caso de criminalización en su contra,. Veas *supr* parr 167

192Velasquez, Elmer, Abelino Chub Caal, ilegalmente detenido en El Periódico 18 de mayo del 2017. Disponible en <https://elperiodico.com.gt/opinion/2017/05/18/abelino-chub-caal-ilegalmente-detenido/>

193 Patzán, José, Persisten ilegalidades en policías privadas en Prensa Libre 5 de enero del 2017. Disponible en <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/persisten-ilegalidades-en-policias-privadas>

180. Todos estos hechos responden a una clara estrategia represiva del Estado para eliminar toda posible oposición a la lucha contra la impunidad, la corrupción, a favor de la autodeterminación de pueblos indígenas y que atenta contra sus intereses económicos.

Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de mujeres defensoras criminalizadas

[Aporte de la Plataforma Internacional contra la Impunidad]

181. La criminalización de los pueblos, sus líderes y autoridades ha seguido el mapa de los proyectos extractivos, afectando la vida comunitaria y la de las personas criminalizadas; siendo más graves los impactos en la vida de las mujeres. Proporcionalmente, las mujeres con cargo de autoridad son pocas, pero la participación de ellas, es amplia y numerosa en las luchas de resistencia comunitaria; por lo que la criminalización impacta directamente en sus vidas. Las formas de violencia empleadas contra ellas, por razón de su género, así como los múltiples impactos en sus vidas, se conocen poco.

182. La Plataforma Internacional contra la Impunidad documentó, en 2018, testimonios de 24 defensoras, ubicadas en tres de las ocho regiones del país: Comunidades Maya Mam del municipio de San Pablo, departamento de San Marcos; comunidades Maya Q'anjob'al de los municipios de Santa Cruz Barillas y Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango; y comunidades de los pueblos Xinca y ladino y/o mestizo de los municipios de San José del Golfo, y San Pedro Ayampuc del departamento de Guatemala. Del total de entrevistadas, el 33% han sido criminalizadas de manera individual a través de denuncia penal y todas expresan un profundo temor a ser detenidas y cómo ese miedo les afecta en su vida cotidiana. El caso mencionado en el párrafo 164 jugó, en la región donde tuvo lugar, el papel de sembrar terror en otras mujeres. Al preguntarles a las defensoras, cómo han sido afectadas en sus vidas por la criminalización, identificaron afectaciones económicas, a la salud, organizativas, familiares y comunitarias. Múltiples afectaciones fueron nombradas, siendo las más comunes, la alteración nerviosa, tristeza, sentimiento de indefensión, desesperanza, miedo, pensamientos repetitivos de persecución, sentimiento de cólera y desconfianza, todas ellas, expresiones de afectaciones psicológicas y emocionales.

183. El siguiente testimonio describe esa situación: *"Tengo miedo de salir de mi casa y aún estando dentro de ella, hasta hace unos días me animé a viajar por la necesidad que tenía de arreglar unos papeles, en Quetzaltenango, pero la realidad es que fuera del municipio, sí uno corre riesgo de que lo puedan agarrar. Y más que todo, no sé si es un trauma, es un miedo, ya no sé ni cómo llamarlo, porque también se llevaron uno de mis hermanos, un día estábamos platicando con mi mamá y nos entró la llamada, para avisar que lo agarraron a él, que estaba en la cárcel, desde ese entonces, yo siento que cada vez que salgo, me va a pasar lo mismo. Me siento sola, ya que sólo yo y mi nene vivimos, como que algo me va a pasar, me van a tocar la puerta, no sé, siento que me van a llevar, ya siento que es una enfermedad que tengo ahorita, que ya no puedo más. A veces le digo a mi hijo, papi si tocan el timbre, por favor primero tenés que abrir la ventana, no hay que abrir la puerta, de una vez, porque ya siente uno eso, que no puede vivir en paz".*¹⁹⁴ El testimonio expresa lo que sienten las mujeres que saben, que se ha dictado orden de captura contra ellas; ante lo cual han encontrado en sus territorios mecanismos de protección, pero saben que no pueden arriesgarse más allá. En ese sentido, como ellas lo afirman, están viviendo como presas, dentro de su territorio.

¹⁹⁴ Sta. Eulalia, Huehuetenango. Entrevistada 4

184. Para las mujeres, la prisión representa un altísimo riesgo de sufrir tortura sexual y otros tratos crueles y degradantes.¹⁹⁵ Una investigación realizada para establecer la situación del respeto de los derechos humanos a las mujeres, en su tránsito por el sistema de justicia penal, realizado en los centros carcelarios para mujeres, concluyó que las aprehensiones y detenciones ilegales; agresiones verbales y físicas; torturas; violencia sexual; extorsiones y amenazas constituyen las más graves violaciones a los derechos humanos de las mujeres, privadas de libertad. Además que durante la prisión preventiva, así como en el cumplimiento de la condena, se producen actos de discriminación en contra de las mujeres indígenas. No se les brinda asistencia de traductor o intérprete y se les niega de manera sistemática al acceso a servicios, tales como educación, salud y asistencia legal; además les son asignados los trabajos más pesados y sucios, dentro del centro.¹⁹⁶

185. Conociendo esta realidad, la orden de captura autorizada representa una forma de violencia simbólica poderosa empleada en contra de las defensoras: un tipo de sufrimiento permanente que, para el caso de las entrevistadas, el 75% lo había vivido por 3 años, el 13% por 6 años y el 12% por 5 años.

186. Finalmente las defensoras consideran como grave afectación el no poder salir de la comunidad, eso es, el sentirse como prisioneras por temor a ser detenidas si salen de su territorio. De igual manera aquellas que han tenido que huir para evitar ser capturadas, consideran que la persecución y el desplazamiento han transformado sus condiciones y planes de vida, ya que ahora la prioridad es mantenerse a salvo sin renunciar a la lucha; pero saben que lo hacen con grandes limitaciones y riesgos. Las defensoras afirman que desde que llegaron las empresas, la paz se terminó en las comunidades. Dicen que todo lo vivido es como cuando la guerra arrasó con todo, hablan de miedo, desconfianza, de las huidas y la persecución que no cesa hacia los pueblos.

Respuesta institucional

[Aporte de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos]

187. En el año 2008, sobre todo con el impulso de organizaciones de derechos humanos, se creó la Instancia de Análisis de Ataques a Defensores de Derechos Humanos, por medio del Acuerdo Ministerial, siendo así una Unidad Temporal dentro del Ministerio de Gobernación. Durante el año 2016 así como el año 2017, no tuvo vida jurídica ya que el Acuerdo que le daba vida jurídica y legalizaba las acciones únicamente le daba vigencia hasta el año 2015, así que en el año 2018 a raíz de esfuerzos de la sociedad civil integrante de la Instancia se logró la creación del Acuerdo Ministerial 23-2018, dándole vida jurídica y validez a lo realizado en la Instancia.

188. Sin embargo durante el año 2018, la Instancia se comenzó a desvirtuar a partir de una serie de acciones por parte de las autoridades estatales: el análisis constante de ataques en contra de agentes de policía, así como de alcaldes, de quienes se tiene público conocimiento por sus acciones en el marco de la corrupción, dejando de lado el análisis de ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, las autoridades han buscado que la participación de las personas defensoras de derechos humanos sea por medio de una acreditación. En ese mismo sentido, se ha burocratizado la gestión de acciones de defensoras y defensores con las autoridades, ya que se han dado instrucciones de gestionar las solicitudes de apoyo por parte de las autoridades, a través de una carta dirigida al Ministro de Gobernación, sin importar la urgencia de la acción; sobre todo en gestiones de las cuales se requiere el apoyo y protección de agentes de la Policía Nacional Civil a defensoras y defensores de derechos humanos. Constituyendo un hecho de alta preocupación lo explicado debido

¹⁹⁵ Un ejemplo fue el caso de las 41 niñas que el 8 de marzo de 2017 murieron quemadas, en el Hogar Virgen de la Asunción, luego de protagonizaran una fuga y denunciaran que eran sometidas a malos tratos. Las niñas y adolescentes estaban bajo resguardo de las autoridades por conductas desobedientes o por abandono de su familia.

¹⁹⁶ Morán, Lucía. Paz y Paz, Claudia y otros. **Mujeres y Prisión. Su tránsito conflictivo en la justicia penal.** Págs. 118-120

a que la Instancia llega a ser uno de los pocos espacios interinstitucionales donde se han podido involucrar a personas defensoras de derechos humanos en búsqueda de la instalación de mecanismos adecuados para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos. Debido a lo anterior, las personas defensoras de derechos humanos integrantes de la Instancia no han acudido a las reuniones como una forma de manifestar su descontento de las nuevas medidas, desde abril del presente año. Las autoridades no han tomado acciones para mejorar el funcionamiento de la Instancia, lo que constituye gran preocupación ya que ello indica una falta clara de voluntad en mejorar la protección a defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala.

Marco de protección

189. En continuación del marco estatal para la protección de defensoras y defensores de derechos humanos, a raíz de esfuerzos por parte de organizaciones de la sociedad civil en conjunto con el Ministerio Público, se logró la aprobación en mayo del 2018, después de cuatro años de esfuerzo (Desde el año 2015 se inició el trabajo), de la Instrucción General 5-2018 por medio de la cual se aprueba el *Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humano*. La Instrucción General prevé acciones específicas para mejorar las acciones del Ministerio Público así como implementar otras en la mejora de las investigaciones para fortalecer la demostración de la limitación de la defensa de derechos humanos. A raíz de dicho esfuerzo se espera que el Ministerio Público incremente su especialidad en la investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos. En la línea anterior, se ha conocido que únicamente un caso de tortura en contra de defensoras y defensores de derechos humanos ha sido judicializado y cuenta con Sentencia Condenatoria¹⁹⁷.

Preguntas sugeridas

190.1. Sírvase el Estado indicar el número de casos de asesinatos de defensoras y defensores de derechos humanos que están actualmente en investigación en el Ministerio Público.

190.2. Sírvase el Estado indicar cuáles han sido las acciones para dar a conocer la Instrucción General 5-2018 del Ministerio Público que aprueba el Protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, al personal del Ministerio Público así como a defensoras y defensores de derechos humanos. Y si está entre su plan de acción realizar una campaña para dar a conocer dicha Instrucción.

190.3. Sírvase el Estado indicar el número de sentencias condenatorias en casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos del 2014 al 2018.

190.4. Sírvase el Estado indicar cuáles han sido las acciones que han realizado para reactivar la Instancia de Análisis de Ataques contra defensores de derechos humanos y de los resultados de dicha Instancia en el lapso del 2014 al 2018, específicamente en el análisis de patrones de ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos.

¹⁹⁷ <http://bdh.org.gt/index.php?id=caso-cotzal>

XI. VIOLENCIA CONTRA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL/LGBTI (ART. 16, LOIPR 30)

[Aporte de Observatorio de Derechos Humanos e Inclusión Social de personas LGBTI, Asociación LAMBDA y Colectivo de Hombre Trans – Formación.]

Heterosexualidad obligatoria como mecanismo de tortura

191. El Estado de Guatemala responde a través de la COPREDEH, instancia que se encuentra actualmente realizando esfuerzos para la elaboración de una política pública integral para garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI. Este esfuerzo cuenta con el apoyo de la Organización Panamericana de Salud (OPS), se han realizado reuniones de capacitación a funcionarios públicos, contando con la participación de la Defensoría de la Diversidad Sexual de la Procuraduría de los Derechos Humanos y representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil. El proceso también cuenta con el Apoyo de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN).

192. En Guatemala pocas familias comprenden la dimensión de la diversidad sexual y de género, lo que lleva a muchas a ejercer prácticas contra sus familiares LGBTI, como terapias de conversión a la heterosexualidad, matrimonios y maternidades forzadas, violencia sexual como mecanismos de heterosexualizar a las personas LGBTI.

193. Aunque la homosexualidad no sea un crimen y se acepte que no es una enfermedad mental, varios profesionales de la salud siguen avalando y utilizando procesos psiquiátricos y médicos para tratar de “normalizar” a las personas homosexuales. En muchos casos los agresores son sus progenitores, razón por la cual las víctimas, ante un conflicto moral, cultural, omiten denunciar las atrocidades a las que sus familias los someten a fin de convertirlos en heterosexuales. Es el caso, por ejemplo, de “Juana”¹⁹⁸ de 24 años, su madre psicóloga la encontró teniendo relaciones sexuales con su pareja de su mismo género. Los días siguientes a este acontecimiento, su madre la llevó a donde diferentes psiquiatras y la medicaron a fin de inhibir su comportamiento sexual. Los casos que salen a la luz son un mínimo de las prácticas utilizadas para alterar la orientación sexual o la identidad de género de las personas LGBTI en Guatemala. Una de las referentes regionales del observatorio en Quetzaltenango, reportó que la religión es otro mecanismo utilizado como método de conversión. La orientación sexual de una joven lesbiana fue descubierta por su familia, la que decidió enviarla a vivir al garaje de la casa en condiciones no muy confortables, un lugar frío y nada acogedor, todos los días a las 4 de la mañana su madre la obligaba a rezar a fin de que se convirtiera en heterosexual. La legitimación social, la falta de legislación que castigue dichos actos y un sistema jurídico y social que permite actos de conversión a personas LGBTI al interior de las familias son terreno fértil para justificar leyes que pretenden criminalizar la homosexualidad y nombrar la heterosexualidad como única orientación sexual normal. Diputados del Congreso han promovido la iniciativa legislativa 5272 que quiere regular la heterosexualidad como la norma y justificar la violencia basada en prejuicio que abre la puerta a crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género.

194. Los individuos sometidos a prácticas de heterosexualización, sufren efectos no solo de la acción per se, algunas personas LGBTI describen a los referentes locales de Jalapa, Quetzaltenango, Izabal y Huehuetenango efectos colaterales como depresión, traumas psicológicos por el abuso que recibieron, así como el prejuicio constante internalizado de que ser quienes son, es poco saludable y anormal.

195. Es importante resaltar que los crímenes de odio –por orientación sexual, identidad de género y características sexuales– continúan en impunidad. Uno de los más cercanos es el caso de Zulma Alegría Robles,

¹⁹⁸ Caso referido al Observatorio de DDHH e Inclusión Social de personas LGBTI en Guatemala; por razones de privacidad se usa un nombre ficticio.

mujer transgénero que aun teniendo medidas cautelares ordenadas por la CIDH fue torturada y asesinada en noviembre de 2016. Zulma era testigo presencial de la ejecución extrajudicial de la asistente de Comunicaciones de OASIS Rachel Paulina Marrot en 2005¹⁹⁹.

196. La persecución que sufre las personas LGBTI está directamente relacionada a las afirmaciones y declaraciones religiosas, que favorecen la estigmatización y la violencia en su contra. Ejemplo de ello es que la Conferencia Episcopal de Guatemala –CEG (2017) “*Rechazamos como un atentado contra la dignidad de las personas la ideología de género, que promueve políticas según las cuales las personas pueden reclamar identidades aparte de la sexual propia de su cuerpo, que es masculina o femenina*”. En junio de 2013, la CEG afirmó, que “(...) *la conducta de las personas homosexuales no es coherente con su propia dignidad personal*”.

197. Otra forma de persecución hacia las personas LGBTI son las llamadas *terapias de reconversión de la orientación sexual* que son practicadas por entidades privadas como la *Casa Hogar León de Judá*²⁰⁰ y la *Asociación Cristiana de Rehabilitación Jehová Jirhe*²⁰¹, con la intención de *curar* la homosexualidad de niños, adolescentes y adultos homosexuales, en contra su voluntad.

Personas trans

198. En Guatemala, malos tratos se dan por parte de policías, personal penitenciario y otros oficiales encargados del cumplimiento de la ley. El Comité contra la Tortura ha manifestado: “los hombres como las mujeres y los niños y las niñas pueden ser víctimas de infracciones de la Convención por su disconformidad real o aparente con las funciones que determina la sociedad para cada sexo”²⁰².

199. El Colectivo Trans-Formación (Colectivo de Hombres Trans) también sistematizó un caso de un hombre trans que no pudo entrar a estudiar a la Escuela (pública) de Enfermería en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala. Las autoridades, específicamente, la directora del centro educativo, siendo funcionaria del Estado, no admitía el uso del nombre social y la expresión de género de esta persona, por lo que se le obligó a utilizar una falda. Eso lo dejaba vulnerable a actos de acoso y tratos crueles o degradantes dentro del centro educativo. Bajo esa normativa arbitraria el hombre trans optó por no estudiar porque se le denigraba y no respetaba e su identidad de género.

200. Por otro lado hay que destacar los abusos sexuales como una forma de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes contra personas trans motivados por la discriminación. La Relatora Especial sobre violencia contra la mujer ha señalado que la violencia sexual se combina con otras formas de discriminación como las fundamentadas sobre la raza, etnia, religión, identidad de género, estatus social o discapacidad²⁰³. Según un informe exploratorio del Colectivo Trans-Formación 2018 en curso sobre hombres trans el 27% de los hombres trans encuestados (un total de 33 personas según datos recopilados el 5 de septiembre) ha padecido algún tipo de violencia sexual. De ese 27% el 21% ha sufrido abuso sexual o violación y el 6% amenazas de violación. Según los testimonios

¹⁹⁹ Tomado de OASIS. Informe de OASIS sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Comunidades de la Diversidad Sexual y de Género en Guatemala, en Coalición EPU, Examen Periódico Universal EPU Tercer Ciclo, Guatemala, mayo 2018, pp. 54-55.

²⁰⁰ Billy (menor de edad, hoy muerto) fue internado por orden de su madre y sufrió dos violaciones sexuales y otras agresiones físicas y emocionales. Expediente MP 369/2004 Caso OAV 2445-2004.

²⁰¹ Eduardo José Mendoza Tzi (mayor de edad) fue secuestrado durante treinta y dos días, mientras fue sometido a tortura y otras violaciones a sus derechos fundamentales con el propósito de “curarle su vicio” (homosexualidad). Habría de permanecer internado 3 años, pero fue rescatado mediante Recurso de Exhibición Personal 01141-2014-00360 interpuesto por el Director de OASIS el 5 de febrero de 2014. Exhibición Personal Colectiva gestionada por OASIS, a través del PDH, para rescatar a casi dos centenares de personas que se encontraban ilegalmente privadas de su libertad Exp. ORD.GUA.1020-2014 de 10 de febrero de 2014. Dicha entidad tiene acumuladas 14 denuncias y sigue funcionando. Denuncia por secuestro interpuesta por OASIS. Expedientes MP001-2014-13940 y MP001-2014-14081.

²⁰² Comité contra la Tortura. Observación general No. 2 párr. 22.

²⁰³ Violencia sexual y discriminación múltiple: Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (A/HRC/14/22/add.1) párr. 17

escritos, las amenazas de abuso sexual se basan en la necesidad de “corregir” o “curar” a las personas trans, lo cual está fundamentado en discriminación.

Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) LGBT Institucionalizados

201. La mayoría ha sufrido anteriormente abusos y violencia, que sirven como principales factores predictivos de su entrada en el sistema de protección del Estado. Las necesidades de salud física y mental de los NNA LGBT suelen pasar desapercibidas y la reclusión exagera los traumas.

202. Muchos niñas, niños, adolescentes LGBTI llegan al sistema de protección debido a que sus familias al considerarlos raros los expulsan de sus casas, sin embargo el patrón de violencia que se genera en las familias se reproduce en la mayor parte de la sociedad, las instituciones no se salen de este marco. Así los NNA en situación de calle son institucionalizados en hogares que no tienen un enfoque diferencial sobre orientación sexual e identidad de género por lo que son violentados de múltiples formas atentando contra su dignidad humana.

203. La tragedia del “Hogar Seguro Virgen de la Asunción” del 7 y 8 de marzo de 2017, evidenció la existencia de las niñas y niños Lesbianas, Gais, Bisexuales y Trans quienes habían sido negados e invisibilizados en el sistema y quienes son marginados y sujetos de múltiples formas de violencia, la cual se exagera en los procesos de institucionalización, en parte debido al desconocimiento y confusión entre sexo, género, identidad de género, expresión de género y orientación sexual. El Sistema de Protección a la Niñez y Adolescencia del Estado carece de protocolos de atención y trato digno a personas LGBTI.

204. Los niños, niñas y adolescentes LGBTI, quienes son expulsados y/o desechados de sus núcleos familiares, situación que les deja sin recurso familiar, y muchos al estar en situación de calle o desprotección, entran bajo el mecanismo de protección del Estado; muchos de estos NNA, principalmente las niñas y niños trans, no cuentan con una atención y protección diferenciada con respecto a su identidad de género. La ignorancia del sistema ante la temática LGBTI hace que las víctimas que no son catalogadas como “normales” sean revictimizadas y no logren afrontar de manera segura y efectiva los diferentes traumas generados a lo largo de su vida.

205. Después de la tragedia del Hogar Seguro las niñas y adolescentes trans fueron tratadas como ciudadanas de segunda categoría, al punto que ninguna institución bajo el mandato de la Secretaría de Bienestar Social –SBS– pudo brindarles protección. Algunas fueron enviadas a refugios de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de personas –SVET– y otros duraron varios días sin ser reubicados a pesar del trauma sufrido. Fue el caso de dos jóvenes trans a quienes algunas instituciones les requerían comportarse de acuerdo a su sexo biológico para tomarlos en protección. Al no encontrar lugar seguro para estos jóvenes, dos semanas después del suceso y en parte debido al poco conocimiento especializado en el trato y abordaje de las niñas, niños y adolescentes LGBTI, se requirió a la mayoría de activistas LGBTI, si deseaban hacerse cargo de las jóvenes, situación inviable por las condiciones de riesgo e inseguridad en la que viven las personas activistas LGBTI en Guatemala. La situación puso en evidencia el poco manejo de la temática, además de que el Estado no cuenta con mecanismos inclusivos y eficaces de protección para personas LGBTI.

206. En la actualidad el sistema de justicia especialmente en los ramos de familia y niñez, desintegra muchas familias diversas, algunos de sus miembros son institucionalizados en razón de la orientación sexual y/o identidad de género de algunos de sus miembros. Por lo que muchas mujeres lesbianas y hombres gays han perdido la patria potestad de sus hijos e hijas en razón de su orientación sexual.

Criminalización de la existencia de las personas LGBTI

207. Guatemala es un país donde la homosexualidad no está criminalizada por el derecho penal, pero donde no se reconocen derechos a las personas LGBTI como tales. Durante los últimos años sectores políticos y religiosos han intentado pasar 2 veces la iniciativa de ley 5272 para “prohibir lo prohibido”, dicha iniciativa de ley pretende prohibir

el matrimonio homosexual, el cual ni es reconocido en el país, al mismo tiempo que promueve los crímenes de odio basado en prejuicio basándose en el argumento que se tomará como normal solamente la heterosexualidad.

208. La agenda legislativa de Guatemala está cada vez más adquiriendo un tinte conservador para las personas LGBTI. La iniciativa de no. 5395 Ley de Identidad de Género obtuvo dictamen desfavorable en el Congreso de la República de Guatemala lo cual apunta a que los derechos humanos de las personas trans seguirán sin reconocerse y por lo tanto se perpetuará la exclusión del pleno goce de los derechos de las personas trans. Esto las deja vulnerables ante la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes porque: 1) las personas trans no existen jurídicamente en Guatemala al no reconocer la identidad de género, por lo que no se les puede conceptualizar para acciones que las protejan de la discriminación y 2) no poder rectificar los documentos de identidad las deja vulnerables ante la discriminación en múltiples espacios, contando entre estos las instituciones gubernamentales.

209. Ya lo ha dicho el Consejo de Derechos Humanos a los más de 70 Estados, quienes aún hoy criminalizan a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, que existe una clara relación en el hecho de criminalizarlas y los delitos motivados por el odio, los abusos de la policía, la violencia familiar y comunitaria y la estigmatización de carácter homofóbico y transfóbico.²⁰⁴ Que un país como Guatemala signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos así como de otros instrumentos internacionales que reconocen la existencia y derechos de las personas LGBTI, generar este tipo de iniciativas conduce a normalizar la violencia hacia las personas por su orientación sexual o su identidad de género, además de ser una clara violación a las obligaciones internacionales contraídas.

Preguntas sugeridas

210.1. Sírvase informar el Estado qué porcentaje del Presupuesto Nacional Anual es destinado a la población LGBTI en Guatemala y en que rubros.

210.2. Sírvase informar el Estado qué acciones en pro de evitar tratos crueles e inhumanos hacia personas LGBTI ha implementado en las instituciones de seguridad y justicia.

210.3. Sírvase informar el Estado qué leyes o políticas públicas específicas para personas LGBTI, existen en pro de salvaguardar sus los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

210.4. Sírvase informar el Estado qué medidas ha tomado para reconocer la identidad de género de las personas Trans.

210.5. Sírvase señalar el Estado en cuáles centros de privación de libertad son recluidas las mujeres trans y los hombres trans y cuáles son los programas de reinserción social que se implementan en estas poblaciones.

XII. CASTIGO CORPORAL A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CENTROS DE DETENCIÓN Y LUGARES DE ACOGIDA

Situación de las niñas, niños y adolescentes albergados en centros de protección y abrigo

[Aporte de la Asociación El Refugio de la Niñez]

²⁰⁴ A/HRC/19/41. Consejo de Derechos Humanos, 19º período de sesiones Temas 2 y 8 de la agenda. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General Seguimiento y aplicación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

211. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, regula una serie de medidas de protección, entre otras se faculta a los juzgados de la niñez y de la adolescencia para poder decretar, entre las medidas de protección, la de abrigar temporalmente a las niñas, niños y adolescentes, en una entidad pública o privada, la que será responsable de su abrigo y protección, entretanto se le restituyan sus derechos y sea viable una reintegración familiar idónea.

212. Bajo este marco se dan las dos modalidades de centros de abrigo y protección en Guatemala. Por una parte, los centros públicos, que dependen de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia (SBS), ente que actualmente se regula, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 101-2015, en virtud de su artículo 15, se crea la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y la Adolescencia, de la que depende, a su vez, la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción. También existen los centros privados, de los que se hablará más tarde.

213. Fue precisamente en el centro de abrigo y protección de carácter público denominado “Hogar Seguro Virgen de la Asunción”, ubicado en San José Pinula, departamento de Guatemala, donde se produjeron una serie de violaciones de derechos humanos en contra de la vida, libertad, indemnidad sexual y seguridad de población allí albergada, por resolución judicial. Las graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos de niños y niñas que se encontraban bajo la protección del Estado en el mencionado hogar dio lugar a recurrentes quejas por parte de los jóvenes, lo que generó finalmente una respuesta desproporcionada e injustificable de parte del Estado guatemalteco el miércoles 8 de marzo de 2017, ocasión en que 41 niñas y adolescentes que habían sido encerradas en un aula mientras hacían valer sus derechos, murieron calcinadas y otras 15 más resultaron con graves quemaduras²⁰⁵.

214. Sobre dicha tragedia, se puede afirmar que se trata de una situación generada por la irresponsabilidad del Estado guatemalteco. Este centro, al momento del incendio, albergaba en sus distintos módulos, aproximadamente 800 niñas, niños y adolescentes, a pesar que la capacidad máxima del centro era de no más de 500²⁰⁶. Además, los albergados no se encontraban distribuidos atendiendo a un perfil definido, convivían víctimas de maltrato y abandono, pertenencia a pandillas, entre otros). Testimonios relatan, además de la vulneración constante de derechos, prácticas de abuso constitutivas de tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, así como la existencia de redes internas de trata de personas²⁰⁷ en que estarían involucradas autoridades del centro, quienes sacaban a las adolescentes albergadas y en contra de su voluntad, trasladándolas a lugares desconocidos para su explotación sexual, según refieren. Asimismo, existen relatos de cómo algunos otros niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, eran sacados del centro y dados a grupos criminales, que los reclutaban para afiliarlos a pandillas para la comisión de actos delictivos, principalmente sicariato y extorsión, lo que en Guatemala constituye una modalidad de trata de personas²⁰⁸.

215. Hasta la fecha (septiembre de 2018), el Ministerio Público no ha desarrollado mayores investigaciones respecto a las diversas acusaciones que existen sobre actos de tortura, malos tratos y trata de personas en el Hogar Seguro. Únicamente el proceso penal que se sigue por la tragedia propiamente dicha, dio lugar, en su momento, a la detención del entonces Secretario de la Secretaría de Bienestar Social de Presidencia, Carlos

²⁰⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 8/17 Medida Cautelar No. 958-16 “Hogar Seguro Virgen de la Asunción” respecto de Guatemala 12 de marzo de 2017.

²⁰⁶ UNICEF. *Crisis de Hogar Seguro*. Crisis de la niñez institucionalizada y del sistema de protección de la infancia en Guatemala Ocho meses después: Informe de Situación.

²⁰⁷ Información recabada por la Asociación El Refugio de la Niñez.

²⁰⁸ Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana del 12 de diciembre 2016 (E-01174-2016-1379).

Antonio Rodas Mejía, la Subsecretaria Anahí Keller y el Director del albergue, Santos Torres, quienes dejaron sus cargos como funcionarios públicos poco después de lo acontecido. También lo hicieron funcionarios de menor jerarquía.

216. Tal como lo afirma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la resolución 8/17, dictada dentro de la Medida Cautelar No. 958-16 “Hogar Seguro Virgen de la Asunción”, respecto de Guatemala, emitida el 12 de marzo de 2017 “...ante dicho incendio los NNA, víctimas de quemaduras y diversas afectaciones físicas o psicológicas requieren, dada la gravedad de su estado, de la adopción de medidas inmediatas para su protección, acordes con su interés superior. Frente a tales aspectos, la Comisión observa con preocupación, que, de acuerdo con la información que dispone por parte de la solicitante, en el Hogar ha existiría una falta continua de coordinación interinstitucional y protocolos para garantizar la seguridad de los NNA”²⁰⁹. Esto pone en evidencia la responsabilidad del Estado en los sucesos de marzo de 2017 y en la generación de las condiciones de vulneración de derechos humanos ocurridos con anterioridad.

217. En la solicitud de dichas medidas cautelares, el peticionario, la Procuraduría de los Derechos Humanos, hizo ver que, derivado de una inspección hecha al Hogar en noviembre de 2016, se había constatado la existencia de una serie de violaciones a derechos humanos, particularmente relacionadas con la libertad y seguridad de las niñas, niños y adolescentes sujetos de protección especial de abrigo y protección, tales como un hacinamiento mayor al 100% de la capacidad del Hogar Seguro; falta de coordinación interinstitucional y protocolos para garantizar la seguridad de la población; personal de seguridad insuficiente; presuntos maltratos hacia la población de parte del personal (empleados públicos) encargados del acompañamiento y cuidado de la niñez y de la adolescencia (monitores).

218. En la misma visita, la Procuraduría de los Derechos expresamente manifestó: “Por diversas expresiones de personal de la institución no se descarta la posibilidad de que exista reclutamiento de NNA para actividades ilícitas con fines de trata”²¹⁰, aspecto que evidencia el altísimo nivel de riesgo en que se encontraban las víctimas en San José Pinula, en el hogar público.

219. Ya en diciembre de 2016, el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y de la Adolescencia de Guatemala emitió una resolución (jueza sexta), en la que se obligaba a la Secretaría de Bienestar Social a introducir una serie de mejoras al Hogar Seguro. En dicha resolución, la jueza se refería a la existencia de un lugar específico llamado “gallinero”, en el que se cometían actos de violencia sexual, física y psicológica, entre otras formas de tortura en contra de los niños, niñas y adolescentes ingresados. La jueza identificó la vulneración, entre otros, de los derechos a la vida, integridad personal y salud. Es decir, la Procuraduría de Derechos Humanos y un ente judicial ya habían alertado sobre hechos constitutivos de tortura y malos tratos en el Hogar Seguro, sin que esto condujera a acciones concretas posteriores por parte de las autoridades gubernativas encargadas para investigar, prevenir y castigar cualquier acto que amenazara o vulnerara la vida e integridad de las niñas, niños y adolescentes albergados.

220. A la situación antes mencionada deben añadirse los actos de represalia contra la población que denunciaba o informaba sobre esos abusos, lo que producía que desde la Secretaría de Bienestar Social misma se infligieran

²⁰⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos Resolución 8/17 Medida Cautelar No. 958-16 “Hogar Seguro Virgen de la Asunción” respecto de Guatemala 12 de marzo de 2017

²¹⁰ Solicitud de Medidas Cautelares por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, formalizada el 11 de noviembre de 2016.

intencionadamente agresiones físicas y mentales como castigo, acto que por sí mismo debe considerarse como tortura²¹¹.

221. Derivado de la tragedia y de una serie de resoluciones judiciales, se ordenó al Estado, a través de la Secretaría de Bienestar Social, que se cerrara el centro de la “Virgen de la Asunción”. En tal virtud, dicha institución ha transitado de una macroinstitución, como lo era el Hogar Virgen de la Asunción en San José Pinula, a un modelo de hogares residenciales que, distribuidos en diferentes puntos del país, albergan a los niños, niñas y adolescentes que, por resolución judicial, les son enviados²¹².

222. Al día de hoy estos centros, ubicados en diferentes puntos del área urbana de la Ciudad de Guatemala, así como en San Bartolomé Milpas Altas y Jocotenango, Sacatepéquez, se caracterizan, entre otros, por²¹³:

- Falta de una correcta definición de los perfiles de la población que ingresa, lo que produce que exista interacción entre niños y adolescentes que presentan características diferentes. Esto redundo en que el acompañamiento terapéutico no es especializado, ni el idóneo para atender las particularidades que presenta cada caso;
- Sobrepoblación en los centros, ocasionando con ello una constante violación de los derechos de la población, atentando contra su seguridad;
- Falta de especialización e idoneidad del personal de la Secretaría de Bienestar Social para la atención de la niñez y adolescencia albergada;
- Utilización de bienes inmuebles cuyo destino originalmente era de residencias familiares o de locales comerciales, los cuales carecen muchas veces de espacios o áreas verdes y de distracción necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos terapéuticos que requiere la población.

223. Asimismo, en algunas comunidades en que se han intentado abrir centros de abrigo y protección (por ejemplo en las cabeceras de Chimaltenango y Quetzaltenango y en San Felipe de Jesús, Sacatepéquez) o en que se han abierto (San Bartolomé Milpas Altas y Jocotenango, ambos en Sacatepéquez), las comunidades se han opuesto, bajo el liderazgo de sus autoridades municipales, en componenda con diputados distritales, y se han opuesto o han rechazado la apertura de centros de protección.

224. En tal virtud, puede afirmarse que el Estado guatemalteco no ha cumplido con las obligaciones derivadas de la Medida Cautelar de la Comisión Interamericana antes referida, ya que no se han adoptado las medidas necesarias que aseguren que las condiciones en las que se encuentra la niñez y la adolescencia en los hogares públicos se adecúen a los estándares internacionales. Asimismo, el Estado tampoco ha implementado medidas efectivas para buscar la reintegración familiar de la niñez y adolescencia albergada en aquellos casos que proceda.

225. En el caso de los centros de protección privados, los mismos deben ser registrados y debidamente autorizados por el ente rector en la materia, el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), de conformidad con la Ley de Adopciones.

²¹¹ Resolución de la Procuraduría de los Derechos Humanos del 29 de octubre de 2013 (Expediente ORD.GUA.3153-2013/DE).

²¹² Actuaciones judiciales dentro del proceso que se lleva ante el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, iniciado en abril de 2018 (E-01174-2018-0331);

²¹³ Información derivada de las verificaciones que de dichos centros ha hecho El Refugio de la Niñez, en virtud de mandato judicial, dentro del proceso que se lleva ante el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, iniciado en abril de 2018 (E-01174-2018-0331);

226. Sin embargo, ha sido notoria la debilidad institucional del Consejo para cumplir con tal fin. Es por dicho motivo que, si bien existen actualmente 114 centros de abrigo y protección autorizados por el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), son, al menos, 200 más los que operan, sin que el CNA cuente con la capacidad institucional instalada para evitar dichas circunstancias²¹⁴. De tal forma, aunado a las debilidades institucionales del Estado para garantizar los centros de abrigo y protección públicos, existe una notoria incapacidad para supervisar a los centros privados autorizados, por una parte y por la otra, para evitar que funcionen centros que no están debidamente facultados²¹⁵.

227. Han existido denuncias de violación de los derechos a la integridad personal, libertad sexual y seguridad en contra de algunos centros de protección privados, autorizados y no autorizados, que han sido presentadas por la Procuraduría General de la Nación ante los Juzgados de la niñez y la adolescencia, aspecto que pone en evidencia las debilidades institucionales del Consejo Nacional de Adopciones en cumplir sus mandatos, aumentando así, aún más, los riesgos de la población vulnerable sujeto de abrigo y protección²¹⁶.

XIII. CASO HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN

[Aporte del Bufete Jurídico de Derechos Humanos]

Contexto de violaciones a derechos humanos

228. El Hogar Seguro Virgen de la Asunción es un hogar de acogida y protección temporal de niños, niñas y adolescentes (en adelante “NNA”) que se ven amenazados o violados en sus derechos. Alberga a menores de ambos sexos entre cero y diecisiete años de edad con necesidades de atención que incluyen abuso físico y/o sexual, abandono, dependencia de sustancias adictivas, adopciones irregulares, NNA en situación de calle, NNA con discapacidades y víctimas de trata. Esta gran diversidad de perfiles hace imposible brindar asistencia y cuidados eficaces y especializados, de manera contraria a los estándares internacionales aplicables en materia de derechos de la niñez y adolescencia²¹⁷. El Hogar Seguro Virgen de la Asunción es una dependencia administrativa de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (en adelante “SBS”).

229. El Hogar Seguro Virgen de la Asunción ha sido objeto de varios señalamientos, tanto a nivel nacional como internacional, por las múltiples violaciones a derechos humanos a raíz de las malas condiciones y el trato inhumano que reciben los NNA, que incluyen hacinamiento, castigos corporales, ejercicio forzado, comida vencida o en malas condiciones, así como denuncias de violencia sexual y trata de personas.

Hechos acontecidos el 7 y 8 de marzo de 2017

230. El 7 de marzo de 2017, adolescentes residentes del Hogar Seguro Virgen de la Asunción se salieron de dicho hogar para escaparse de los tratos inhumanos de los cuales eran objeto en el mismo. Agentes de la Policía Nacional Civil (en adelante “PNC”) ubicaron, capturaron y detuvieron a los y las adolescentes que se habían salido del hogar, haciendo uso de violencia verbal y física, incluso accionando sus armas de fuego para intimidarlos. Los agentes reconcentraron a los y las adolescentes en las afueras del Hogar Seguro, donde fueron detenidos y detenidas durante aproximadamente nueve horas, período durante el cual sufrieron una serie de vejámenes, tratos crueles, inhumanos y degradantes que van contra la dignidad humana, pero más aún contra el interés superior del

²¹⁴ Ibid.

²¹⁵ Información derivada de las acciones llevadas a cabo por El Refugio de la Niñez.

²¹⁶ Actuaciones judiciales dentro del proceso que se lleva ante el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia del Área Metropolitana, iniciado en abril de 2018 (E-01174-2018-0901)

²¹⁷ Tal como lo ha observado la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, NajatMaallaM’jid, en el informe de su misión a Guatemala: A/HRC/22/54/add.1, 21 de enero de 2013, párr. 89.

niño, por parte de los elementos de la PNC. Varias de ellas recibieron golpes con batón y escudo policial, fueron puestas en el suelo boca abajo, con grilletes, a algunas se les roció gas pimienta, se accionó un aparato de descargas eléctricas, etc. Según información que consta en la investigación realizada por del Ministerio Público, el Presidente de la República, Jimmy Morales, fue notificado de lo que estaba ocurriendo en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, por lo que impidió que la PNC se retirara del lugar, y ordenó que se mandara refuerzo policial.

231. La Jueza de Paz del municipio de San José Pinula, Rocio Murillo, se negó a realizar la exhibición personal solicitada a favor de los NNA, haciendo caso omiso al carácter de alto recurso, por el inminente riesgo que se denuncia, a dicha acción constitucional que conlleva un alto riesgo sobre la integridad y la vida de la o las personas en favor de quien se presenta. Ante dicha negativa y por la necesidad de resolver la situación en la que se encontraban los y las adolescentes, aproximadamente a la media noche, las autoridades del Hogar Seguro, de la SBS, de la Procuraduría General de la Nación (en adelante "PGN") y de la PNC tomaron la decisión de ingresar a las y los adolescentes a las instalaciones del Hogar. Las 56 adolescentes mujeres fueron encerradas bajo llave en condiciones de hacinamiento extremo en un salón de clases de tal magnitud que cada una de las adolescentes tenía menos de un metro de espacio (el salón mide 6.8 por 7 metros). Los adolescentes hombres fueron encerrados en un auditorium con mayor capacidad, también bajo llave.

232. Después de encerrar a los y las adolescentes, las autoridades del Hogar Seguro, de la SBS y de la PGN se retiraron del lugar, dejándolos bajo la custodia de la PNC, en el caso de las adolescentes mujeres, de 20 elementos de la PNC de sexo femenino. Las adolescentes pasaron toda la madrugada en dicha aula en condiciones inhumanas, sin haber podido cambiarse ni bañarse, luego de haber caminado sobre un río de aguas negras en su intento de salir del Hogar, sin agua pura, sin sábanas, almohadas ni chamarras contra el frío, sin salida de emergencia, y negándoles el acceso a sanitarios, obligándoles a hacer sus necesidades fisiológicas dentro del aula. Como consecuencia de múltiples abusos por parte de las autoridades estatales y en un intento de extrema desesperación por llamar la atención y que se les abriera la puerta, las víctimas prendieron fuego a una colchoneta. El incendio se propagó rápidamente dentro del aula, sin embargo, la subinspectora de la PNC que cargaba la llave y estaba al mando del grupo de policías, se negó a abrir la puerta durante un lapso de nueve minutos,²¹⁸ impidiendo la salida a tiempo de las adolescentes. Cuando abrió la puerta, el incendio ya había producido consecuencias trágicas: 19 adolescentes fallecieron en el Hogar, otras 22 en los centros asistenciales a los cuales fueron trasladadas, y 15 - de las cuales una se encontraba en estado de gestación - sobrevivieron con lesiones gravísimas, varias de ellas con cicatrices permanentes en cuerpo y rostro, y amputaciones.

233. Durante el día 8 de marzo de 2017, posteriormente al incendio, los adolescentes hombres fueron mantenidos en detención en el auditorium hasta horas de la tarde. Mientras tanto, la Jueza de Paz del Municipio de San José Pinula procedió a ordenar el reintegro de varios NNA que se encontraban en el Hogar Seguro, sin hacer la valoración adecuada y correspondiente de la modalidad de cuidado idónea. Pocos días después del incendio, las sobrevivientes fueron trasladadas a Estados Unidos, donde recibieron tratamientos especializados para sus lesiones. Las gestiones se efectuaron por medio de la Unidad Operativa de la Alerta Alba Kenneth de la Procuraduría General de la Nación.

Investigación y persecución penal

234. La investigación de los hechos inició rápidamente y un proceso penal se está llevando a cabo contra autoridades del Estado por su responsabilidad individual en los hechos. El 7 de abril de 2017, se dictó auto de

²¹⁸ Profiriendo palabras como "Que se quemen esas hijas de la gran puta", de acuerdo con declaraciones que constan en el expediente de investigación del Ministerio Público.

procesamiento en contra de un primer grupo de tres acusados²¹⁹, autoridades de la SBS y del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, por los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes, maltrato contra personas menores de edad, homicidio culposo y lesiones graves (lo cual fue posteriormente reformado para lesiones culposas). Dichas figuras delictivas no reflejan la gravedad de las acciones, pero lo más relevante es que el Ministerio Público no plantea el contexto de graves violaciones a Derechos Humanos que se cometieron por parte de funcionarios y empleados públicos en contra de los NNA afectados por los hechos ocurridos los días 7 y 8 de marzo de 2017, que tuvieron una serie de antecedentes graves que demuestran patrones sistemáticos y generalizados de malos tratos, inhumanos y degradantes que van contra de la dignidad del ser humano y más aún en contra del principio del interés superior del niño. El juicio oral y público para este primer grupo está programado para febrero de 2019.

235. El 24 de junio de 2017 se dictó auto de procesamiento en contra de un segundo grupo de cinco acusados del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, de la Procuraduría de los Derechos Humanos (en adelante "PDH"), PGN y PNC, por los mismos delitos que el primer grupo. Luego de varios acontecimientos que alargaron el proceso, la discusión del acto conclusivo (etapa intermedia) sigue pendiente de concluir, por lo que no se ha determinado si serán enviados a juicio oral y público y por qué delitos.

236. Las audiencias de primera declaración de un tercer grupo de sindicados están programadas para la semana del 14 al 18 de enero de 2019. Los sindicados son la Jueza de Paz del Municipio de San José Pinula por los delitos de falsedad ideológica, retardo de justicia, e incumplimiento de deberes; su secretario por el delito de falsedad ideológica; personal del Hogar Seguro Virgen de la Asunción y de la SBS por los mismos delitos que los primeros dos grupos.

237. Cabe señalar también que se planteó una solicitud de antejuicio en contra del Presidente de la República, Jimmy Morales Cabrera, a raíz de una denuncia presentada por dos diputados del Congreso ante el Ministerio Público por su participación en los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017. Sin embargo, dicha solicitud fue rechazada por la CSJ por considerar que el antejuicio era político y espurio, y que carecía de elementos probatorios²²⁰.

Preocupaciones

238. El proceso penal antes descrito genera muchas preocupaciones que consideramos pertinente poner de conocimiento del Comité. En primer lugar, vemos con perturbación la calificación jurídica que el Ministerio Público así como los jueces contralores han dado a los hechos imputados a los acusados. Los delitos menores no reflejan la gravedad de los hechos, en los cuales funcionarios públicos especializados encargados de garantizar los derechos humanos de los NNA, usaron el poder estatal de forma totalmente desproporcionada en contra de una población vulnerable, resultando en la muerte y las lesiones trágicas de 56 adolescentes. Los graves sufrimientos físicos y psicológicos fueron infligidos a los y las adolescentes los días 7 y 8 de marzo de 2017 para intimidar y castigar por las demandas que venían formulando en contra de los abusos que tenían que soportar dentro de este hogar estatal de protección. A pesar de tener la obligación de implementar el Manual para la investigación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) cuando existen indicios de actos de tortura²²¹, ni el Ministerio Público ni los jueces contralores le dieron la importancia necesaria y no valoraron los efectos psicológicos de la tortura.

²¹⁹ Ver el informe detallado del caso para los nombres y funciones de las personas procesadas.

²²⁰ Corte Suprema de Justicia, Antejuicio 162-2017, 22 de junio de 2017; Corte de Constitucionalidad, Expediente 3157-2017, 20 de marzo de 2018; Corte Suprema de Justicia, Antejuicio 162-2017, 4 de abril de 2018.

²²¹ Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, Instrucción General para la Investigación del Delito de Tortura, número 13-2008, art. 2.

239. Las solicitudes presentadas por los representantes de las víctimas de cambiar la calificación jurídica dentro del proceso penal, para incluir los tipos penales de tortura, ejecución extrajudicial y detenciones ilegales, han sido rechazadas por los jueces contralores. Su análisis refleja su conocimiento limitado del delito de tortura y de los estándares internacionales aplicables, en particular en cuanto a los fines admisibles de la tortura que incluyen la intimidación, así como de los efectos psicológicos de la tortura tal como lo reconoce el Protocolo de Estambul. Los sufrimientos psicológicos y físicos de las sobrevivientes persisten en la actualidad, la mayoría de ellas tienen estrés postraumáticos y otras afectaciones; asimismo, las familias sufren del impacto emocional de los hechos, lo que se agrava con la estigmatización de la que son objeto. También evidencia las consecuencias de no adaptar el delito de tortura en el derecho interno a los estándares internacionales, tal como lo viene recomendando el Comité²²² y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala²²³.

240. En segundo lugar, hay preocupaciones en cuanto a la independencia e imparcialidad de los jueces que conocen el caso. Un aspecto de especial preocupación es la participación de la PGN en múltiples calidades. Primero, la PGN fue admitida como querellante adhesiva en representación del Estado de Guatemala “como agraviado”, justificando esa participación con los daños causados a las instalaciones del Hogar Seguro Virgen de la Asunción – aunque estos daños no son objeto de este proceso penal, el cual tiene como finalidad deducir las responsabilidades por la muerte de 41 y las lesiones graves de 15 adolescentes mientras que se encontraban en el abrigo del Estado. Esta calidad que se da a la PGN puede ser interpretada como una manera de revertir los roles y culpar a las adolescentes por daños que pudieran haber causado, buscando criminalizar a las víctimas. - Segundo, la PGN actúa como querellante adhesiva en representación de algunas de las sobrevivientes menores de edad, sin tener la facultad para hacerlo, ya que las adolescentes sobrevivientes tienen padres que las representan en virtud del ejercicio de su patria potestad; la PGN nunca ha argumentado ni probado que los padres de las menores en cuestión ya no se encuentren en el ejercicio de la patria potestad^{224, 225}. - Tercero, existe un conflicto de interés, ya que la PGN actúa en el lado de la querrela, pero además en representación del Estado como tercero civilmente demandado por la responsabilidad solidaria de éste por los daños y perjuicios causados por infracciones a la ley cometidas por funcionarios o empleados públicos²²⁶.

241. Las múltiples participaciones de la PGN resultan aún más preocupantes considerando que uno de los acusados del segundo grupo es el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la PGN, Harold Augusto Flores Valenzuela, quien sigue ejerciendo su cargo a pesar del proceso penal que se lleva en su contra por los actos cometidos el 7 y 8 de marzo de 2017 en ejercicio de su función. Considerando que el Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia es el ente encargado de la representación legal de NNA en procesos judiciales²²⁷, en este caso significa que Harold Flores está encargado de la representación de las sobrevivientes querellantes, siendo al mismo tiempo acusado por la comisión de delitos en su contra: se encuentra como representante de víctimas y acusado dentro del mismo proceso penal.

²²²CAT/C/GTM/CO/4, párr. 10; CAT/C/GTM/CO/5-6, párr. 8

²²³ Inconstitucionalidad por omisión. Sentencia de fecha 17 de julio de 2012, dictada dentro del expediente 1822-2011. Disponible en: <http://143.208.58.124/Sentencias/820216.1822-2011.pdf>

²²⁴ por pérdida, suspensión o separación de la misma. Véase Código Civil. Decreto Ley Numero 106: art 269, 273, 274.

²²⁵ También, la PGN se arrogó la representación de dos víctimas sobrevivientes, quienes en los meses posteriores a los hechos ya han cumplido la mayoría de edad y tienen el derecho de decidir por sí mismo si quieren participara en el proceso penal y elegir a su abogado de confianza.

²²⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 155: “Responsabilidad por infracción a la ley. Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren.”

²²⁷Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, artículo 108(a).

242. En tercer lugar, la múltiple fragmentación del caso constituye un obstáculo mayor a la investigación integral de los hechos, presentándose como factor de impunidad²²⁸. Por un lado, existe una fragmentación a nivel procesal, ya que los acusados están siendo procesados en tres grupos diferentes a pesar de tratarse de los mismos hechos, lo cual significa un desgaste tanto para el sistema de justicia como para el Ministerio Público y los querellantes adhesivos. Además, a raíz de la negativa del Juez contralor de calificar los hechos conforme a su gravedad, la organización querellante Mujeres Transformando el Mundo presentó una querrela nueva en la cual denuncia los hechos de tortura cometidos antes, durante y después de los días 7 y 8 de marzo de 2017²²⁹. Sin embargo, el Juez rechazó la solicitud de acumular las causas, a pesar de tratarse, en parte, de los mismos hechos y de los mismos sindicados²³⁰.

243. Por otro lado, existe fragmentación en la investigación de los hechos, impidiendo que sean considerados de forma integral con un enfoque de derechos humanos y tomando en cuenta el contexto anterior de múltiples violaciones que existía dentro del Hogar Seguro Virgen de la Asunción. El caso principal está siendo investigado por la Fiscalía de femicidio y delitos contra la mujer del Ministerio Público, y se limita a los hechos cometidos contra las adolescentes mujeres. Los hechos cometidos en contra de los adolescentes hombres están a cargo de la Fiscalía de delitos contra la niñez y adolescentes víctimas. No se conocen avances dentro de este expediente. La Fiscalía de delitos contra la niñez y adolescentes víctimas también está encargada de la investigación de la querrela por tortura presentada por la organización Mujeres Transformando el Mundo, la cual contempla como víctimas tanto a los adolescentes hombres como mujeres. A parte de los hechos del día 7 y 8 de marzo de 2017, existen varias denuncias previas relacionadas al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, incluso denuncias por trata las cuales están siendo investigadas por la Fiscalía de trata. También se realizaron varias capturas recientemente de exfuncionarios del Hogar por la muerte de una adolescente dentro de las instalaciones del Hogar en 2013²³¹. La señora Brenda Julissa Chamám Pacay, quien está siendo procesada por los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017, fue capturada en esta oportunidad, obligando la suspensión y reprogramación de la audiencia de etapa intermedia del segundo grupo de acusados en este proceso ante la incomparecencia de la señora Chamám, provocando retrasos adicionales. La investigación por los hechos de 2013 está a cargo de la Fiscalía de delitos administrativos.

244. Todo esto da como resultado anular el efecto útil de los mecanismos judiciales en Guatemala que resultan realmente ineficaces, con lo cual se genera un contexto de impunidad.

Iniciativas de reparación

245. En cuanto a la obligación del Estado de Guatemala de reparar de forma integral el daño causado no solo por los hechos del 7 y 8 de marzo de 2017, pero también por las violaciones a derechos humanos anteriores cometidas mientras se encontraban bajo la protección estatal, la atención brindada por las autoridades correspondientes ha sido desarticulada y sin el enfoque adecuado. No se tiene un enfoque integral de reparación e indemnización justa, menos aún una atención especializada por los traumas que sufrieron los NNA y sus familiares.

²²⁸ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la impunidad como "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares". Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, par. 211.

²²⁹ Ministerio Público, Fiscalía de Sección de Delitos contra la Niñez y Adolescentes víctimas, Expediente No. MP001/2017/76971.

²³⁰ Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Guatemala, Expediente 1069-2017-000123, audiencia de fecha 6 de marzo 2018.

²³¹ Pia Flores, "La explicación breve del caso de la niña que murió en el cuarto de la reflexión", Nómada, 12 de octubre 2018, Disponible en : <https://nomada.gt/pais/actualidad/la-explicacion-breve-del-caso-de-la-nina-que-murio-en-el-cuarto-de-la-reflexion/>.

246. El 22 de agosto de 2018, el Congreso de la República aprobó la *"ley que declara el ocho de marzo, día nacional de las víctimas de la tragedia ocurrida en el hogar seguro 'virgen de la asunción", y aprueba pensión vitalicia a las niñas y adolescentes sobrevivientes"*²³², que entró en vigencia el día 21 de septiembre de 2018. Aunque la ley pueda ser una iniciativa positiva para las sobrevivientes, varios elementos debilitan dicha iniciativa y no responde a un enfoque integral de reparación. En ese sentido, es alarmante que la SBS, entidad bajo la cual las víctimas se encontraban cuando ocurrieron los hechos del 7 y del 8 de marzo de 2017, sea la encargada de administrar la pensión vitalicia de las sobrevivientes hasta su mayoría de edad. Además, el mecanismo que establece la ley otorga a la SBS y al Congreso un gran poder de control sobre la vida de las sobrevivientes, ya que van a tener el detalle de sus gastos en informes mensuales o cuatrimestrales. El Congreso también tendrá la facultad de suspender el pago de la reparación a las víctimas, bajo criterios ajenos a la obligación de reparar. El incumplimiento de la obligación de rendir los informes, así como la negligencia en el uso de los recursos, son causas de suspensión de temporal de la pensión vitalicia. La suspensión definitiva será declarada en caso de comisión de un acto ilícito condenado en una sentencia firme²³³.

247. Cabe señalar otras iniciativas positivas de reparación, las cuales es importante que sean priorizadas por el Estado de Guatemala. Por un lado, dentro del proceso de protección de la niñez de una sobreviviente, se emitió una sentencia firme de restitución de derechos, en la cual se otorgan medidas de reparación integral no solo a la sobreviviente parte del proceso, sino también a las demás sobrevivientes de los hechos. Dichas medidas tienen un enfoque integral y transformador, atendiendo a todas las necesidades de la víctima y de su familia. Además, involucra a las diferentes instituciones del Estado encargadas de velar por el respeto y la garantía de los derechos de la niñez. Es fundamental que el Estado implemente esta sentencia de manera completamente diligente con el fin de reparar los daños causados, y más allá, que se convierta en Política de Estado en relación a la protección y reparación integral de los NNA vulnerables y que se les han violado derechos por parte del Estado.

248. Por otro lado, la PDH está promoviendo una mesa interinstitucional entre SBS, PGN y organizaciones de protección y abrigo, cuyo objetivo es coordinar la atención brindada a las adolescentes sobrevivientes. En el contexto de esta mesa se está elaborando una matriz diagnóstica para determinar las necesidades de todas las sobrevivientes, también se está analizando el Decreto 16-2018 ya mencionado, con el fin de establecer mecanismos de ejecución.

Preguntas sugeridas²³⁴:

249.1. Sírvase informar el Estado las acciones que ha realizado para investigar los actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes denunciados por los y las adolescentes del Hogar Seguro Virgen de la Asunción y que se alegan cometidos por funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de su función, y de qué manera ha considerado e implementado el Protocolo de Estambul en la investigación del caso, directamente aplicable a los fiscales del Ministerio Público mediante la Instrucción General 13-2008.

249.2. Sírvase informar el Estado las razones del porqué Harold Augusto Flores Valenzuela sigue en su puesto de Jefe de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia a pesar del proceso penal que se lleva en su contra por graves

²³² Congreso de la República, Decreto Número 16-2018, Diario de Centro América, No. 56 Tomo CCCX, 20 de septiembre de 2018.

²³³ art. 5, primer párrafo, art 6, primer párrafo, art 7, segundo y tercer párrafo leg.cit.

²³⁴ Ver informe del caso para la lista completa de preguntas.

hechos cometidos en el ejercicio de su función a raíz de su presencia el día de los hechos y de haber tomado en conjunto con autoridades de la SBS la decisión de encerrar a las adolescentes en condiciones inhumanas.

249.3. Sírvase informar el Estado si existe un plan para la reparación integral de los daños causados a las víctimas, tanto mujeres como hombres, así como sus familiares, cuáles son sus lineamientos y cómo se va a implementar.

249.4. Sírvase informar el Estado qué ha hecho el Estado para desarrollar una política estatal efectiva en relación a la protección y reparación integral de los NNA vulnerables y que se les han violado derechos por parte del Estado, que proporcione soluciones inmediatas y sostenibles.

249.5. Sírvase informar el Estado las acciones que ha tomado para identificar los problemas de fondo que llevaron a los hechos del 7 y 8 de marzo 2017 y para implementar reformas institucionales al sistema de protección de la niñez como garantía de no repetición de los hechos

XIV. ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE (LOIPR 33)

[Aporte de ICCPG]

250. Aunque en el periodo del informe no hubo ningún esfuerzo legislativo para abolir la pena muerte a nivel de la legislación ordinaria, la Corte de Constitucionalidad, en dos sentencias²³⁵ que responden a dos acciones de inconstitucionalidad²³⁶ de carácter general parcial, interpuestas por abogadas y abogados particulares, declaró inconstitucional las partes conducentes de los artículos que tenían prevista la pena de muerte en el Código Penal²³⁷, así como en la Ley contra la Narcoactividad²³⁸, expulsándolas de la legislación nacional.

251. Concretamente, se trata de los siguientes artículos o delitos:

a) del Código Penal: Parricidio (art 131), asesinato (art 132), ejecución extrajudicial (art 132 bis), plagio o secuestro (art 201), desaparición forzada (art 201 ter), y caso de muerte²³⁹ (art 383); en la mayoría de estos tipos penales, la pena estaba prevista *“si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente”*²⁴⁰.

b) de la Ley contra la Narcoactividad: el art 12, el cual contiene el catálogo de penas aplicables bajo esa ley y tenía previsto la pena de muerte como una de ellas; y el art 52, el cual establecía la pena de muerte si el hecho punible había causado la muerte de una o más personas, como alternativa a una pena de treinta años de prisión.

252. La mayoría de las partes conducentes de los artículos mencionados fueron declaradas inconstitucionales por ser posteriores a la ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos por Guatemala y contrarios a lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de dicha Convención.

²³⁵ Exp. 1097-2015, sentencia de 11/02/2016 (surte efectos a partir del 23/03/2016) con respecto al delito de asesinato (art 132 CP); Exp. 5986-2016, sentencia de 24/10/2017 (surte efectos a partir del 07/11/2018) con respecto a los demás delitos mencionados del Código Penal, así como la Ley contra la Narcoactividad.

²³⁶ Artículos 133 al 142 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.

²³⁷ Decreto 17-73 del Congreso de la República

²³⁸ Decreto 48-92 del Congreso de la República

²³⁹ Magnicidio; la pena de muerte se refería “únicamente” a los casos de muerte del Presidente o del Vicepresidente de la República

²⁴⁰ Por ejemplo, los art. 131, 132, 383; y el 132 bis con redacción similar: por una “mayor peligrosidad del agente”

Pregunta sugerida

253.1. Sírvase informar el Estado sobre las actividades que ha realizado el Estado para divulgar en la población y entre los letrados de derecho el avance en materia de la supresión de la pena de muerte en el derecho penal.

XV. USO EXCESIVO DE LA FUERZA EN EL MARCO DE DESALOJOS Y PROTESTAS SOCIALES

Tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de los desalojos en Guatemala (artículo 16 de la Convención).

[Aporte del Bufete Jurídico de Derechos Humanos - BDH]

254. El desalojo forzoso y la destrucción y quema de las viviendas, así como apropiación de bienes muebles y animales de granja de familias, es uno de los patrones observados en los desalojos de comunidades, que pueden reunir a varios centenares de familias, y que constituyen hechos que violan la prohibición de cometer actos crueles, inhumanos y degradantes, Así mismo es pertinente hacer mención de lo indicado por el portavoz del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que constata que [(...) Debido al problema generalizado sobre la Inseguridad en la Tenencia de la Tierra, los desalojos forzosos deberían ser el último recurso a utilizar, después de agotar todas las alternativas en concordancia con medidas adecuadas aplicadas de forma previa, durante y posterior a los desalojos, aplicando protección especial a mujeres, niñas, niños y personas indígenas, entre otros]²⁴¹.

256. Los desalojos en Guatemala se realizan con uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de las fuerzas de seguridad del Estado, situación que, como ha confirmado este Comité y el Relator Especial sobre la tortura en su informe sobre el tema de 2017²⁴², puede vulnerar la prohibición absoluta de la tortura y los malos tratos. El uso de la fuerza en estos contextos incluye la llegada sin previa notificación ni aviso (y a menudo sin una orden judicial legal) de un número desproporcionado, masivo, de agentes del Estado (en varios casos se ha constatado que se trata de operativos conjuntos de la policía con el Ejército y/o con seguridad privada), fuertemente armados, que rodean y apuntan con sus armas a las comunidades, y les piden salir de forma inmediata; proceden a la quema y destrucción de viviendas y bienes, delante de menores y ancianos de la comunidad, privándoles de cobijo, refugio y sustento, obligados a abandonar el lugar de su residencia para rehacer sus vidas en otro lugar; detenciones que se producen en el lugar, incluyendo de personas embarazadas; uso de gases lacrimógenos; este conjunto de interferencias, hechos y circunstancias causan un nivel de angustia muy elevado, que puede llegar al terror, de las comunidades desalojadas, agravado cuando las amenazas se convierten en hechos (agresiones físicas, detenciones, uso de armas de fuego, etc).²⁴³

257. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado que si se tiene en cuenta la forma en que fueron destruidas las casas y sus circunstancias personales, está claro que los solicitantes debieron sufrir con suficiente

²⁴¹ OHCHR. Press briefing note on Iraq, Al Jazeera, Venezuela and Guatemala. 30 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21818&LangID=E>

²⁴² Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nils Melzer, "Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", Doc. ONU A/72/178, 20 de julio de 2017.

²⁴³ Corte IDH. **Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.** La Corte aquí sigue el criterio de los Corte IDH. **Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.** párr. 168; Corte IDH. **Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 15 de junio de 2005. Serie C No. 124.** párr. 110; y Corte IDH. **Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.** párr. 115. En este mismo sentido, cfr. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Comentario general n°. 27 de 2 de noviembre de 1999, párr. 1, 4, 5 y 19.

severidad por los actos de las fuerzas de seguridad como para ser catalogado como trato inhumano conforme a los términos del artículo 3^o244. Criterio que también ha sido sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) pues las personas cuyas viviendas fueron destruidas, se vieron obligadas a desplazarse al haber perdido su hogar y todas sus pertenencias, viviendo así un sufrimiento especialmente grave, que merece mayor atención245.

258. El uso excesivo de la fuerza es uno de los patrones identificados en los desalojos, ya que éstos se ejecutan con participación de agentes de la Policía Nacional Civil, Dirección de Protección de la Naturaleza de la Policía Nacional Civil y miembros del Ejército de Guatemala, quienes llegan fuertemente armados para intimidar y accionar en contra de población civil. De conformidad con el informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos246, si bien es cierto que los Estados se encuentran facultados para hacer uso de la fuerza bajo determinadas circunstancias, dicho poder del Estado no es ilimitado, por el contrario se encuentra sujeto al estricto apego a los principios y estándares internacionales en materia de derechos humanos. En ese sentido tanto la CIDH y la Corte IDH han coincidido para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de **legalidad**, **absoluta necesidad** y **proporcionalidad**.259. En el caso de las comunidades señaladas se debe considerar:

- a. En cuanto al **principio de legalidad**, el Estado de Guatemala cuenta con la Instrucción General 3-2012 del Ministerio Público y los protocolos de actuación de la PNC, en los cuales si bien se incluyen ciertas garantías mínimas de respeto a los derechos humanos en los procesos de desalojo, estos son insuficientes e ineficaces en la práctica. Asimismo, cabe destacar que los desalojos en raras ocasiones son notificados con antelación y precedidos de un proceso de consulta con las comunidades para encontrar alternativas;
- b. El uso de la fuerza en los desalojos resulta **innecesario**, en virtud que los agentes de la fuerza pública, en el desempeño de sus funciones, deben utilizar en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, salvo en casos de legítima defensa propia o de terceros, frente a un peligro inminente de muerte o lesiones graves; circunstancias que no concurren en los casos que se plantean por tratarse de población civil, indígena y campesina, indefensa, que no representa un peligro real frente a la fuerza pública;
- c. Con relación a la **proporcionalidad**, la cual ha sido entendida por la CIDH como “*la moderación en el actuar de los agentes del orden que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieran resultar de su intervención*”, se ha observado que los desalojos concluyen generalmente con la quema de viviendas y cultivos, destrucción de bienes, además de la apropiación con el fin de consumir y vender, de los animales domésticos propiedad de los comunitarios, medidas que no son de ninguna manera justificables, moderadas o proporcionales, y que son incluso más traumáticas y graves al repetir las prácticas realizadas por el Estado durante el Conflicto Armado Interno.

259. Las órdenes de desalojo se otorgan dentro de procesos penales, como medida precautoria para el resguardo de la propiedad, son decretadas sin audiencia a las personas que integran las comunidades afectadas y dado que se considera que las personas que habitan las comunidades que se encuentran en las tierras sobre las cuales se ha ordenado el desalojo están cometiendo el delito que se les atribuye en flagrancia (por su permanencia en el lugar) no se necesitan órdenes de aprehensión para detenerlos.

²⁴⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos. **Caso de Selçuk y Asker Vs. Turquía**. (12/1997/796/998-999). Sentencia del 24 de abril de 1998.

Párr. 78.

²⁴⁵ Corte IDH. **Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia**. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148. Párr. 270.

²⁴⁶ CIDH. Informe anual 2015. Capítulo IV.A, Uso de la fuerza. Párrafo 6.

260. Además, las personas afectadas son desplazadas forzosamente de sus comunidades, lo que provoca crisis humanitarias y se ven obligadas a vivir en condiciones que no son compatibles con la dignidad del ser humano, y que pueden resultar en pérdidas de vida, especialmente de niños y de ancianos, y abortos.

261. Cabe recordar que el Estado de Guatemala reconoció ante al Comité contra la Tortura “su responsabilidad en casos emblemáticos de violación de derechos humanos que se sustancian en el sistema interamericano de protección de derechos humanos y el anuncio de su disposición igualmente a reconocer sus responsabilidades en otros casos pendientes”²⁴⁷, por lo que los casos que implican graves violaciones a derechos humanos no pueden continuar en impunidad. Pese a las obligaciones internacionales contraídas y al reconocimiento estatal, al día de hoy no se tiene conocimiento de acciones iniciadas para investigar los hechos que han dado origen a cinco medidas cautelares relacionadas con desalojos de comunidades indígenas y campesinas²⁴⁸, con el fin de que se apliquen las sanciones administrativas, disciplinarias o penales que en el curso de la investigación se determinen, si fuera procedente.

262. Los desalojos forzados afectan principalmente a comunidades indígenas y campesinas, dejándolas en situaciones de extrema vulnerabilidad; sin acceso a tierra para cultivar, sin alimentación adecuada en términos nutricionales y culturales, acceso a agua potable contaminada, que repercute de forma directa en enfermedades gastrointestinales, viviendas improvisadas, que generan enfermedades respiratorias o de la piel, lo que afecta la integridad psíquica y moral de las personas desalojadas, hacinados en campamentos improvisados.²⁴⁹

263. También hacemos énfasis en que la insuficiente atención estatal en la asistencia básica durante el desplazamiento puede comprometer la responsabilidad del Estado respecto al derecho a la integridad personal, si las condiciones físicas y psíquicas que debieron enfrentar las víctimas no son acordes con estándares mínimos exigibles; hay que recordar que organismos internacionales han declarado violaciones a la integridad personal relacionadas con el desplazamiento en casos en que hubo afectaciones específicas adicionales a aquellas producidas por el hecho del desplazamiento.²⁵⁰

Desalojo del asentamiento El Centro I, Sierra de Lacandón, Libertad, Petén.

264. Han transcurrido más de 4 años desde aquel 16 de junio del 2009 cuando las 164 familias del Asentamiento Centro I en la Sierra Lacandona, Libertad, Petén fueron desalojadas con solo 20 minutos de tiempo para abandonar sus casas y otras pertenencias²⁵¹²⁵². La orden de desalojo del Asentamiento Centro I fue autorizado por el Juez de Paz del Municipio de la Libertad, Petén, según oficio Ref. Desp.2009OF.II. de fecha 03 de junio del 2009, por Lic. Julio Cesar Villatoro López.

265. Hoy siguen pernoctando en busca de trabajo en las fincas, arrendamientos de tierras, sin tener claridad sobre cuál será el futuro de las familias. Lo que siguen viviendo las familias desalojadas son situaciones de precariedad y sufrimientos, con notoria miseria, falta de alimentos, medicinas, vestuario, vivienda, educación y otras carencias

²⁴⁷ Comité contra la Tortura Informe sobre el quincuagésimo sexto período de sesiones Suplemento No. 44 (A/56/44), 18 de junio de 2001. Párr. 71 b).

²⁴⁸ La Ilustre CIDH ha otorgado medidas cautelares a favor de: 14 Comunidades Indígenas Q'echi del Municipio de Panzos, Laguna Larga, Familias de la Comunidad Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla", Familias indígenas de la Comunidad Chaab'ilCh'och' y Familias de la Comunidad Maya Q'ueqchi "La Cumbre Sa'kuxhá".

²⁴⁹ Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214. Párr. 244. Corte IDH. *Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2013. Párr. 323.

²⁵⁰ Corte IDH. *Caso Yarce y otras Vs. Colombia*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Párr. 226.

²⁵¹ Datos aportados por el Bufete Jurídico de Derechos Humanos.

²⁵² PBI. Peten: Comunidades desplazadas en áreas protegidas. Disponible en: http://www.pbi-guatemala.org/fileadmin/user_files/projects/guatemala/files/english/140123_Peten_Comunidades_desplazadas_en_areas_protegidas.pdf

básicas son algunas de las necesidades de las familias. Como ocurre normalmente es el desplazamiento y la dispersión del grupo social, ahora fragmentados en 3 grupos.

- a. Un grupo de 50 familias viven el caserío El Retalteco, municipio las Cruces.
- b. Otro grupo de 40 familias viven en las orillas de la cabecera municipal la Libertad.
- c. El Tercer grupo viven en El Plantel, asentados a unos 21 km de la cabecera municipal de La Libertad. Otras familias buscaron sobrevivir en el departamento de Izabal.

266. Hoy día las familias se encuentran en total abandono por el Estado, sin quien les brinde atención en sus necesidades y demandas. Respecto a las gestiones en las municipalidades dicen que el alcalde municipal de las Cruces no les puede ayudar porque están en tierras del municipio La Libertad, cuando acuden con el Alcalde Municipal de la Libertad igualmente les niegan la atención.

Desalojo de la Comunidad la Nueva Esperanza, Sierra de Lacandón, Libertad, Petén.

267. El desalojo de la comunidad La Nueva Esperanza en la Sierra del Lacandón, La Libertad²⁵³, ocurrió el 22 de agosto de 2011. Fueron desalojadas 66 familias, violentamente, con disparos y destrucción de sus cultivos por el ejército y la Policía Nacional Civil. Al día de hoy, las familias desalojadas siguen viviendo en condiciones críticas y sin tener condiciones de vida digna. Dichas familias, al no tener opción tener una vida digna en Guatemala, se desplazaron a territorio mexicano y después no fueron reconocidas como refugiados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados ACNUR, ni por de parte del gobierno mexicano después de vivir varios meses en dicho país.

268. A más de dos años de ser desalojados violentamente, con disparos y destrucción de sus cultivos por el ejército y la Policía Nacional Civil siguen viviendo en condiciones críticas y sin tener condiciones de vida digna.

269. Un año y medio después del desplazamiento, el gobierno de Guatemala los reubicó el 28 de febrero del 2013 en una nueva finca de nombre Ebenecer, ubicada a la orilla de la carretera ruta a Melchor de Mencos, del municipio de Flores, El Petén. En esa oportunidad el gobierno hizo varias promesas entre las que ofreció vivienda, urbanización de calles, instalación de agua potable, escuela, energía eléctrica, puesto de salud, etc., de las cuales ninguna se ha cumplido.

Desalojo de la Laguna Larga, Libertad, Petén.

270. El operativo estaba compuesto por cerca de 1,450 militares, policías, agentes de la División de Protección a la Naturaleza de la Policía Nacional Civil (DIPRONA) y funcionarios del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; acompañados por la Auxiliatura de la Procuraduría de Derechos Humanos encargada de “vigilar” su ejecución²⁵⁴. Alrededor de 490 comunitarios²⁵⁵, reviviendo los sufrimientos del conflicto armado, tomaron la decisión de dejar la aldea horas antes para no sufrir un desalojo violento, proteger sus vidas e integridad y evitar un enfrentamiento que sin duda hubiese traído consecuencias fatales y una mayor tragedia.

271. Así, desde la noche del primero de junio de 2017, las familias comenzaron a recoger sus pertenencias y abandonar sus viviendas hacia la línea fronteriza entre México y Guatemala que está a tres kilómetros de la

²⁵³ Ibíd.

²⁵⁴ En el informe presentado por la PDH del operativo de desalojo, no quedaron registradas las violaciones a derechos humanos: <https://www.youtube.com/watch?v=P-oQL7CQk9U>

²⁵⁵ Plaza Pública. Laguna larga: un desalojo en nombre de la naturaleza. 17 de julio de 2017. Disponible en: <https://www.plazapublica.com.gt/content/laguna-larga-un-desalojo-en-nombre-de-la-naturaleza>

aldea²⁵⁶. Según uno de los habitantes, algunos fueron hasta el poblado más próximo -ejido El Desengaño-, para pedir refugio con el comisario ejidal, pero al no conseguirlo optaron por ubicarse en la línea fronteriza -como en años pasados hizo la comunidad de Nueva Esperanza²⁵⁷- buscando seguridad en esta zona de menos de 25 metros de ancho.

272. Al día de hoy, el Estado no ha acatado la medida cautelar otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las personas desalojadas continúan viviendo en condiciones inhumanas que ponen en riesgo de daño irreparable su vida e integridad, como ilustra la muerte de una niña, 30 horas después de nacida el 24 de julio de 2018, por falta de atención médica²⁵⁸.

Comunidad de Chab'il Cho'ch, Livingston, Izabal.

273. La Comunidad de Chab'il Cho'ch fue notificada el día 30 de octubre del 2017 – día en que inició el desalojo, terminando el 31 de octubre del presente año - del desalojo sin permitirle conocer del asunto de forma previa. Acudieron alrededor de 1157 agentes de policía más otras personas particulares contratadas por la parte denunciante para desalojar alrededor de 180 personas. A pesar de que la comunidad había iniciado un proceso de recuperación de la tierra, esta fue adjudicada a la parte denunciante, sin garantizar un proceso debido. Aunado a lo anterior es relevante mencionar la conflictividad sobre la tenencia de tierra ya que en los años de 1930 a 1940 el terreno era baldío, y en el año 2016 se tuvo conocimiento que adjudicaron la tierra a la parte denunciante, iniciándose por parte de la comunidad de Chab'il Cho'ch un proceso de recuperación de la tierra el cual está estancado.

Comunidad La Esperanza en Fraijanes, Santa Rosa

274. Una delegación internacional²⁵⁹ visitó el pasado 19 de mayo de 2018 una comunidad de 350 familias (alrededor de 1200 personas) que había sido desalojada en dos ocasiones en el último año, pero que permanecía en tierras cercanas ya que tenían “necesidad de vivienda y un trozo de tierra para sembrar” y tenían derechos colectivos a esa tierra adquiridos mediante un título. Los comunitarios relataron como, en la última ocasión, a las 6 de la mañana, llegaron unos 5000 efectivos, apuntándolos con armas de fuego, sin que hubiera notificación previa, y les dieron media hora para irse. Los agentes de la policía se llevaron varios camiones de objetos de la comunidad, quemaron documentación, mientras duraba el desalojo pisaban y destruían las pertenencias de las familias, incluyendo ropa interior de mujer, los amenazaron de llevarse a los niños y los alertaron que “si no se van de aquí los vamos a terminar a todos”. También amenazaron con detener a una mujer embarazada, dieron empujones e insultaron y no les permitieron grabar o fotografiar la actuación policial.

275. Las personas desplazadas narraron que tenían unas escrituras que habían podido adquirir de forma colectiva, pero que se les había despojado mediante un proceso judicial que no respetó las garantías de procedimiento básicas. Con el fin de que la comunidad se fuera definitivamente de la zona, no solo hubo advertencias y violencia a través de los desalojos, sino que los comuneros explicaron cómo les intimidaban de noche con balazos, varios comuneros habían sido baleados por personas anónimas en los alrededores y esto les generaba una “zozobra constante”, que resultó en un joven “perdiendo la mente” que tuvo que ser trasladado a “Federico Mora”. Cabe resaltar que según testimonios de los comunitarios, se han instalado Unidades Antinarcóticas de la Policía Nacional Civil en los alrededores de la comunidad como una forma de intimidación hacia los mismos.

²⁵⁶ Espoir Chiapas. Desplazados de Guatemala en condición de emergencia en México. 5 de junio de 2017. Disponible en: <https://espoirchiapas.blogspot.com/2017/06/desplazados-de-guatemala-en-condicion.html>

²⁵⁷ El drama de familias desplazadas de Petén <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/el-drama-de-familias-desplazadas-del-peten>.

²⁵⁸ Ver, entre otros, comunicado de la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) de 26 de julio de 2018: <https://www.icj.org/es/guatemala-grave-situacion-de-la-poblacion-desplazada-de-la-comunidad-laguna-larga/>

²⁵⁹ La visita, llevada a cabo por una delegación compuesta por integrantes de la OMCT, UDEFEGUA y el FCSPP - CCCT (Colombia), se desarrolló en el marco de una misión internacional de la OMCT a Guatemala.

Comunidad Pollo Solo, Parque Nacional Sierra de Lacandón, Petén.

276. El pasado 22 de agosto de 2018, un nuevo desalojo se llevó a cabo en el departamento de El Petén; en esta oportunidad, a la Comunidad Pollo Solo. Al igual que el desalojo de Laguna Larga, se ordenó solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil, el Ejército de Guatemala y la Procuraduría de Derechos Humanos, este último para la verificación de la protección de derechos a la vida e integridad de los pobladores de la comunidad. Fueron 35 las familias desalojadas la mayoría de origen Q'eqchi, de las cuales un grupo de 7 familias que están el albergue temporal, el cual está únicamente por un mes; aproximadamente 16 familias se quedaron en la Comunidad Maya Itza, otras quedaron en el camino o calle y otros que se fueron para el departamento Izabal.

Uso excesivo de la fuerza en Manifestaciones

[Aporte de ECAP y UDEFEGUA]

277. A continuación se darán a conocer casos que ejemplifican el uso excesivo de la fuerza en el marco de manifestaciones o protestas sociales:

278. Caso de "La Puya": El 2 de marzo del 2012, un grupo de personas de comunidades cercanas al proyecto minero (de oro) Progreso VII Derivadá, que se encuentra ubicado entre los municipios de San José del Golfo y San Pedro Ayampuc en el departamento de Guatemala, se instala en un plantón pacífico permanente frente a la entrada del proyecto minero para impedir el ingreso de maquinaria y materiales a la empresa minera.

279. Paralelamente, se dan diversos intentos de ingreso de la maquinaria con violencia y hostigamiento fuerte a quienes permanecen en el plantón frente a la empresa minera. Hay intimidación, amenazas e insultos de trabajadores de la empresa a hombres, mujeres y niños del plantón. Existen sentencias contra ex miembros del personal de seguridad de la empresa que fueron "condenados culpables de coacción y amenazas en audiencia del 3 de julio del 2013".

280. El 23 de mayo del 2014, un plantón que mantenía la Resistencia Pacífica La Puya fue desalojado por parte de agentes de las Fuerzas Especiales de la PNC, a unos metros de la entrada a la minera El Tambor. El desalojo sucedió a pesar de haberse realizado un diálogo de alto nivel tres días antes entre la población comunitaria e instituciones públicas, el cual se suspendió debido a la falta de cumplimiento por parte del Estado al no aceptar la participación de una organización en calidad de observadores en dicha mesa. Participaron unos 500 agentes de la División de Fuerzas Especiales de la PNC, quienes usaron gases lacrimógenos en contra de los integrantes de la Resistencia, además de lanzarles palos y piedras. Unas bombas de gas lacrimógeno fueron lanzadas directamente a los cuerpos de las y los manifestantes, causándoles heridas. De acuerdo a información de la UDEFEGUA, resultaron heridas 23 personas, una de ellas gravemente y trasladada al hospital. Se intentaron ejecutar capturas de personas defensoras; se solicitó la identificación a observadores y acompañantes y dos meses, después dos acompañantes de Brigadas de Paz, son citados por la Dirección General de Migración para ser informados de la cancelación de sus residencias temporales. Más de cuatro años después, los hechos persisten impunes, el caso ni siquiera ha sido judicializado.

281. Caso Samococh I – Ejecuciones extrajudiciales: El 15 de agosto de 2014, en la aldea Samococh, municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, en una manifestación que incluyó bloque de rutas a raíz de un desalojo de comunitarios opuestos a la Hidroeléctrica Santa Rita y la captura de dos defensores, fallecieron los manifestantes Luciano Can Cujub, Oscar Chen Quej y Sebastián Rax por disparos de arma de fuego de elementos

de la Policía Nacional. Por estos hechos, 19 elementos de la PNC, entre ellos el entonces Subdirector de Operaciones quien dirigía el operativo, fueron enviados a juicio en enero de 2017, 4 de ellos por el delito de ejecución extrajudicial. Sin embargo, todavía no se ha señalado la fecha del debate oral y público.

282. Caso Samococh II: Detenciones ilegales y Tortura: En los mismos hechos del párrafo anterior, 22 personas detenidas sin orden de captura y sin existir flagrancia, fueron llevadas a un lugar conocido como “La Ventana”, donde los policías cortaron ramas de árboles con los cuales les pegaron, las hicieron ponerse de rodilla, e sentaron encima de ellas y en el camino las amenazaron con ejecutarlas. - Estos hechos fueron denunciados como tortura ante el MP / Unidad de Activistas de Derechos Humanos de la Fiscalía de Derechos Humanos; sin embargo, no se conoce ningún avance en la investigación.

283. Caso de Carlos Maaz Coc: Se hace referencia a la muerte del defensor Carlos Maaz Coc a disparo de la PNC, en una manifestación pacífica del día 27 de mayo de 2017 y la herida de bala del defensor Alfredo Maquín, descritas en el capítulo X - Defensores de DDHH.

284. Caso de Coatepeque: El 29 de junio de 2018, mil integrantes de la Resistencia de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, que manifestaban por reclamos relacionados con el suministro de la energía eléctrica, fueron desalojados por grupos antimotines de la PNC. Los dirigentes de la resistencia intentaron dialogar con los agentes de la PNC, sin embargo los antimotines lanzaron gases lacrimógenos y detuvieron manifestantes y personas alrededor. Se reportaron unas 20 personas heridas, 50 intoxicadas por los gases y 19 personas detenidas.

285. Manifestaciones septiembre de 2018: En las manifestaciones pacíficas del 12 de septiembre de 2018 que se realizaron a raíz de la decisión del Presidente Jimmy Morales de no renovar el mandato de la CICIG, así como de no permitir la entrada del Comisionado Iván Velásquez, el Estado usó más de dos mil policías en los alrededores del Congreso de la República, usando incluso “kaibiles”, un grupo de soldados de élite del Ejército de Guatemala conocidos en el país por su extrema crueldad. Consideramos que el objetivo de su presencia fue generar terror para que las y los ciudadanos desistieran de manifestar.

XVI. RECOMENDACIONES

En virtud de los hechos y preocupaciones expuestas, las organizaciones que remiten este informe al Comité Contra la Tortura someten a su consideración las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones estructurales

286.1. Fortalecer las capacidades de los operadores de justicia sobre los estándares alrededor de las obligaciones en materia de prevención, investigación, sanción y reparación por los delitos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de programas de formación, para poder identificar dichos casos y tomar las medidas correspondientes.

286.2. Definir una estrategia de investigación y persecución penal para los casos de tortura y de malos tratos en el país acorde al Protocolo de Estambul.

286.3. Garantizar, a través de un programa o una política pública, la reparación de víctimas de violaciones a los derechos humanos que incluya medidas específicas para el tratamiento y rehabilitación de víctimas de tortura y malos tratos, independientemente de la condena penal de los responsables.

Sobre marco legal

286.4. Modificar el artículo 201 Bis del Código Penal, para garantizar que la tipificación del delito de tortura se adecúe a los estándares establecidos en la Convención contra la Tortura.

286.2. Tipificar como delito los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

286.3. Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas; el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; y el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

Sobre Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

286.7. Que el MNPT implemente las recomendaciones establecidas en el informe del Procurador de los Derechos Humanos (agosto de 2016) y las recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura –SPT-.

286.8. Que se dé lugar a la conformación del Consejo Consultivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, observando que quienes lo integren den cumplimiento a las funciones de este órgano establecidas en la ley.

286.9. Que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala inicie el proceso de convocatoria y selección de dos relatores que cumplen su mandato en 2019 (Relatores Carlos Solórzano y Silvia Villalta), a través de un proceso que se desarrolle de forma transparente y que incluya la participación de la sociedad civil.

286.10. Que el Ministerio Público inicie una investigación para individualizar responsabilidades sobre el manejo de fondos de los ex relatores Roderico Pineda, Otto Marroquín Guerra y Mario Enrique Carrera el Secretario Marco Antonio Posadas Pichillá²⁶⁰ y los relatores Silvia Villalta y Carlos Solórzano

286.11. Que de manera urgente la ONPT desarrolle mecanismos metodológicos, técnicos y administrativos para llevar a cabo su mandato por medio de un reglamento general, previendo los temas de viáticos, perfiles, puestos y salarios, monitoreo de lugares de detención y protocolos de abordaje, incluyendo la implementación de medios para publicitar sus acciones y garantizar el acceso a la información pública originada por el Mecanismo.

286.12. Que el Estado de Guatemala implemente todas las medidas necesarias para asegurar la independencia, idoneidad e imparcialidad de los relatores de la Oficina Nacional de Prevención de Tortura. Que las investigaciones realizadas por dicha Oficina se conduzcan de forma objetiva evitando su instrumentalización para criminalizar y afectar de forma negativa la independencia de Jueces y Magistrados.

²⁶⁰ Este informe de la Contraloría General de Cuentas Examen Especial de auditoría a Oficina Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 01 de enero al 30 de septiembre de 2015 el cual se entregará en físico por su extensión, al Comité CAT el 15 de noviembre del 2018.

Sobre privación de libertad y hacinamiento

286.13. Realizar un censo penitenciario, incluyendo específicamente los números de: a) personas en prisión preventiva (antes y después de condena de primera o, en su caso, segunda instancia); b) personas quienes ya han cumplido su pena pero no han sido puestas en libertad; y c) personas quienes han cumplido la duración de la pena máxima prevista para el delito imputado, aun sin contar con condena firme.

286.14. Mejorar las condiciones de infraestructura de los centros de privación de libertad y en general garantizar condiciones dignas de detención.

286.15. Des-hacinar el sistema carcelario del país, mediante la diversificación del catálogo de las medidas de coerción, así como de penas y la implementación del régimen progresivo que ha sido sugerencia por parte de diversas organizaciones de sociedad civil, en sus propuestas de reforma integral al Sistema Penitenciario.

286.16. Definir los mecanismos y asignar los recursos para que la Ley de Control Telemático para el Proceso Penal²⁶¹, pueda implementarse y favorecer a todas las personas privadas de libertad, sin discriminación alguna.

286.17. Revisar la imposición de multas a los privados de libertad, con el fin de que estas sean adecuadas a su perfil socioeconómico, para evitar la conversión de la multa a una pena privativa de libertad.

286.18. Que se establezcan protocolos y procedimientos idóneos para la atención a personas LGBTI en el Sistema Penitenciario que sean construidas de forma colaborativa entre el Estado y organizaciones de la comunidad LGBTI.

286.19. Establecer un mecanismo independiente de recepción de quejas por parte de las personas privadas de libertad que permita iniciar investigaciones y garantizar la protección de las personas que denuncian frente a represalias;

286.20. Realizar acciones para prevenir y erradicar la tortura y los malos tratos hacia personas LGBTI en los centros penitenciarios, garantizando de forma inmediata la separación y adecuación de módulos para personas LGBTI y aboliendo leyes y regulaciones que discriminen a las personas LGBTI en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Sobre violencia contra las mujeres

286. 21. Implementar un plan de seguimiento anual a las acciones de formación en materia de la no violencia contra las mujeres que se ha brindado a operadores de justicia que contenga estándares de evaluación cualitativos y cuantitativos.

286. 22. Implementar un sistema de seguimiento a las recomendaciones emitidas por los sistemas de protección de derechos humanos relativos a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres que permita la fiscalización de la sociedad civil y sea de fácil acceso.

286.23. Asignar y garantizar los recursos suficientes para el funcionamiento del sistema de justicia especializado que incluye a Fiscalía de la mujer, órganos jurisdiccionales especializados, Instituto Nacional de Ciencias Forenses y para las Oficinas de Atención a la Víctima de la Policía Nacional Civil , en donde se implemente el modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia.

²⁶¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 49-2016

286.24. Fortalecer los mecanismos de protección a mujeres víctimas de violencia en específico la CONAPREVI por medio de la no creación de instituciones paralelas que debilitan los mecanismos creados y garantizar el fortalecimiento político, financiero y administrativo de la CONAPREVI, incluyendo la formulación de una Ley específica para CONAPREVI.

286.25. Concretar de manera inmediata la formulación del nuevo PLANovi y que cada institución responsable adjudique recursos específicos para su implementación.

286.26. Modificar de manera inmediata los acuerdos de creación de la SEPREM y de la DEMI y sus reformas, con el objeto de incluir la participación de las mujeres y mujeres indígenas en el proceso de selección de las funcionarias a cargo de estas instituciones.

286.27. Entregar de manera inmediata los recursos asignados para los CAIMUS para continuar con la atención especializada de las mujeres sobrevivientes de violencia.

286.28. Incrementar los recursos financieros para fortalecer los CAIMUS existentes y para la ampliación de cobertura a otros territorios a nivel departamental y municipal.

Sobre trata de personas

286.29. Garantizar que las víctimas de trata son identificadas, protegidas y atendidas debidamente, mediante medidas de atención y rehabilitación en el campo de la educación, alimentación, vestuario y lengua que incorporen una perspectiva intercultural.

Sobre embarazos en niñas y adolescentes

286.30. Implementar la Educación Integral en Sexualidad en todos los centros educativos del país de manera gradual, y garantizar la educación sexual laica, científica, y basada en los derechos humanos y aumentar el presupuesto del sistema educativo asignando un porcentaje a la Educación Integral en Sexualidad de manera proporcional al asignado en otros rubros para todos los niveles educativos para garantizar educación de calidad con un enfoque específico de género.

286.31. Monitorear y garantizar la rendición de cuentas sobre el abastecimiento de métodos anticonceptivos modernos en todos los centros de salud y garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva específico a adolescentes y jóvenes hombres y mujeres.

286.32. Garantizar el acceso al aborto terapéutico para reducir las muertes maternas en adolescentes y los índices de abortos inseguros en el país, así como ampliar el acceso al aborto por causal de violencia sexual, por medio de la revisión de la legislación sobre el aborto y ampliar el debate sobre la legalización del aborto.

Sobre personas internadas en centros psiquiátricos y otras instituciones

286.33. Que el Estado de Guatemala termine con la institucionalización de niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres y personas mayores con y sin discapacidad, y cree, en su lugar, alternativas basadas en la comunidad, dando preferencia a las reintegraciones familiares (nucleares o extensas); y específicamente al Ministerio de Salud instarle a construir un modelo alejado de la institucionalización que considere la familia, comunidad y municipalidades que consideren la prevención, atención y reinserción.

286.34. Al Ministerio Público: investigar, individualizar e imponer sanciones administrativas y/o penales a los funcionarios y empleados públicos responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y que requirieron la adopción de medidas cautelares en el caso de los pacientes internados en el Hospital Dr. Federico Mora.

286.35. A los Ministerios de Gobernación y de Salud, la Dirección General del Sistema Penitenciario: construir mecanismos de separación por situación jurídica donde se considere un hospital para personas en conflicto con la ley.

286.36. Al Congreso de la República: aprobar una Ley de Salud Mental.

286.37. *Cumplir con las recomendaciones internacionales sobre procesos de desinstitucionalización.* El Comité de Derechos Humanos en su cuarto informe periódico de 2018 ha exhortado a Guatemala a delinear una estrategia de desinstitucionalización acompañada de la creación de apoyos comunitarios y la asignación de recursos suficientes, así como a desarrollar una política pública que evite el internamiento de niñas, niños y adolescentes con y sin discapacidad.²⁶²

286.38. *Establecer servicios en la comunidad para adultos con discapacidad.* El presupuesto destinado a la Política Nacional de Discapacidad puede ser destinado a apoyar una forma alternativa de tratamiento basado en la comunidad que permitan a las personas con discapacidad regresar a la comunidad en igualdad de condiciones que los demás.

286.39. *Capacitar al personal de salud mental y a familiares.* Es necesario capacitar sobre la forma de proveer todos los servicios con una perspectiva integral y de derechos humanos que incluya información tanto para el personal encargado de la salud mental como para los familiares de las personas con discapacidad, teniendo objetivos claros que estén basados en el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos.

286.40. *Sancionar a las personas responsables de cometer abusos.* La gran mayoría de los abusos dentro de las instituciones quedan impunes. Es importante contar con mecanismos independientes de protección y monitoreo de las personas que se encuentran institucionalizadas con la finalidad de que puedan tener acceso a la justicia mediante una denuncia formal que lleve a la identificación, aprehensión y sanción de la persona responsable que ha vulnerado sus derechos.

286.41. *Brindar una atención integral con perspectiva de género,* especialmente a las mujeres internadas en el “Federico Mora” que han sido abusadas incluso sexualmente y requieren de una atención integral con perspectiva de género que atienda este tipo de casos libre de prejuicios y de estereotipos de género, evitando su revictimización.

Sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos

286. 42. Que el Estado de Guatemala continúe con la construcción de la Política Pública de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos que incluya una participación activa de defensores y defensoras de derechos humanos.

286.43. Que el Ministerio de Gobernación dé a conocer una hoja de ruta sobre las acciones que implementará para reactivar la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos y que dé a conocer mediante un informe si ha cumplido con realizar un análisis de patrones de ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos dando información sobre los resultados de dicho análisis.

²⁶² Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Guatemala, CCPR/C/GTM/CO/4 (7 de mayo, 2018). párr. 26, 27 y 33.

286.44. Que el Ministerio Público, con urgencia, proceda y, en su caso, continúe a investigar los casos de agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, especialmente los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales y casos de tortura, con la finalidad de establecer los responsables y conducir la acción penal.

286.45. Que el Organismo Judicial cumpla con el derecho de acceso a la justicia de las y los Defensores de Derechos Humanos agredidos y sus familias, llevando a cabo con celeridad y estricto apego al debido proceso los procesos penales en contra de los responsables.

286.46. Que el Ministerio Público realice una hora de ruta para dar a conocer a nivel nacional la Instrucción General 5-2018 que aprueba el Protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos y que emita informes anuales sobre el estado de implementación de la Instrucción General 5-2018, así como de los resultados de las investigaciones y el estado de los procesos por delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos.

286.47. Que el Ministerio Público establezca directrices sobre la criminalización contra personas defensoras y defensores de derechos humanos para la prevención de la criminalización dentro del Ministerio Público, así como llevar a cabo investigaciones en contra de quienes realicen actos de criminalización y facilitar un sistema de recepción de denuncias por casos de criminalización en contra de defensoras y defensores de derechos humanos cometidos por autoridades estatales.

286.48. Que el Estado cree un grupo interinstitucional que incluya al Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia a través de la Cámara Penal y otras autoridades pertinentes con el objetivo de llevar a cabo análisis sobre casos de criminalización y establecer una hoja de ruta para la prevención y erradicación de la criminalización.

Sobre el Caso Hogar Seguro²⁶³ y sobre niñez bajo el resguardo del Estado

286.49. Que el Ministerio Público investigue de manera integral todas las denuncias en relación con el Hogar Seguro, tanto antes, durante y después de los hechos del 7 y 8 de marzo de 2018, asimismo que se identifiquen y sancionen a todos los responsables de conformidad con la gravedad de sus actos, investigando y sancionando por los delitos adecuados (incluyendo tortura etc.) y penas adecuadas a todos los responsables, incluyendo altos cargos.

286.50. Que el Estado repare urgentemente a las víctimas, desarrollando un plan individual de reparación integral a las víctimas del Hogar Seguro y a sus familiares, con su participación en cada etapa, que incluya compensación adecuada y atención física y psicológica.

286.51. Que el Estado vele por que el sindicado Harold Augusto Flores Valenzuela sea suspendido de sus funciones como Procurador de la Niñez de la Procuraduría General de la Nación hasta que culmine el proceso penal en su contra, de conformidad con lo recomendado por el Comité en su momento²⁶⁴.

286.52. Que el Estado garantice la imparcialidad e la independencia en el proceso penal en curso.

286.53. Que el Estado implemente desde ya las reformas institucionales necesarias para evitar que vuelvan a ocurrir los hechos del 7 y 8 de marzo en el Hogar Seguro, tales como la reducción gradual de la institucionalización

²⁶³ Ver informe del caso para la lista completa de recomendaciones.

²⁶⁴ CAT/C/GTM/CO/5-6, 24 de junio 2013, párrafo 9(b).

hasta su eliminación completa, refuerzo de las políticas sociales de apoyo a las familias y de garantía de derechos sociales, económicos y culturales, garantizando que la separación de un niño o niña de su familia es el último recurso y solo se produce de forma excepcional, reformas al Sistema de Alerta Alba Kenneth para que cumpla con sus objetivos, implementación de protocolos de atención a menores por parte de la PNC.

286.54. Establecer un mecanismo eficaz de quejas para denunciar abusos así como un sistema de protección que evite represalias en los hogares públicos y privados.

Sobre violencia contra personas de la diversidad sexual/LGBTI

286.55. Que se promulguen leyes que protejan los derechos de las familias diversas, así como sus derechos patrimoniales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluyendo los de las personas LGBTI y se reconozca la Identidad de Género de las personas trans. El Estado debe reconocer y proteger a las familias diversas para evitar rupturas basadas en prejuicios, y respetar principalmente los derechos de los hijos de personas LGBTI para evitar la discriminación por asociación.

286.56. Tipificar los crímenes de odio basado en prejuicios hacia las personas LGBTI

286.57. Sancionar, prohibir y castigar los actos violentos por parte de servidores públicos, agentes públicos y privados, velando por que se apliquen las leyes apropiadas por igual a todas las personas, independientemente de su orientación sexual, real o aparente, y su identidad de género.

286.58. Que se establezcan protocolos y procesos idóneos de tratamiento a Niñas, Niños y Adolescentes LGBTI bajo el Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia del Estado.

Sobre el uso excesivo de la fuerza en el contexto de desalojos

286.59. Que se adopten y se implementen protocolos que garanticen la observancia de las normas y estándares internacionales en materia de derechos humanos y uso de la fuerza, incluyendo el apego a los principios de legalidad, excepcionalidad, proporcionalidad e idoneidad en el contexto de los desalojos, y que garanticen el derecho de defensa de las personas afectada por los mismos.

286.60. Investigar de forma exhaustiva, eficaz, independiente e imparcial los casos en los que se ha denunciado o registrado el uso excesivo de la fuerza en el contexto de desalojos, esclareciendo si se ha vulnerado la prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, sancionar a los responsables y reparar a las comunidades afectadas.

286.61. Garantizar que las personas que se ven afectadas por un desalojo pueden tomar fotos y grabar la intervención de las fuerzas de seguridad.

286.62. Asegurar que los agentes de seguridad, públicos o privados, que participan en desalojos, llevan siempre una identificación visible en su uniforme. En todo caso, se debería prohibir que tanto militares como agentes privados de seguridad participen en tareas vinculadas al mantenimiento del la seguridad y el orden público y, en particular, en los desalojos.

Sobre la Pena de Muerte

286.63. Que se divulgue en la población guatemalteca y entre los letrados de derecho el gran avance que significa la derogación de la pena de muerte en los delitos mencionados, para la humanización del derecho penal y de la sociedad guatemalteca en general

Este informe es presentado por las siguientes organizaciones:



Con el apoyo técnico de

